BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 21 DE MARZO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.863

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

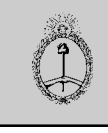
~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

PRESUPUESTO

Ley 25.565

Apruébase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Sancionada: Marzo 6 de 2002.
Promulgada Parcialmente: Marzo 19 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

ARTICULO 1º — Fíjanse en la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 42.844.471.934) los gastos corrientes y de capital del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio de 2002, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	3.949.231.485	133.863.962	4.083.095.447
Servicios de Defensa y Seguridad	3.345.323.615	36.531.860	3.381.855.475
Servicios Sociales	28.661.141.670	1.641.996.830	30.303.138.500
Servicios Económicos	1.139.572.149	916.150.363	2.055.722.512
Deuda Pública	5.994.160.000	—	5.994.160.000
Sub-Total	**43.089.428.919**	**2.728.543.015**	**45.817.971.934**
Economía en base a la Programación de la Ejecución Financiera			2.973.500.000
TOTAL NETO:			**42.844.471.934**

La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, dará cumplimiento efectivo a la "Economía" incluida en el cuadro precedente mediante la programación de la ejecución financiera.

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS ($ 39.895.339.021) el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACION NACIONAL destinado a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente Ley de acuerdo con el resumen que se indica a continuación, y el detalle que figura en la Planilla 8 anexa al presente artículo.

Recursos Corrientes	39.528.972.659
Recursos de Capital	366.366.362
TOTAL:	**39.895.339.021**

ARTICULO 3º — Fíjanse en la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 10.644.325.742) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la ADMINISTRACION NACIONAL, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la ADMINISTRACION NACIONAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nros. 9 y 10, anexas al presente artículo.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero estimado en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($ 2.949.132.913) será atendido con las Fuentes de Financiamiento, deducidas de las Aplicaciones Financieras, indicadas a continuación y que se detallan en las planillas Nros. 11, 12 y 13 anexas al presente artículo:

RESULTADO FINANCIERO

Fuentes de Financiamiento		**17.665.854.745**
- Disminución de la Inversión Financiera		448.538.000
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos		17.217.316.745
Aplicaciones Financieras		**14.716.721.832**
- Inversión Financiera	1.474.310.332	
- Amortización de Deuda y Disminución de otros pasivos		13.242.411.500

Fíjase en la suma de QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($ 515.871.700) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional en la misma suma.

CAPITULO II

DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

ARTICULO 5º — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla. Los importes indicados en la planilla corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

El Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

El MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las condiciones imperantes en los mercados y/o para mejorar el perfil de la deuda pública.

ARTICULO 6º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, iniciará las gestio-

SUMARIO

nes para reestructurar la deuda pública en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del GOBIERNO NACIONAL. El MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA informará al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el avance de las tratativas y de los acuerdos a los que se arribe.

Durante el tiempo que demande llegar a un acuerdo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, podrá diferir total o parcialmente los pagos de los servicios de la deuda pública a efectos de atender las funciones básicas del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 7º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º y en el artículo 8º de la presente Ley, autorízase al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 82 de la Ley Nº 24.156, a colocar LETRAS DEL TESORO, a plazos de hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, para mantener el valor nominal en circulación al 31 de diciembre de 2001. De acuerdo con las necesidades de financiamiento del ESTADO NACIONAL, el monto autorizado en el presente artículo podrá ser disminuido a los efectos de incrementar la suma autorizada en el artículo 5º de la presente Ley.

ARTICULO 8º — Fíjase en UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 1.476.000.000) el importe máximo de colocación de BONOS DE CONSOLIDACION y de BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES, en todas sus series, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2º inciso f) de la Ley Nº 25.152. Las colocaciones serán efectuadas en el orden cronológico de ingreso a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA de los Formularios de Requerimiento de Pago que cumplan con los requisitos que determine la reglamentación.

Las obligaciones comprendidas en el presente artículo y las alcanzadas por el Decreto Nº 1318 del 6 de noviembre de 1998, serán atendidas, mientras dure el proceso de renegociación referido en el artículo 6º de la presente Ley, mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION a la que alude el artículo 16 de la ley 25.344 y **BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - IV SERIE.**

ARTICULO 9º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL elevará, a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un Proyecto de Ley referido al proceso de reestructuración de deudas y de pesificación de deudas y créditos del Sistema Bancario, autorizando el endeudamiento derivado de dichos procesos y las medidas que fueren menester adoptar con el objeto de no alterar el resultado financiero a que alude el artículo 4º de la presente Ley.

ARTICULO 10. — Dase por cancelada la opción de los acreedores a recibir BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES en Dólares Estadounidenses, cualquiera sea la serie de que se trate.

Las obligaciones que originalmente hubiesen sido pactadas en Dólares Estadounidenses, y los Formularios de Requerimiento de Pago ingresados a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA que no hubiesen sido cancelados a la fecha de promulgación de la presente Ley, serán convertidas a moneda nacional en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTICULO 11. — Fíjanse en la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 2.500.000.000) y en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000) los montos máximos de autorización a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, respectivamente, para hacer uso, transitoriamente, del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley Nº 24.156.

ARTICULO 12. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA a ofrecer BONOS DE CONSOLIDACION, dentro de los límites establecidos en el artículo 8º, a aquellos tenedores reconocidos de deuda elegible para el "Plan Financiero República Argentina 1992" que no hayan suscripto Acuerdos de Deuda en los términos del Decreto Nº 204 del 8 de febrero de 1995 y que acepten el canje de sus acreencias, hasta un monto máximo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000).

ARTICULO 13. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA a otorgar avales del TESORO NACIONAL por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo y por los montos máximos determinados en la misma.

Dispónese asimismo la caducidad, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, de las autorizaciones para otorgar avales del TESORO NACIONAL incluidas en leyes específicas y que no hayan sido ejercidas hasta dicha fecha. Las nuevas autorizaciones caducarán al año de la sanción de las normas que la faculten.

CAPITULO III

DE LA DISTRIBUCION, AMPLIACION, MODIFICACIONES Y PLANTAS DE PERSONAL

ARTICULO 14. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS distribuirá los créditos de la presente Ley a nivel de las partidas limitativas previstas en los clasificadores con excepción de las correspondientes a Transferencias las cuales se desagregarán a su máximo nivel, y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

ARTICULO 15. — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de Organismos Financieros Internacionales de los que la Nación forma parte, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios y sin alterar el resultado a que alude el artículo 4º de la presente Ley.

ARTICULO 16. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios o donaciones que perciban durante el ejercicio. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) al TESORO NACIONAL. Exceptúase de dicha contribución a los recursos con afectación específica a las Provincias, a las donaciones y al producido de la venta de bienes y/o servicios.

ARTICULO 17. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley, con sujeción al artículo 37 de la Ley Nº 24.156, procurando que en las mismas se contemplen las compensaciones a la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto originadas en el costo adicional derivado de las transferencias al exterior por las variaciones en el tipo de cambio, pudiendo disponer delegaciones a la autorización conferida por el presente artículo.

Asimismo podrá, dentro de la facultad conferida en el párrafo anterior, afectar gastos de capital y aplicaciones financieras hasta un monto total de SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000) durante el transcurso del ejercicio para incrementar gastos corrientes.

ARTICULO 18. — No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales determinados en las Planillas Anexas al presente artículo. Exceptúase de dicha limitación a las compensaciones de cargos derivadas de las reformas a la Ley de Ministerios y/o a las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional dispuestas o que se dispongan, y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Asimismo quedan exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas previstos en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, y a las reestructuraciones de cargos originadas en reclamos dictaminados favorablemente y los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas, de seguridad, del servicio exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera del Investigador Científico-Tecnológico y de los institutos tecnológicos del área nuclear.

Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decisión del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 19. — Salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos vacantes financiados correspondientes a las Autoridades Superiores de la Administración Pública Nacional y la cobertura de cargos de funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, así como del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, originada por los reemplazos de aquellos agentes que han pasado a situación de retiro.

ARTICULO 20. — Los créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal vigentes de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán atender en su totalidad los crecimientos de cualquier naturaleza que se produzcan por aplicación de las normas escalafonarias vigentes para cada una de las Jurisdicciones y Entidades.

El mayor costo que pueda originarse como consecuencia de cambios de estructuras organizativas y de modificaciones orientadas al ordenamiento general de la normativa laboral vigente será atendido con afectación a los créditos asignados en la presente Ley, para lo cual el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS queda facultado para disponer las modificaciones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 21. — Los pasantes de la Administración Pública Nacional podrán continuar sus pasantías hasta un año posterior a la fecha que aprueben la última asignatura de sus carreras. Los pasantes graduados podrán cumplir jornadas de hasta OCHO (8) horas, con una actividad semanal de CINCO (5) días, con la asignación estímulo prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 428 de fecha 29 de mayo de 2000 y en el Anexo I del Decreto Nº 93 de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 22. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias como consecuencia de la finalización de la construcción y toma de posesión del edificio destinado a la formación de los suboficiales de la ARMADA ARGENTINA en la Base Naval de Puerto Belgrano, de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 40 de la Ley Nº 25.237, y consecuentemente de los compromisos derivados de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 61 y Nº 166 de la SECRETARIA DE HACIENDA del 16 de mayo de 2000 y sus modificatorias, así como de la implementación del Proyecto FIJACION DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA ejecutado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en cumplimiento de la Ley Nº 24.815.

ARTICULO 23. — El monto autorizado para la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA incluye la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del Artículo 7º de la Ley Nº 23.982.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

ARTICULO 24. — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2002, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

ARTICULO 25. — Fíjase como crédito total para las Universidades Nacionales la suma de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($ 1.797.740.000), de conformidad con el detalle de la Planilla Anexa al presente artículo.

Las asignaciones de recursos por Programas, cuyos montos se detallan en la referida planilla, serán distribuidos por el MINISTERIO DE EDUCACION, facultándolo asimismo a establecer los conceptos que componen los mismos y los requisitos destinados a mejorar la calidad, la eficiencia y la equidad de las asignaciones de recursos.

ARTICULO 26. — Las Universidades Nacionales cumplimentarán anualmente con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Nº 24.156 y deberán encuadrarse dentro de las disposiciones del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y su reglamentación. Asimismo remitirán a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION la plataforma mínima de información salarial presupuestaria del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU), instituida por el Decreto Nº 645 del 4 de mayo de 1995. Autorízase a dicha Secretaría a requerir a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la suspensión de la cancelación de Ordenes de Pago a favor de las Universidades Nacionales que no hayan dado cumplimiento al envío de la información referida precedentemente.

Las Universidades Nacionales presentarán en forma semestral a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA las metas alcanzadas a nivel de cada unidad independiente (Rectorados, Facultades o Departamentos, Hospitales, Centros, etc.) según el detalle de aquéllas que constan en el presupuesto y plan de acción presentado en su oportunidad. Dicha Secretaría pondrá a disposición de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, cuando esta lo requiera, la documentación recibida.

ARTICULO 27. — Déjase sin efecto la integración correspondiente del FONDO ANTICICLICO FISCAL creado por el artículo 9º de la Ley Nº 25.152, con excepción de la afectación de los recursos provenientes de las concesiones en los términos que establece el referido artículo.

ARTICULO 28. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 25.237, sustituido por el artículo 15 de la Ley Nº 25.401, incorporado a la Ley Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 1999), por el siguiente texto:

"El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS autorizará el inicio de las negociaciones definitivas de la operación previo dictamen del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA sobre la viabilidad de la operación, considerando especialmente los siguientes conceptos:

a) Factibilidad económico-técnica del proyecto de acuerdo con las normas de la Ley de Inversiones Públicas.

b) Incidencia de la operación teniendo en cuenta la sujeción a las reglas fiscales que dispone la Ley Nº 25.152, la restricción impuesta por la Ley Nº 25.453 y el conjunto de operaciones de crédito que se encuentran en proceso de ejecución.

c) Valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo que afecten los recursos del TESORO NACIONAL y otros recursos internos.

d) Planta de Personal de la Unidad Ejecutora y su impacto presupuestario, en caso de que sea necesaria su creación".

ARTICULO 29. — La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS actuarán como Organismos Descentralizados del MINISTERIO DEL INTERIOR. Déjanse sin efecto los artículos Nros. 10 y 11 del Decreto 1045 del 16 de agosto de 2001.

ARTICULO 30. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar en el Presupuesto de la Administración Nacional los créditos, y el correspondiente financiamiento para la aplicación de la Ley Nº 24.813, incluyendo los importes del Impuesto al Valor Agregado y los derechos aduaneros del equipamiento a importar.

Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, a realizar las contrataciones derivadas del Plan Nacional de Radarización hasta un monto de inversión, incluidos impuestos y derechos de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 220.000.000), afectando el TREINTA Y DOS CON CINCO POR CIENTO (32,5%) al ejercicio fiscal del año 2002,

el CUARENTA Y SIETE CON CINCO POR CIENTO (47,5%) al ejercicio del año 2003 y el VEINTE POR CIENTO (20%) restante al ejercicio del año 2004. Asimismo, se podrá ejecutar el plan total, parcial o alternativamente, mediante el Sistema de Promoción de la Participación Privada de Proyectos de Infraestructura. De optarse por esta modalidad, autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, sobre la base del monto total de la inversión, a establecer el flujo plurianual de contraprestaciones, el cual podrá incluir en forma adicional, el costo financiero, el costo de mantenimiento y operación de la inversión, así como la incorporación definitiva y la modernización del equipamiento existente.

Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar los valores o, en su caso, escalas e importe a aplicar de las tasas aeroportuarias cuya percepción se encuentra a cargo de la Fuerza Aérea Argentina a las que hace referencia el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997. En ningún caso los incrementos o disminuciones a que pudiere dar lugar, podrán ser superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) de las vigentes. Los incrementos a que hubiere lugar por aplicación de lo aquí dispuesto serán asignados al financiamiento del Plan Nacional de Radarización.

Facúltase, asimismo, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para compensar los mayores gastos que se autorizan por el presente artículo.

Facúltase, igualmente, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a afectar hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del canon anual que debe abonar el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a la jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Sub Jurisdicción 45.23 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina - Comando de Regiones Aéreas, con el objeto de atender las inversiones y los gastos operativos para el mantenimiento del servicio público de apoyo y protección al vuelo en el ámbito nacional, que presta el Comando de Regiones Aéreas a través del Programa 18 - Apoyo a la Actividad Aérea Nacional. Exceptúanse los ingresos previstos en este artículo de los alcances del artículo 16 de la presente Ley.

ARTICULO 31. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a cancelar durante el año 2002 con recursos del TESORO NACIONAL, la amortización de deudas financieras del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, hasta un monto máximo de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 159.000.000).

CAPITULO V

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

ARTICULO 32. — Dispónese el ingreso como contribución al TESORO NACIONAL de la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 528.372.300), de acuerdo con la distribución indicada a continuación, y con destino a la atención de gastos de la Administración Central y para la cancelación de deudas por aportes al TESORO NACIONAL de ejercicios anteriores:

Jurisdicciones de la Administración Central	113.784.000
Organismos Descentralizados	154.588.300
Fondos Fiduciarios	200.000.000
Bancos Oficiales	60.000.000

La distribución de los créditos presupuestarios a que alude el artículo 14 de la presente Ley detallará los organismos involucrados con indicación de los importes correspondientes y el destino de los mismos (gastos o amortización de deudas).

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS establecerá el cronograma de pagos procurando no interferir en el normal funcionamiento y en los compromisos adquiridos por aquéllas.

ARTICULO 33. — Las Entidades integrantes del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias deberán efectuar la disminución proporcional de sus gastos primarios en virtud de lo establecido por el artículo 34 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el artículo 10 de la Ley Nº 25.453, de acuerdo con el coeficiente de reducción que mensualmente establezca la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA. Los ahorros que se generen serán transferidos al TESORO NACIONAL dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes siguiente al correspondiente a la disminución. Las Empresas y Sociedades del Estado que financian sus gastos de funcionamiento con aportes del TESORO NACIONAL no efectuarán dicha transferencia, reduciéndose en ese monto dicha contribución.

ARTICULO 34. — Fíjase en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 3.677.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido en el párrafo primero del artículo 26 de la Ley Nº 24.804 - Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

ARTICULO 35. — Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Nº 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1999) por el siguiente texto:

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA a colocar las disponibilidades del TESORO NACIONAL y las correspondientes a las Instituciones de la Seguridad Social que se pongan a disposición de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cuentas remuneradas del país o del exterior, o en la adquisición de títulos públicos o valores locales o internacionales de reconocida solvencia, con excepción de los recursos previstos por las Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 19.032 y sus modificatorias. La SECRETARIA DE HACIENDA dictará las normas aclaratorias y complementarias del presente artículo.

CAPITULO VI

DE LOS CUPOS FISCALES

ARTICULO 36. — Fíjase el cupo anual a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 22.317 en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000). Déjase establecido que, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el monto del crédito fiscal a que se refiere la mencionada Ley será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

ARTICULO 37. — Fíjase el cupo anual a que se refiere el artículo 9º, inciso b) de la Ley Nº 23.877 en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000).

ARTICULO 38. — Dentro de los créditos asignados **a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro** se ha incluido la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 148.500.000) para atender los déficits de las Cajas de Jubilaciones de aquellas Provincias que hayan suscripto **y/o suscriban** convenios en el presente ejercicio en el marco del artículo 12 del COMPROMISO FEDERAL en la medida en que las citadas jurisdicciones den cumplimiento a lo pactado en los respectivos convenios.

CAPITULO VII

DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

ARTICULO 39. — Sustitúyese el artículo 68 de la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 1999), por el siguiente texto:

Los pronunciamientos judiciales que condenen al ESTADO NACIONAL o a alguno de los Entes y Organismos que integran el SECTOR PUBLICO NACIONAL al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en las distintas Jurisdicciones y Entidades del Presupuesto General de la Administración Nacional, sin perjuicio del mantenimiento del Régimen establecido por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin las Jurisdicciones y Entidades demandadas deberán tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día 31 de julio del año correspondiente al envío del proyecto, debiendo remitir a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA con anterioridad al 31 de agosto del mismo año el detalle de las sentencias firmes a incluir en el citado proyecto, de acuerdo con los lineamientos que anualmente la citada Secretaría establezca para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional.

Los recursos asignados anualmente por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se afectarán al cumplimiento de las condenas por cada Servicio Administrativo Financiero y siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

ARTICULO 40. — Establécese como límite máximo la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($ 74.740.000) destinado al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo, correspondiente al principal, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Régimen Previsional Público y la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 17.200.000) para la atención de las deudas previsionales consolidadas conforme a las Leyes Nros 23.982, 24.130 y 25.344.

La cancelación de deudas a que hace referencia el párrafo anterior está sujeta a la disponibilidad de los respectivos recursos, que para el presente período fiscal se afectarán observando estrictamente los siguientes órdenes de prelación:

a) Cancelación de deuda consolidada: los recursos se distribuirán entre los acreedores atendiendo en primer lugar a los de mayor edad y, dentro de este ordenamiento, dando prioridad a los que tengan menores acreencias a cobrar.

b) Cancelación de sentencias judiciales: los recursos se destinarán en primer término al cumplimiento de las sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago y luego a las sentencias notificadas en el año 2001. En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad y, en el segundo, se respetará estrictamente el orden cronológico de la notificación de las sentencias definitivas, conforme el orden de prioridades que con una periodicidad cuatrimestral, sobre la base de las sentencias registradas en cada momento, establezca la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones en los créditos presupuestarios que resulten necesarias en el caso de que por efecto de la aplicación de la Ley Nº 25.344 se modifique el instrumento de pago de las sentencias judiciales previsionales previstas en el presente artículo.

Asimismo se incluye en el Inciso 7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, del Organismo 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 6.255.000), para dar cumplimiento a las Acordadas Nros. 34/91, 56/91, 21/97 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y el Decreto Nº 2474 de fecha 30 de diciembre de 1985.

ARTICULO 41. — A los efectos de la cancelación de las sentencias judiciales firmes originadas en reajustes salariales del personal en actividad de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en el marco de la Ley Nº 25.344, dase por prorrogada la fecha de consolidación de dichas obligaciones al 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO 42. — Dentro del límite establecido por el artículo 8º de la presente Ley, establécese un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 492.500.000), destinado a la cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.982, 24.130 y 25.344, así como el cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública correspondiente a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	327.500.000
b) CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	100.000.000
c) SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, GENDARMERIA NACIONAL Y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	65.000.000

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA a realizar modificaciones dentro de la suma total a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 43. — La cancelación de las deudas a que hace referencia el artículo anterior se realizará observando estrictamente el orden de prelación que a continuación se detalla:

a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago.

b) Sentencias notificadas en el año 2001.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad y, en el segundo se respetará estrictamente el orden cronológico de la notificación de las sentencias definitivas, conforme el orden de prioridades que con una periodicidad cuatrimestral, sobre las bases de las sentencias registradas en cada momento, establezcan los respectivos Organismos Descentralizados y Servicios Administrativos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo.

CAPITULO VIII

DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTICULO 44. — Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, que la participación del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, referida en los Artículos 18 y 19 de la Ley Nº 22.919, no podrá ser inferior al TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

ARTICULO 45. — El otorgamiento de nuevas Pensiones no Contributivas quedará supeditado a una baja equivalente en los beneficios otorgados dentro de los créditos asignados por la presente Ley para la atención de dichos beneficios de manera de no afectar el crédito presupuestario anual con tal finalidad.

ARTICULO 46. — Dase por prorrogada al 31 de diciembre de 2001 la fecha de consolidación de las obligaciones previsionales establecidas en el artículo 13 de la Ley Nº 25.344.

ARTICULO 47. — Dentro del límite establecido por el artículo 8º de la presente Ley, establécese la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 407.500.000) destinado a la cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.982, 24.130 y 25.344, así como el cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen retroactivos y reajustes del Régimen Previsional Público, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública. Dicho crédito se afectará observando los criterios de prelación dispuestos por el artículo 41 de la presente Ley.

CAPITULO IX

DE LOS FONDOS FIDUCIARIOS

ARTICULO 48. — Sustitúyese el inciso a) del artículo 5º de la Ley Nº 25.152 por el siguiente texto:

a) Toda creación de organismo descentralizado, empresa pública de cualquier naturaleza y Fondo Fiduciario integrado total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL requerirá del dictado de una Ley.

ARTICULO 49. — Apruébanse, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL para el presente ejercicio, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 25.152. **Limítase a la suma de CIEN MILLO-**

NES DE PESOS ($ 100.000.000) la partida "Compensaciones a Concesionarios Viales" en los gastos corrientes previstos en el Fondo Vial Decreto 976/2001.

ARTICULO 50. — Sin perjuicio de las normas establecidas en materia de crédito público, las modificaciones a realizar al presupuesto aprobado de los Fondos Fiduciarios del ESTADO NACIONAL durante el período de ejecución que implique la alteración con signo negativo del resultado económico o financiero o el incremento del endeudamiento bruto autorizado, deben ser aprobadas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA, previo dictamen de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Las modificaciones no comprendidas en lo establecido en el párrafo anterior, deberán ser aprobadas por Resolución de la autoridad responsable del Fondo Fiduciario, con la obligación de remitir a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO copia autenticada de dicho acto administrativo, adjuntando los antecedentes que fundamentan la medida. La resolución quedará firme si pasados QUINCE (15) días corridos de la recepción de la documentación por parte de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ésta no opusiere reparos formales y de razonabilidad a la modificación.

Al finalizar el ejercicio financiero los Fondos Fiduciarios procederán a informar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION el cierre de las cuentas de sus presupuestos y toda otra información que ésta determine, dentro de la cual se deberá incluir un informe sintético de los resultados obtenidos en la gestión anual, los cuales serán analizados por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y cuyas conclusiones deberán incorporarse al informe requerido en el tercer párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 24.156.

Las máximas autoridades de los Entes comprendidos en los incisos b), c) y d) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, antes del día 15 del mes posterior al que se informa, la ejecución económica y financiera de sus presupuestos, de acuerdo con los lineamientos establecidos a tal fin por la SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 51. — Déjase establecido que los Fondos Fiduciarios integrados mayoritariamente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL no podrán tener estructura de personal permanente y temporario a su cargo. El personal de los Fondos Fiduciarios, sus Consejos de Administración y de los Fideicomisos de Asistencia deberán integrar las plantas de personal de las Jurisdicciones y/o Entidades de las cuales dependen los citados Fondos Fiduciarios. Dispónese que los Fondos Fiduciarios podrán financiar, a través de Transferencias, los gastos en personal de las Jurisdicciones y Entidades involucradas. Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las modificaciones en las plantas de personal que se origine como consecuencia de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 52. — Dase por capitalizado al FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO PROVINCIAL por la suma establecida en el artículo 6º del Decreto Nº 1004 de fecha 9 de agosto de 2001, modificado por el Decreto Nº 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001.

A tal efecto, autorízase como monto adicional al establecido en el artículo 5º de la presente Ley la emisión de un instrumento de deuda con condiciones financieras previstas en el artículo 6º de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y con vencimiento el día 31 de enero de 2011.

ARTICULO 53. — Prorrógase el plazo de duración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL creado por Decreto Nº 286 de fecha 27 de febrero de 1995, hasta el día 27 de febrero de 2025, de conformidad con lo previsto por el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 24.441.

CAPITULO X

DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA EN EL MARCO DE LA LEY DE EMERGENCIA

ARTICULO 54. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL y las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el artículo 1º de la presente Ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Asimismo no podrán, bajo ningún concepto y cualquiera fuese su fuente de financiamiento, asumir obligaciones de cualquier naturaleza que superen los créditos presupuestarios otorgados ni comprometer o devengar gastos que superen las cuotas asignadas por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA para cada una de esas etapas de la ejecución presupuestaria.

La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, a través de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, procederá a modificar los procedimientos contables - informáticos que permitan identificar de inmediato el incumplimiento de lo dispuesto precedentemente y asegurar la calidad de los registros.

ARTICULO 55. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de Organo Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, deberá informar, dentro del plazo de CINCO (5) días, a los Organos de Control Interno y Externo a que se refiere la Ley Nº 24.156, los incumplimientos que se verifiquen a lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION procederán a su vez a comunicar de inmediato a la PROCURACION GENERAL DE LA NACION para que promueva las acciones legales por violación al artículo 248 del Código Penal.

ARTICULO 56. — Sustitúyense los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 5º de la Ley Nº 24.629 por el siguiente texto:

"El funcionario que autorice o concrete actos o contratos que no hayan dado cumplimiento a las normas de la Ley Nº 24.156, sus reglamentaciones y modificaciones, serán personalmente responsables, con sus bienes patrimoniales, si de aquellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero. El PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá, por vía reglamentaria, los procedimientos necesarios para efectivizar dicha responsabilidad o para imponer sanciones pecuniarias".

ARTICULO 57. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá elevar a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un Proyecto de Ley referido a la reestructuración del ESTADO NACIONAL del cual surja una reducción en los gastos de funcionamiento del mismo y una mejora en su eficiencia.

CAPITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 58. — Las facultades otorgadas por la presente Ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Asimismo, déjase establecido que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá delegar las facultades conferidas por la presente Ley, en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios.

ARTICULO 59. — Establécese que la cancelación de deudas del Tesoro Nacional a favor de Provincias por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 323.520.000), de acuerdo con el detalle de la Planilla Anexa al presente artículo, y el monto de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000) a favor del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, se efectuará en SEIS (6) cuotas anuales, iguales y consecutivas a partir del ejercicio de 2003.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior gozarán de un interés anual cuya tasa será fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Las Provincias beneficiarias y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS podrán ejercer el derecho de cesión de las sumas a percibir.

ARTICULO 60. — Establécese que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS queda comprendido dentro de los alcances del Título II - Capítulo III y de los Títulos III, VI y VII de la Ley Nº 24.156.

Los gastos corrientes y gastos de capital a devengar por parte del citado Instituto no podrán exceder el producido de los recursos propios afectados al mismo.

El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS deberá, en lo pertinente, encuadrarse dentro del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001). Asimismo deberá entregar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA la plataforma mínima de información salarial presupuestaria del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU), instituida por el Decreto Nº 645 de fecha 4 de mayo de 1995.

El Instituto no podrá incrementar la Planta de Personal Permanente, Transitoria y Contratada ocupada al 31 de diciembre de 2000. Asimismo no podrá aplicar recursos a la creación de Fondos Fiduciarios no autorizados por Ley.

El Instituto deberá presentar en forma mensual a las Comisiones de Salud y Presupuesto y Hacienda del PODER LEGISLATIVO y a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA la evolución de los estados contables, la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja) y en forma trimestral el estado de deudas y créditos. Dicha información deberá detallar el cumplimiento del Plan de Acción, la ejecución de los gastos operativos y aquellos destinados a la atención de prestaciones médicas y sociales.

ARTICULO 61. — Con excepción de las deudas provenientes de seguros de vida por fallecimiento o por incapacidad total y absoluta consolídanse en el ESTADO NACIONAL, en los términos y con los alcances de la Ley Nº 23.982 y del Capítulo V de la Ley Nº 25.344 y normas reglamentarias y complementarias y dentro del monto a que alude el artículo 8º de la presente Ley, a las obligaciones de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, actualmente en liquidación, derivadas de su actividad bancaria y financiera, comprendidas en la Ley Nº 21.526, y aseguradora, comprendida en la Ley Nº 17.418, ya sea como demandada directa o como citada en garantía, como aquellas obligaciones que resulten de su actividad institucional, en su carácter de empleadora o como contratante de servicios o adquirente de cualquier tipo de bienes.

Las ejecuciones emanadas de pronunciamientos judiciales firmes por coberturas otorgadas por diferentes riesgos por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, actualmente en liquidación, no podrán hacerse extensivas, hasta el límite de las coberturas otorgadas, contra los asegurados y terceros alcanzados por tales coberturas.

Los jueces deberán arbitrar lo conducente al levantamiento de las medidas cautelares dispuestas judicialmente contra los asegurados y terceros alcanzados por las coberturas otorgadas por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, actualmente en liquidación, en razón de su actividad aseguradora, con fundamento en la consolidación en el ESTADO NACIONAL que se dispone por la presente Ley.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA a establecer las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo. Las obligaciones no consolidadas en este artículo, mencionadas al principio, que cuenten con sentencia judicial firme, serán abonadas conforme al orden cronológico de las fechas de sentencia en la medida de la disponibilidad de créditos presupuestarios que por reasignación de otras partidas se pueda obtener y con los recursos propios de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, actualmente en liquidación.

ARTICULO 62. — Consolídanse en el ESTADO NACIONAL, en los términos y con los alcances de las Leyes Nros. 23.982 y 25.344, y normas reglamentarias y complementarias y dentro del monto a que alude el artículo 8º de la presente Ley, los derechos y obligaciones de causa o título anterior al 31 de diciembre de 2000, correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, y que correspondan a los siguientes casos:

a) Las obligaciones derivadas de su operatoria, con excepción de las que se encuentren alcanzadas por los convenios suscriptos o a suscribir con las entidades aseguradoras de la plaza aseguradora local, en el marco del Decreto Nº 1061/99, modificado por el Decreto Nº 1220/00;

b) Las obligaciones derivadas de su actividad institucional como empleadora, contratante de servicios o adquirente de bienes;

c) Las obligaciones con entidades aseguradoras de la plaza local, que se encuentren en estado de liquidación forzosa (artículo 9º del Decreto Nº 1061/99, modificado por Decreto Nº 1220/00);

d) Los convenios suscriptos o a suscribir en el marco del artículo 6º del Decreto Nº 1061/99 modificado por Decreto Nº 1220/00.

ARTICULO 63. — El MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA tomará a su cargo la extinción de los derechos y obligaciones del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), derivados de sus actividades como reaseguradoras activas o pasivas con entidades del exterior, para lo cual se faculta al citado Ministerio a ofrecer, dentro del monto a que alude el artículo 8º de la presente Ley, instrumentos de Deuda Pública en pago de las obligaciones emergentes.

ARTICULO 64. — Consolídanse en el ESTADO NACIONAL en los términos y con los alcances de la Ley Nº 23.982 y del Capítulo V de la Ley Nº 25.344, normas reglamentarias y complementarias y dentro del monto a que alude el artículo 8º de la presente Ley, las obligaciones del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, derivadas de su actividad bancaria y financiera comprendidas en la Ley Nº 21.526, e institucional, en su carácter de empleador o como contratante de servicios o adquirente de cualquier tipo de bienes, asumidas por el ESTADO NACIONAL conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA a establecer las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 65. — Dase por operada la extinción del derecho de la ex OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, actualmente en cabeza del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", a perseguir el cobro de los créditos a favor de esa ex empresa correspondientes a deudas en gestión administrativa de ex usuarios no fiscales por servicios sanitarios prestados con anterioridad a su concesionamiento acaecido el 1º de mayo de 1993, en aquellos casos en que ha transcurrido el plazo legal de prescripción para su percepción.

Decláranse remitidos de pleno derecho los créditos de esa ex Empresa por deudas de ex usuarios no fiscales por servicios prestados con anterioridad a su concesionamiento, cuando se trate de sumas menores a UN MIL PESOS ($ 1.000) y se encuentren tanto en gestión administrativa como judicial de cobro, con excepción de aquellas últimas respecto de las que hubiere recaído sentencia favorable a la ex Empresa.

ARTICULO 66. — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, a partir de la fecha en que se produzca la disolución definitiva del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución), el ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones establecidos en la Ley Nº 19.870, modificada por su similar Nº 23.103, inherentes al recupero de sumas adeudadas al ESTADO NACIONAL, por los préstamos y subsidios acordados conforme a dicho marco legal, pudiendo delegar en los organismos de su competencia, el tratamiento e instrumentación de las acciones conducentes a tales efectos.

ARTICULO 67. — Facúltase a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA para ofrecer en pago de obligaciones de causa o título posterior al 1º de enero de 2000, excluidas de los alcances establecidos por el Capítulo V de la Ley Nº 25.344 y su reglamentación, cuyos deudores sean entes, órganos y sociedades del ESTADO NACIONAL de-

clarados en estado de liquidación y transferidos al ámbito de competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, Bonos de Consolidación de Deudas emitidos en función de lo establecido por el Capítulo V de la Ley Nº 25.344 y dentro del monto a que alude el artículo 8º de la presente Ley.

ARTICULO 68. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA para que a través de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION otorgue anticipos reintegrables de fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL de la SEGURIDAD SOCIAL para cubrir deficiencias estacionales de caja, los que serán cancelados dentro del mes en que se otorguen y se computarán dentro de los límites para hacer uso transitorio del crédito a corto plazo que autoriza anualmente la Ley de Presupuesto para dicha Administración. El uso de esta autorización se medirá como la diferencia entre los adelantos brutos de fondos menos las devoluciones efectuadas. La SECRETARIA DE HACIENDA dictará las normas complementarias y aclaratorias del presente artículo.

ARTICULO 69. — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA a instrumentar sistemas de retención sobre las transferencias que por Inciso 5 el TESORO NACIONAL efectúe a entidades públicas del GOBERNO NACIONAL, con el objeto de destinarlas a la cancelación de las obligaciones que tales entidades devenguen por Contribuciones Patronales a la seguridad social comprendidas en la Contribución Unificada a la Seguridad Social (C.U.S.S.).

ARTICULO 70. — Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, por el siguiente texto:

Artículo 8º: Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por:

a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social;

b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;

c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado Nacional tenga control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado Nacional tenga el control de las decisiones;

d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional.

ARTICULO 71. — Modifícase la denominación del Capítulo III del Título II de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, que se denominará: "Del régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional". Déjase establecido que la mención en los artículos del Capítulo III de la Ley mencionada a las empresas y sociedades del Estado deberá sustituirse por la expresión "empresas públicas y entes públicos no comprendidos en Administración Nacional".

ARTICULO 72. — Asígnase al Proyecto 06 - CERIDE Obras Complementarias del Programa 25 - Ejecución de Obras de Arquitectura de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA el importe adicional de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000), el cual será compensado con una disminución de igual monto en los créditos de otros proyectos de la misma Jurisdicción, facultando al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes, pudiendo para este caso alterar los montos fijados en el artículo 1º de la presente Ley para las Finalidades.

ARTICULO 73. — Establécese que los créditos incluidos en el artículo 1º de la presente Ley destinados a transferencias a Provincias para la atención de planes sociales y de empleo comprenden a las asignaciones presupuestarias previstas en el artículo Dieciséis del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal ratificado por la Ley Nº 25.400.

ARTICULO 74. — Las personas físicas y jurídicas sujetas a actividades de fiscalización y control de normas técnicas y de seguridad en materia de fraccionamiento y comercialización de gas licuado de petróleo, de transporte por ducto de hidrocarburos líquidos y derivados, y sujetas a controles de calidad de los combustibles por parte de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, abonarán las tasas de control que se establecen a continuación:

a) Las personas físicas y jurídicas que se dedican a fraccionamiento de gas licuado de petróleo deberán abonar una tasa de control de hasta TRES PESOS ($ 3) por tonelada de gas licuado de petróleo adquirida en el mercado interno o importada;

b) Las empresas refinadoras, elaboradoras, comercializadoras, distribuidoras e importadoras de nafta y gasoil, inscriptas en los registros a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319, abonarán una tasa de control de calidad de combustibles de hasta TRES DIEZ MILESIMOS DE PESO ($ 0,0003) por litro comercializado en el mercado interno;

c) Las firmas concesionarias de transporte de hidrocarburos líquidos y derivados deberán abonar anualmente y por adelantado una tasa de control de la actividad de CERO CON TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35 %) de los ingresos estimados para la prestación del servicio del transporte.

El producido de las tasas a que se refiere el párrafo anterior constituirá un recurso con afectación específica administrado por la Secretaría de Energía, facultando al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las adecuaciones que permitan su incorporación al Presupuesto de la Administración Nacional.

El MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA determinará el monto de las tasas a que se refieren los incisos a), b) y c) del presente artículo y establecerá las normas y plazos para su percepción.

ARTICULO 75. — Créase el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza.

El Fondo creado en el párrafo anterior, cuyo monto total no podrá exceder la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) se constituirá con un recargo de hasta CUATRO MILESIMOS DE PESO ($ 0,004) por cada METRO CUBICO (M3) de 9.300 kilocalorías, que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo, y tendrá vigencia para las entregas posteriores a la publicación de la presente Ley. Los productores de gas actuarán como agentes de percepción en las entregas de gas natural a cualquiera de los sujetos de la industria.

La totalidad de los importes percibidos en razón del recargo establecido por el presente artículo y no ingresados por los agentes de percepción dentro del plazo que fije la reglamentación, devengarán a partir del vencimiento del mismo los intereses, actualizaciones y multas establecidas por la Ley Nº 11.683 y sus modificatorias (t.o. 1998) y regirán a su respecto los procedimientos y recursos previstos en dicha Ley.

El MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA determinará el importe del recargo referido en el presente artículo y reglamentará la constitución y funcionamiento del Fondo Fiduciario creado. Los actuales niveles tarifarios destinados al cobro directo de los usuarios residenciales podrán, en coordinación con las Jurisdicciones beneficiarias, ser afectados en función de principios básicos de equidad, uso racional de la energía y/o a los efectos de mantener el monto total de los recursos asignados.

Para acceder a los fondos determinados en el presente artículo no podrán gravarse con impuestos provinciales ni tasas municipales, los consumos, la utilización de espacios públicos, ni los ingresos percibidos a través de este subsidio por los prestadores de servicio de distribución de gas natural que brinde el servicio objeto del subsidio.

El presente régimen se mantendrá en vigencia por un plazo de DIEZ (10) años.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar el flujo financiero y uso del Fondo Fiduciario creado por el presente artículo.

ARTICULO 76. — **Establécese que las obligaciones que pudieran exceder el monto previsto en la presente Ley para la atención de la operatoria determinada en el artículo 4º inciso b) de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL ratificada por el Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001 serán atendidas con las reasignaciones presupuestarias que fueran necesarias. Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para cumplir con dichas obligaciones.**

ARTICULO 77. — Establécese que la construcción de viviendas económicas realizadas y a realizar por la Empresa del Estado CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ARMADA (COVIARA S.E.) y por otros organismos encargados de construcción de viviendas del resto de las Fuerzas Armadas y de Seguridad financiadas con fondos suministrados por el TESORO NACIONAL y por los recursos establecidos en el Decreto Nº 441 de fecha 23 de abril de 1996 se hallan comprendidas en las disposiciones de la Ley Nº 21.581.

ARTICULO 78. — **Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 por el siguiente texto:**

Artículo 9º: A los fines del cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalente a TRES (3) veces el valor del Módulo Previsional (MOPRE), definido en el artículo 21.

Si un trabajador percibe simultáneamente más de una remuneración o renta como trabajador en relación de dependencia o autónomo, cada remuneración o renta será computada separadamente a los efectos del límite inferior establecido en el párrafo anterior. En función de las características particulares de determinadas actividades en relación de dependencia, la reglamentación podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente párrafo.

Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001 por el siguiente:

Artículo 3º: A estos fines, se entenderá por remuneración la definida en el artículo 6º de la Ley Nº 24.241, con una base imponible mínima de TRES (3) MOPRES.

ARTICULO 79. — **Establécese que la mayor recaudación que se verifique por la aplicación del artículo anterior deberá ser destinada exclusivamente por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL a incrementar paulatinamente el monto a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 926 de fecha 20 de julio de 2001.**

A tal efecto el Organo Recaudador arbitrará los procedimientos necesarios para determinar el monto del incremento de la recaudación.

ARTICULO 80. — Restitúyese la alícuota establecida en el inciso a) del artículo 16 de la Ley Nº 23.660 en concepto de contribución patronal al Sistema de Obras Sociales.

Increméntanse asimismo en UN (1) punto porcentual las alícuotas de contribución patronal establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, modificado por la Ley Nº 25.453, destinado al financiamiento del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ARTICULO 81. — Los tributos nacionales ingresados en LECOP serán distribuidos de acuerdo a la proporción que le corresponde a la Nación, a las Provincias, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y a la Seguridad Social, en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos y demás regímenes especiales vigentes, de acuerdo a la recaudación que de dichos títulos ingrese.

ARTICULO 82. — Las Jurisdicciones Provinciales y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES podrán, respecto del Ejercicio Financiero 2001, no imputar a los fines específicos los Fondos Coparticipables asignados por leyes especiales, hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor de los mismos, los cuales no se computarán a los fines de la obligación a que se refiere el inciso g) del artículo 9º de la Ley Nº 23.548.

ARTICULO 83. — Las pensiones graciables prorrogadas por las leyes Nros. 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064 y 25.237 de Presupuesto para la Administración Nacional y 25.500, mantienen su vigencia, siempre que el monto de los beneficios no exceda el importe mensual de TRES CON SETENTA Y CINCO MODULO PREVISIONAL (3,75 MOPRE), y serán incompatibles con cualquier ingreso y/o beneficio previsional y con los requisitos exigidos por los incisos b) y c) del tercer párrafo del artículo 55 de la Ley Nº 25.401.

Establécese que el monto de las pensiones otorgadas en virtud de las Leyes 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064 y 25.237 no podrá superar el importe mensual de TRES COMA SETENTA Y CINCO MODULO PREVISIONAL (3,75 MOPRE), siendo compatible con cualquier otro ingreso que no supere la suma de UNO COMA OCHENTA Y OCHO MODULO PREVISIONAL (1,88 MOPRE) e incompatible con otra pensión graciable.

En todos los casos cuando los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres.

ARTICULO 84. — Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos, las pensiones graciables que fueran otorgadas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.061. Dicha prórroga se dispondrá de conformidad a las prescripciones de los incisos b) y c) del artículo 55 de la Ley Nº 25.401. El monto de los beneficios a prorrogar no podrá exceder el importe mensual de TRES CON SETENTA Y CINCO MODULO PREVISIONAL (3,75 MOPRE) y serán incompatibles con cualquier otro ingreso y/o beneficio previsional.

El derecho a la percepción de los beneficios prorrogados en el presente artículo queda sujeto al previo cumplimiento de la presentación de una declaración jurada de ingresos, bienes, parentesco y beneficios, en las condiciones y plazos que establezca a tal efecto la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 85. — Establécese, dentro de los créditos aprobados por la presente Ley, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 9.400.000), destinada al pago de las pensiones graciables acordadas de conformidad con el artículo 55 de la Ley Nº 25.401, pendientes de pago, siendo de aplicación expresa para dichos beneficios lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo.

ARTICULO 86. — Dentro de los créditos asignados al MINISTERIO DEL INTERIOR se dispone un subsidio por la suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) a favor de la FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS (FAM).

ARTICULO 87. — Establécese que dentro de los créditos aprobados por el artículo 1º de la presente Ley, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD deberá incluir las sumas necesarias para iniciar las obras de construcción de cobertizos en la ruta internacional a Chile en el tramo comprendido entre la localidad de Punta de Vacas y las Cuevas de la Ruta Nacional Nº 7 y la repavimentación de QUINCE KILOMETROS (15 km) de la Ruta Nacional Nº 7 del paso fronterizo a Chile y las obras complementarias al Nexo del Complejo Vial Rosario-Victoria en la cabecera Victoria, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 88. — Dentro de los créditos asignados al MINISTERIO DE SALUD dispónese un aporte no reintegrable a favor de la FUNDACION DE LA HEMOFILIA por la suma de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000).

Como contrapartida del subsidio otorgado la FUNDACION DE LA HEMOFILIA entregará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los BONOS DE CONSOLIDACION TERCERA SERIE que tiene en existencia originados en cobro de deudas del PAMI.

ARTICULO 89. — El importe del Fondo Nacional de Incentivo Docente correspondiente al Segundo Semestre del año 2001 será atendida durante el presente Ejercicio dentro del total de créditos aprobados por la presente ley, facultándose al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias que estime convenientes a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo.

ARTICULO 90. — Dentro de los créditos asignados al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dispónese un aporte no reintegrable a favor de la FUNDACION FELICES LOS NINOS por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 1.800.000).

ARTICULO 91. — Reasígnase dentro del total asignado a la SECRETARIA DE CULTURA y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION la suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), para financiar la edición de las Obras Completas de Domingo Faustino Sarmiento dispuesta por la ley 25.159.

ARTICULO 92. — Establécese que los créditos destinados al Poder Judicial de la Nación comprenden el necesario para la puesta en funcionamiento del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional con asiento en la localidad de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, creado por ley 25.012.

ARTICULO 93. — Incorpóranse a la Ley Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1999) los artículos 40 y 66 de la Ley Nº 25.401 y los artículos 21, 26, 29, 50, 51, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 74, 75 y 80 de la presente Ley.

ARTICULO 94. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros para ampliar en la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) los créditos correspondientes a la Jurisdicción 54 - Ministerio de la Producción - SAF 354 - Programa 39 - Programa Social Agropecuario-Proinder-Birf 4212.

ARTICULO 95. — Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones en los créditos presupuestarios correspondientes a la JURISDICCION 54 - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a efectos de atender los gastos que demanden las campañas de vacunación previstas para el ejercicio 2002 contempladas en el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

ARTICULO 96. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar todas las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al "Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal", suscripto con fecha 27 de febrero de 2002, como así también para la adecuación a la nueva Ley de Ministerios aprobada por los Decretos Nros. 355 y 357 ambos de fecha 21 de febrero de 2002. Dentro de la facultad conferida podrá realizar cambio de Finalidades y Rebajas en Gastos de Capital para incremento de Gastos Corrientes.

El uso de la facultad conferida será informada a ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

ARTICULO 97. — El Poder Ejecutivo nacional cancelará la deuda pendiente de imputación presupuestaria de pago que en concepto de Fondo Especial del Tabaco mantiene con el sector tabacalero en el marco de la Ley 19.800 y sus normas modificatorias y complementarias correspondientes al Ejercicio 2001 a través de la compensación de dichas deudas con las obligaciones fiscales que las personas físicas o jurídicas del sector tabacalero mantengan devengadas y a devengarse, pendientes de pago, por los Ejercicios 2001 y 2002 en concepto de: agente de retención de IVA, Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales y Obligaciones Previsionales. A tal efecto el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), deberá otorgar a sus respectivos titulares "Certificados de Deuda a compensar transferibles", previo dictamen técnico del Ministerio de la Producción, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Alimentación de la Nación.

ARTICULO 98. — El Poder Ejecutivo nacional cancelará la deuda pendiente de imputación presupuestaria y de pago que en el marco de la Ley 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados (Fondo Nacional del Régimen de Promoción Forestal) y sus normas modificatorias y complementarias correspondientes a ejercicios anteriores a través de la compensación de dicha deuda con las obligaciones fiscales que las personas físicas o jurídicas del sector forestal mantengan devengadas y a devengarse, pendiente de pago de años anteriores en el concepto de: agente de retención de IVA, impuesto a las ganancias y bienes personales y obligaciones previsionales. A tal efecto el Poder Ejecutivo nacional —a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), previo dictamen técnico del Ministerio de la Producción— Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación deberá otorgar a sus respectivos titulares "Certificados de Deuda a compensar transferibles".

ARTICULO 99. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional durante el presente ejercicio a establecer medidas tributarias especiales, tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. El Poder Ejecutivo nacional deberá establecer las caracteristicas y condiciones para ser considerados como tales.

ARTICULO 100. — Establécese que el remanente al 31 de diciembre de 2001 hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($ 26.000.000) originado en los excedentes del Aprovechamiento Hidroeléctrico de Salto Grande - Ley Nº 24.954, no ingresarán al Tesoro Nacional, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros a su incorporación al Presupuesto de la Administración Nacional del año 2002 para la atención de los compromisos de las provincias beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución conjunta de la ex-Secretaría de Energía y de la ex-Secretaría de Programación Económica y Regional Nros. 448/98 y 31/98.

Asimismo, facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar el monto resultante de la mayor recaudación que se verifique sobre la suma prevista en la presente ley, para transferencias de capital a provincias en cumplimiento de la Ley Nº 24.954, **utilizando la partida disminución de Caja y Bancos incluida en el Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética.**

ARTICULO 101. — Invítase a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las normas nacionales que disponen la inembargabilidad de los fondos del sector público y a las que establecen el régimen de cumplimiento de sentencias, dispuestas para garantizar la continuidad del funcionamiento del Estado y evitar que se alteren los órdenes de prioridades que en el manejo de los recursos públicos establecen las leyes en sus jurisdicciones. Los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires precisarán los alcances y modalidad de la adhesión en las normas a sancionarse en su respectiva esfera citando en su caso leyes o artículos de leyes nacionales que se incorporen al ordenamiento jurídico de su propia jurisdicción. Facúltase también a los Municipios a la adhesión a dichas normas.

ARTICULO 102. — Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a disponer, **en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos,** una partida en concepto de Fondo Algodonero a ser distribuido entre los productores de las provincias de Chaco, Catamarca, Santiago del Estero, Corrientes, Formosa, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Salta y Córdoba, **en cumplimiento de la decisión administrativa Nº 100 del 12 de julio de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.**

ARTICULO 103. — Dénse por debidamente cumplidos tanto en su percepción como en su utilización los subsidios y las becas otorgados en virtud de los artículos 56 y 57 respectivamente, de la ley 25.401.

ARTICULO 104. — Exímese a la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería Sociedad del Estado (ENSI S.E.) del gravamen establecido en el Título V de la Ley 25.063 de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones, mientras dure su inactividad.

ARTICULO 105. — Dentro de los créditos asignados al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dispónese un aporte a favor del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) para la implementación de los planes federales del mismo.

ARTICULO 106. — Dispónese dentro del total de créditos aprobados por la presente ley la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000) destinada a encuestas postcensales de personas con discapacidad a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTICULO 107. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar dentro del total de los créditos aprobados por la presente ley la asignación presupuestaria necesaria para dar cumplimiento al Acuerdo Bilateral con la Provincia de La Rioja de fecha 13 de noviembre de 2001 en concepto de asistencia financiera. Dicha asignación podrá cancelarse mediante la utilización de Letras de Cancelacion de Obligaciones Provinciales (LECOP).

ARTICULO 108. — **Establécese un régimen optativo de cancelación anticipada parcial y/o total de las obligaciones fiscales diferidas al amparo de las disposiciones de las leyes 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973, sus modificaciones y normas reglamentarias y complementarias, y por el término de su vigencia.**

El régimen será aplicable a todos los sujetos que hubieran utilizado el beneficio de diferimiento, y que al momento de ejercer cada opción de cancelación anticipada, parcial y/o total, de las obligaciones fiscales diferidas, la empresa promovida haya cumplido con, por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la inversión comprometida. En ningún caso implicará la liberación de las obligaciones impuestas a los mismos, establecidas en las normas a que se refiere el párrafo anterior, a excepción de la referida al mantenimiento de las respectivas inversiones en el patrimonio de sus titulares por el lapso establecido en el anteúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley 22.021 y sus modificatorias y complementarias. Asimismo, y para el caso de producirse el decaimiento de los beneficios de la empresa promocionada, la cancelación anticipada prevista en el primer párrafo no exime al inversor vigente de los efectos que sobre los diferimientos efectuados pudiera producir dicho decaimiento. Similares efectos producirá la disminución de la totalidad de jornales por mes de personal comprometido de acuerdo con el cronograma de inversiones.

Las empresas promovidas cuyos inversionistas optaran por el presente régimen de cancelación anticipada, deberán continuar dando cumplimiento a todas las obligaciones en las normas mediante las cuales se les otorgaron los beneficios promocionales.

A los efectos antes señalados, se admitirán el pago en efectivo, y/o compensación de saldos de impuestos de libre disponibilidad a favor del inversionista y/o empresa promovida, y/o los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, producidos por compras de bienes de uso del inversionista y/o empresa promovida, comprendidos en el artículo 24.1. de la Ley 23.349 y sus modificatorias.

ARTICULO 109. — Dispónese, dentro del total de los créditos aprobados por la presente Ley, un aporte reintegrable a favor de la Empresa INVAP S.E. por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000) para atender anticipos y operaciones de prefinanciación de exportaciones referidos al contrato con Australian Nuclear Science and Technology Organisation (ANSTO). Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente y a determinar las condiciones y plazos de reintegro del aporte otorgado.

ARTICULO 110. — **Establécese dentro de los créditos asignados a la jurisdicción 91- Obligaciones a cargo del Tesoro y aprobados por la presente ley la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.655.515,86) o su equivalente conforme la legislación vigente a la fecha destinados a la cancelación de obligaciones que en concepto de pagos de tasas y contribuciones municipales vencidas al 31 de octubre de 2001, el Estado Nacional - Secretaría de Turismo de la Nación mantiene con la Municipalidad de Embalse, provincia de Córdoba.**

ARTICULO 111. — **Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer de los recursos generados por las tasas destinadas a la infraestructura vial, cualquiera fuera el régimen contractual aplicable según su norma de creación, a fin de asignarlos a la licitación y contratación de obras de infraestructura vial, bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas.**

ARTICULO 112. — **Establécese la afectación de los recursos disponibles del artículo 36 de la ley 24.855 y la proporcional contraparte correspondiente al aporte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en el marco del Programa PRODESO - FOPAR hasta la suma de DECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 18.300.000), al Programa de Infraestructura Social Básica para Comunidades Indígenas.**

TITULO II
PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 113. — Detállanse en las planillas resumen Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

TITULO III
PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 114. — Detállanse en las planillas resumen Nros. 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

ARTICULO 115. — Detállanse en las planillas resumen Nros. 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

ARTICULO 116. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.565 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 531/2002

Bs. As., 19/3/2002

VISTO el Expediente EXPMECON EX 020-003069/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y el Proyecto de Ley Nº 25.565 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio de 2002, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 6 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO.

Que en el contexto de la delicada situación económica actual, el mencionado Proyecto de Ley constituye una herramienta de suma importancia para poner en marcha una política fiscal compatible con la política económica adoptada por el GOBIERNO NACIONAL.

Que, a su vez, corresponde dejar constancia que el mismo ha sido elaborado teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Nº 25.561 que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que, dentro de ese marco, se torna imprescindible garantizar el logro de los objetivos del GOBIERNO NACIONAL encaminados al crecimiento económico privilegiando la atención del gasto social que comprenda planes alimentarios de emergencia, de empleo y de atención sanitaria.

Que, sobre la base de esas premisas y teniendo en cuenta la caída de la actividad económica prevista, que repercute negativamente en la percepción de los recursos del TESORO NACIONAL, es indispensable no agravar dicha situación a través de la atención de gastos que no cuenten con un financiamiento genuino para ello.

Que, por otra parte, las partidas de gastos incluidas en el Proyecto de Ley han sido estimadas con un criterio restrictivo que sólo permitirá el cumplimiento, en el mejor de los casos, de aquellas funciones impostergables a cargo de las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

Que, por ello, resulta conveniente observar determinadas normas del Proyecto de Ley que no cumplen con los requisitos antes expresados, como así también, otras de carácter formal.

Que el último párrafo del artículo 8º del Proyecto de Ley se refiere a la atención de las obligaciones comprendidas en este artículo y a las alcanzadas por el Decreto Nº 1318 del 6 de noviembre de 1998, mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION a que alude el artículo 16 de la Ley Nº 25.344 y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - IV SERIE.

Que la mención de BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - IV SERIE constituye un error, atento que la Ley Nº 25.344 determina que las deudas previsionales serán canceladas mediante BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - III SERIE, razón por la cual resulta aconsejable observar la frase "y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - IV SERIE".

Que el artículo 38 del Proyecto de Ley, asigna la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 148.500.000) para atender los déficits de las Cajas de Jubilaciones Provinciales no transferidas a la Nación.

Que el citado artículo dispone la afectación de los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, lo cual no resulta correcto en razón de que la asignación crediticia con tal destino está prevista en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el mencionado artículo 38 establece, asimismo, como condición para acceder al aporte previsto, que las Cajas de Jubilaciones Provinciales hayan suscripto convenios en el marco del artículo 12 del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, y agrega la frase "y/o suscriban convenios en el presente ejercicio".

Que el citado agregado significará la incorporación de Cajas de Jubilaciones Previsionales de otras Provincias que no han dado cumplimiento al artículo 12 del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, lo cual no resulta compatible con el monto previsto en el artículo 38 del Proyecto de Ley sancionado.

Que, sobre la base de las argumentaciones expuestas, se estima conveniente observar las frases "a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro" y "y/o suscriban" del artículo 38 del Proyecto de Ley.

Que la parte "in fine" del artículo 49 del Proyecto de Ley sancionado, limita en CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) la partida "Compensaciones a Concesionarios Viales" en los gastos corrientes previstos en el Fondo Vial, Decreto Nº 976/2001.

Que el límite a que alude el considerando anterior resulta incompatible con el cumplimiento de los objetivos prioritarios que debe atender el Fondo Vial de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, razón por la cual se considera conveniente observar la parte "in fine" del artículo 49 referida al monto destinado al pago de Compensaciones a Concesionarios Viales previsto en el Fondo Vial.

Que el artículo 76 del Proyecto de Ley, establece que las obligaciones que pudieran exceder el monto previsto en la misma para la atención de la operatoria determinada en el artículo 4º, inciso b) de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, serán atendidas con las reasignaciones presupuestarias que fuesen necesarias, facultando al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizarlas para su cumplimiento.

Que se ha previsto en el Proyecto de Ley de Presupuesto la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 160.000.000), compatible con la meta de déficit fiscal en función de su financiamiento y lo acordado con los organismos internacionales de crédito.

Que el monto faltante significa una suma importante de difícil o casi imposible reasignación dentro de los créditos aprobados, razón por la cual se considera aconsejable la observación del artículo 76 del Proyecto de Ley.

Que el artículo 78 del Proyecto de Ley sancionado modifica el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 eliminando el límite máximo de VEINTE (20) veces el valor del Módulo Previsional (MOPRE) a los fines de la determinación de la base imponible previsional para el cálculo de aportes y contribuciones.

Que los sistemas previsionales deben establecer criterios consistentes entre los ingresos que originan los aportes al sistema y la regulación de las correspondientes prestaciones previsionales que resultan del mismo.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 24.463 de Solidaridad Previsional establece haberes máximos en la determinación de las prestaciones del régimen previsional público.

Que por imperio de la modificación que dispone el artículo 78 del Proyecto de Ley sancionado, se altera el equilibrio mencionado ocasionando la inestabilidad jurídica del sistema previsional e incrementándose la litigiosidad potencial del citado sistema, razón por la cual se considera necesaria la observación de dicho artículo.

Que el artículo 79 del Proyecto de Ley, establece que la mayor recaudación que se verifique por la aplicación del artículo 78 del mismo, deberá ser destinada exclusivamente por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a incrementar paulatinamente el monto a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 926 de fecha 20 de julio de 2001.

Que, como consecuencia de la observación prevista en el considerando anterior para el artículo 78 del Proyecto de Ley sancionado, lo dispuesto en el artículo 79 se torna abstracto, razón por la cual debe observarse este artículo.

Que el artículo 89 del Proyecto de Ley, dispone que el importe del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE correspondiente al Segundo Semestre del año 2001 será atendido durante el presente ejercicio dentro del total de créditos aprobados por el mismo, facultándose al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias que estime conveniente, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en dicho artículo.

Que el monto a que se refiere el citado artículo 89 del Proyecto de Ley sancionado, se encuentra devengado con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para el ejercicio 2001, y a la fecha ya se han realizado cancelaciones parciales habiéndose contemplado en el Programa Financiero del ejercicio 2002 su pago total antes de su finalización.

Que, sobre la base de lo expresado precedentemente, resulta necesario observar el artículo 89 del Proyecto de Ley.

Que el artículo 97 del Proyecto de Ley, establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL cancelará la deuda pendiente de pago con el sector tabacalero en el marco de la Ley Nº 19.800 - Fondo Especial del Tabaco, mediante la compensación con las obligaciones fiscales que las personas físicas o jurídicas de dicho sector mantengan devengadas o a devengarse por los ejercicios 2001 y 2002.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, establece que los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

Que, por otra parte, la compensación a que se refiere el artículo 97 de Proyecto de Ley, repercutirá negativamente en la percepción de los recursos del TESORO NACIONAL, necesarios para la financiación de los gastos aprobados para el presente ejercicio. Sobre la base de los argumentos expuestos precedentemente, se considera pertinente la observación del artículo 97 del Proyecto de Ley.

Que el artículo 98 del Proyecto de Ley determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL cancelará la deuda pendiente de pago que, en el marco de la Ley Nº 25.080, de Inversiones para Bosques Cultivados, correspondientes a ejercicios anteriores, a través de la compensación con las obligaciones fiscales que las personas físicas o jurídicas del Sector Forestal mantengan devengadas y a devengarse, correspondientes a años anteriores.

Que los argumentos expresados en los considerandos referidos al artículo 97 del Proyecto de Ley, son de aplicación al artículo 98, por lo que corresponde la observación del artículo 98 del Proyecto de Ley sancionado.

Que el último párrafo del artículo 100 del Proyecto de Ley, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar el monto resultante de la mayor recaudación que se verifique sobre lo previsto en el Proyecto de Ley, destinada a transferencias de capital a provincias en cumplimiento de la Ley Nº 24.954 (Excedentes del aprovechamiento Hidroeléctrico de Salto Grande), utilizando el crédito incluido en la partida Disminución de Caja y Bancos del Programa 76- Formulación y Ejecución de la Política Energética.

Que el uso de la facultad antes mencionada en lo que se refiere a la afectación de la disminución de Caja y Bancos trae aparejado el incremento en igual medida del déficit previsto en el artículo 4º del Proyecto de Ley sancionado, lo cual resulta incompatible con la política del GOBIERNO NACIONAL de no alterar dicho resultado, razón por la cual resulta necesario observar en el último párrafo del artículo la frase: "utilizando la partida disminución de Caja y Bancos incluida en el Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética".

Que el artículo 102 del Proyecto de Ley, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer, en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos, una partida en concepto de Fondo Algodonero a ser distribuido entre los productores de diversas Provincias en cumplimiento de la Decisión Administrativa Nº 100 del 12 de julio de 2001.

Que, en primer lugar, la mención que hace el artículo al uso de la facultad en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos, obliga al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a definir en breve plazo las partidas que se verán afectadas por la citada reasignación.

Que, asimismo, la alusión en la parte "in fine" del artículo 102, referida al cumplimiento de la Decisión Administrativa Nº 100/2001, no resulta procedente en razón de que la misma efectuó una compensación de créditos con destinos diversos entre los cuales se preveía el Fondo Algodonero cuyo cumplimiento no se verificó durante el ejercicio.

Que, sobre la base a los argumentos antes expresados, resulta aconsejable observar las frases: "en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos" y "en cumplimiento de la decisión administrativa Nº 100 del 12 de julio de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

Que el artículo 105 del Proyecto de Ley dispone, dentro de los créditos asignados al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, un aporte a favor del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) para la implementación de los planes federales del mismo.

Que la reasignación prevista corresponde ser evaluada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dentro de las prioridades que estime convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, razón por la cual es aconsejable la observación de dicho artículo.

Que el artículo 108 del Proyecto de Ley, establece un régimen optativo de cancelación anticipada parcial y/o total de las obligaciones fiscales diferidas al amparo de las disposiciones de las Leyes Nros. 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 y sus modificaciones y normas reglamentarias y complementarias.

Que, a los efectos de la cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas, el aludido régimen prevé, además del pago en efectivo, la compensación de saldos de impuestos de libre disponibilidad a favor del inversionista y/o empresas promovidas, y/o los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado producidos por compras de bienes de uso del inversionista y/o empresas promovidas.

Que la transferencia de saldos del Impuesto al Valor Agregado entre la empresa promovida y sus inversionistas, violenta las disposiciones de la Ley de creación del citado impuesto.

Que un régimen similar al instituido por dicho artículo del Proyecto fue normado por el artículo 43 de la Ley Nº 25.401 y reglamentado por el Decreto Nº 841 del 20 de junio de 2001, procurando conjugar los beneficios de carácter financiero y económico de los particulares involucrados, con los del Fisco Nacional en materia de recaudación y de administración de los institutos promocionales.

Que la experiencia recogida durante la vigencia de dicho régimen, ha revelado falta de interés por parte de los inversionistas para acogerse al mismo.

Que, a los fines de no distraer los recursos del ESTADO NACIONAL en la administración de un régimen que ha demostrado no ser lo suficientemente eficaz para lograr la consecución de los objetivos propuestos, no resulta aconsejable su recreación, estimándose por ello conveniente observar el artículo 108 del Proyecto de Ley.

Que el artículo 110 del Proyecto de Ley establece, dentro de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.655.515,86), destinada a la cancelación de obligaciones impagas por tasas y contribuciones municipales vencidas al 31 de octubre de 2001, que el ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE- mantiene con la MUNICIPALIDAD DE EMBALSE, PROVINCIA DE CORDOBA.

Que las citadas deudas, tienen causa o título anteriores al 31 de diciembre de 1999 y su cancelación está contemplada en la Ley Nº 25.344, de Emergencia Económica, mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS - SERIE IV.

Que su cancelación en efectivo, tal cual lo dispone el artículo 110 del Proyecto de Ley sancionado, vulnera las disposiciones de la Ley citada en el considerando anterior, razón por la cual resulta aconsejable su observación.

Que el artículo 111 del Proyecto de Ley, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer de los recursos generados por las tasas destinadas a la infraestructura vial, a fin de asignarlos a la licitación y contratación de obras de infraestructura vial, bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas.

Que el artículo 49 del Proyecto de Ley aprueba, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa a dicho artículo, los flujos financieros y el uso de Fondos Fiduciarios para el presente ejercicio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 25.152.

Que, dentro de los Fondos Fiduciarios a que se refiere la planilla anexa antes referida, figura el detalle de los gastos del Fondo Vial - Decreto Nº 976/2001 entre los que se encuentran las Transferencias a los Concesionarios Viales, el Aporte al TESORO NACIONAL y la Inversión Real Directa.

Que la redacción del artículo 111 del Proyecto de Ley, puede dar lugar a interpretar

que la totalidad de los recursos asignados al Fondo Vial deben ser destinados íntegramente a la contratación de obras viales, desfinanciando los demás conceptos incluidos en el uso de los fondos a que se refiere el considerando anterior.

Que, sobre la base de los argumentos expresados, resulta aconsejable la observación total de dicho artículo.

Que el artículo 112 del Proyecto de Ley, establece la afectación de los recursos disponibles del artículo 36 de la Ley Nº 24.855 y la proporcional contraparte correspondiente al aporte del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO en el marco del Programa PRODESO - FOPAR hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 18.300.000) destinada al Programa de Infraestructura Social Básica para Comunidades Indígenas.

Que el artículo 36 de la Ley Nº 24.855 establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los intereses que generen los recursos del Fondo Federal de Infraestructura Regional, se capitalizarán en una cuenta especial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la atención de un fondo de garantías de créditos para viviendas únicas, permanentes y no suntuarias, destinadas a personas de ingresos bajos y medios, pudiendo aplicarse también como subsidios a las tasas de interés de créditos para las viviendas populares destinadas a los sectores de bajos ingresos.

Que, a su vez, el artículo 35 de la mencionada Ley establece un aporte de capital al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para otorgar créditos para la adquisición, construcción y refacción de viviendas, originado en el producido de la venta de acciones del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y la renta de los bienes que integran el Fondo Federal de Infraestructura Regional.

Que, de acuerdo con lo expresado, los recursos a que alude el artículo 36 de la Ley Nº 24.855 tienen como destino específico garantizar los préstamos o subsidiar las tasas de interés de los mismos y no la construcción de viviendas.

Que, en base a ello, dentro de las posibilidades de atención y otorgamiento de préstamos puede estar incluido el sector poblacional referido en el artículo 112 del Proyecto de Ley.

Que, por otra parte, el Proyecto de Ley no contempla como Fuente de Financiamiento los desembolsos provenientes del aporte del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) citado en el artículo 112 del Proyecto de Ley, y su inclusión provocará la alteración del resultado negativo estimado en el artículo 4º del mismo.

Que, de acuerdo con los argumentos antes expresados, se considera necesario observar el artículo 112 del Proyecto de Ley.

Que las medidas que se proponen no alteran el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente conforme al artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase, en el último párrafo del artículo 8º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.565, la frase: "y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - IV SERIE".

Art. 2º — Obsérvanse, en el artículo 38 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.565, las frases: "a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro" y "y/o suscriban".

Art. 3º — Obsérvase, en el artículo 49 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.565, la frase: "Limítase a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) la partida "Compensaciones a Concesionarios Viales" en los gastos corrientes previstos en el Fondo Vial Decreto Nº 976/2001".

Art. 4º — Obsérvanse los artículos 76, 78, 79, 89, 97 y 98 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.565.

Art. 5º — Obsérvase, en el último párrafo del artículo 100 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.565, la frase: "utilizando la partida disminución de Caja y Bancos incluida en el Programa 76- Formulación y Ejecución de la Política Energética".

Art. 6º — Obsérvanse en el artículo 102 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.565, las frases: "en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos" y "en cumplimiento de la decisión administrativa Nº 100 del 12 de julio de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

Art. 7º — Obsérvanse los artículos 105, 108, 110, 111 y 112 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.565.

Art. 8º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.565.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov. — Jorge R. Vanossi. — José H. Jaunarena. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio. — José I. De Mendiguren — Rodolfo Gabrielli. —— Carlos F. Ruckauf. — Ginés M. González García.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DECRETOS

CULTO

Decreto 513/2002

Reconócese al Obispo de la Diócesis de Quilmes.

Bs. As., 18/3/2002

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de QUILMES a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luis Teodorico STÖCKLER, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luis Teodorico STÖCKLER (D.N.I. Nº 18.641.199) como Obispo de la Diócesis de QUILMES desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE — Carlos F. Ruckauf.

JUSTICIA

Decreto 529/2002

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VIII.

Bs. As., 19/3/2002

VISTO el expediente Nº 133.113/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Alberto PIGRETTI ha presentado su renuncia, a partir del 1º de marzo de 2002 al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL – SALA VIII.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir de 1º de marzo de 2002, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Alberto PIGRETTI (D.N.I. Nº 4.327.600) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL – SALA VIII.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 516/2002

Cese y designación de Vocales del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 18/3/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 634 de fecha 15 de Mayo de 2001 fueron nombrados el Vicecomodoro D. Miguel Angel BONAZ (E. Gen. 2859) - M. I. Nº 10.184.337 y el Vicecomodoro D. Gustavo Jorge GIAYETTO (E. Gen. 2786) - M.I. Nº 7.692.188, como Vocales del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, por un período de Ley cuyas fechas de finalización son el 01 de Enero de 2003 y el 18 de Mayo de 2003 respectivamente.

Que por razones del servicio, se hace necesario cesar en los cargos a los citados Oficiales Jefes antes de la fecha de finalización de sus respectivos mandatos y nombrar a sus reemplazantes.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado con fecha 31 de Diciembre de 2001 como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, el siguiente Personal Militar superior:
— Vicecomodoro D. Miguel Angel BONAZ (E. Gen. 2859) - M.I. Nº 10.184.337.
— Vicecomodoro D. Gustavo Jorge GIAYETTO (E. Gen. 2786) - M.I. Nº 7.692.188.

Art. 2º — Dase por nombrado con fecha 01 de Enero de 2002 como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al siguiente Personal Militar Superior;
— Vicecomodoro D. Juan Carlos BOYKO (E. Gen. 3755) - M.I. Nº 12.002.255, en reemplazo del Vicecomodoro D. Miguel Angel BONAZ (E. Gen. 2859), hasta completar el período de Ley que finaliza el 01 de Enero de 2003.
— Vicecomodoro D. Leonardo Salvador CARMONA (E. Air. 3777) - M.I. Nº 13.041.158, en reemplazo del Vicecomodoro D. Gustavo Jorge GIAYETTO (E. Gen. 2786), hasta completar el período de Ley que finaliza el 18 de Mayo de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 517/2002

Cese y designación de Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército “Buenos Aires”.

Bs. As., 18/3/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario disponer el cese como Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO “BUENOS AIRES”, de determinado oficial de la Fuerza Ejército y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO BUENOS AIRES», a partir del 13 de diciembre de 2001, al Teniente Coronel Abogado D. Alberto José BONETTI (MI 11.683.159), nombrado por Decreto Nº 397 del 12 de mayo de 2000.

Art. 2º — Dase por nombrado como Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO “BUENOS AIRES”, a partir del 14 de diciembre de 2001, al Teniente Coronel Abogado D. Héctor Ernesto RASPI (MI 4.547.497), de la Asesoría Jurídica del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 527/2002

Desígnase Subsecretario de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 19/3/2002

VISTO Y CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por el inciso 7 del Artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero D. Bautista Jacinto MARCHESCHI (D.N.I. Nº 4.961.811) en el cargo de Subsecretario de Energía Eléctrica de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Desígnase al Licenciado D. Miguel Angel CUERVO (L.E. Nº 4.380.511) en el cargo de Subsecretario de Combustibles de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge Remes Lenicov.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 523/2002

Desígnase Subsecretario de Culto.

Bs. As., 19/3/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Fernando Jesús GONZALEZ (D.N.I. Nº 20.593.037).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 526/2002

Intervíenese la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán”. Desígnase Interventor.

Bs. As., 19/3/2002

VISTO el expediente Nº 1-2002-2095000017-02-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) es un organismo descentralizado que, en virtud a lo establecido por el artículo 44 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, concentra múltiples actividades a través de los diversos Institutos Nacionales y Centros que lo integran, las que resultan de singular relevancia, en particular en el actual momento de emergencia sanitaria.

Que distintas circunstancias vinculadas con la actuación de los niveles de conducción de la ANLIS dieron lugar a la limitación de la designación de quien ocupaba la dirección de la misma, asumiendo dichas responsabilidades el entonces Subsecretario de Investigación y Tecnología, como así también al traslado preventivo de su Director de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales y del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos.

Que la Dirección de la ANLIS, mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 585 del 25 de julio de 2000, fue cubierta interinamente, excediendo dicho interinato el término previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1102 del 26 de agosto de 1981 por lo que, y conforme a lo aconsejado por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, corresponde la convalidación de tal situación.

Que resulta necesario proveer al reordenamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, tanto en sus aspectos de funcionamiento institucional como en los científico-técnicos, a los efectos de optimizar la eficacia y eficiencia de las funciones de dicho organismo.

Que por otra parte resulta impostergable en la emergencia dinamizar el desenvolvimiento de la ANLIS a fin de adecuarla a los nuevos lineamientos en las políticas de salud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíenese la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) por un lapso de DOS (2) años a contar desde la fecha del dictado del presente.

Art. 2º — Desígnase Interventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) al Doctor D. Daniel Eduardo GOMEZ (D.N.I. Nº 14.277.223), con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad.

Art. 3º — Convalídase la permanencia del Doctor D. Andrés Mariano RUIZ (L.E. Nº 8.443.712) en el cargo de Director Interino de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) en exceso del término previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1102 del 26 de agosto de 1981.

Art. 4º — El Interventor designado por el artículo 2º del presente percibirá una retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), con más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a la correspondiente al cargo con Función Ejecutiva Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

PERSONAL MILITAR

Decreto 515/2002

Amplíase la comisión “Permanente” de un Oficial Superior del Ejército como Agregado al Elemento de Planeamiento de la Brigada Multinacional de Despliegue Rápido, en el Reino de Dinamarca.

Bs. As., 18/3/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 668 de fecha 3 de agosto de 2000 se designó a partir del 10 de marzo de 2000 en comisión “permanente” y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días al señor Teniente Coronel D. Alberto Alejandro Alfonso ENSINCK (DNI Nº 11.959.322) como Agregado al Elemento de Planeamien-

to de la Brigada Multinacional de Despliegue Rápido (SHIRBRIG), para integrar el Estado Mayor de la citada Organización con el Cargo de G-4 en el REINO DE DINAMARCA.

Que la SHIRBRIG ha solicitado a la REPUBLICA ARGENTINA que el relevo del mencionado Oficial jefe se extienda a partir del 9 de abril de 2002 y por el término de OCHENTA Y CUATRO (84) días.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la comisión "permanente" del señor Teniente Coronel D. Alberto Alejandro Alfonso ENSINCK (DNI Nº 11.959.322) como Agregado al Elemento de Planeamiento de la Brigada Multinacional de Despliegue Rápido (SHIRBRIG), para integrar el Estado Mayor de la citada Organización con el cargo de G-4 en el REINO DE DINAMARCA a partir del 9 de abril de 2002 y por el término de OCHENTA Y CUATRO (84) días.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la citada ampliación serán atendidos con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 4521 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 511/2002

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Costa Rica.

Bs. As., 18/3/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE COSTA RICA concedió el placet de estilo a D. Juan José ARCURI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE COSTA RICA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Juan José ARCURI (D.N.I. Nº 10.202.352).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.



RESOLUCIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

CULTO

Resolución 396/2002

Reconócese Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Buenos Aires.

Bs. As., 13/3/2002

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 7 de febrero de 2002, por la que se comunica que Su Santidad el Papa JUAN PABLO II ha nombrado Obispo Auxiliar de la ARQUIDIOCESIS DE BUENOS AIRES al Señor Presbítero Doctor Mario Aurelio POLI, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que por Decreto Nº 2109 de fecha 9 de octubre de 1990, este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Obispos Auxiliares de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese Obispo Auxiliar de la ARQUIDIOCESIS DE BUENOS AIRES, al Señor Presbítero Doctor Mario Aurelio POLI (L.E. Nº 7.612.120).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos F. Ruckauf.

Secretaría de Transporte

TASAS

Resolución 5/2002

Fíjanse los montos mínimos y máximos de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, correspondiente al año 2002.

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente 000057/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley 17.233, modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378. la SECRETARIA DE TRANSPORTE debe actualizar anualmente los montos mínimo y máximo de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, establecidos según el artículo 3º de la Ley 17.233.

Que, a tal efecto, debe seguirse el procedimiento normado en el mencionado Artículo 9º que define aquellos valores mínimo y máximo en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria en Distrito Federal, vigente al 1º de enero de cada año, aplicándose los factores de actualización definidos en la misma norma.

Que en consecuencia, la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE resulta del importe que, para dicho boleto, se aprobó mediante la Resolución Conjunta Nº 17 del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y Nº 1006 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 1º de diciembre del año 2000.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.233 y sus modificatorias, deben establecerse las categorías y los importes que corresponderán abonarse en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, según las características de los vehículos y de las prestaciones reales efectuadas en los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que corresponde determinar también la fecha de pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha efectuado la propuesta correspondiente conforme las facultades y competencias aprobadas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.233 modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse entre PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 472,50) y PESOS UN MIL CINCO ($1.005.00) por cada unidad afectada a la explotación, los montos mínimos y máximos respectivamente de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, Ley N° 17.233, modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, correspondiente al año 2002.

Art. 2º — Fíjanse las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de TASAS NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2002 para los Vehículos de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y o automóviles):

a) Categoría con capacidad de hasta CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 472,50);

b) Categoría con capacidad de más de CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS SEISCIENTOS OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 608,25);

c) Categoría con cualquier capacidad, destinados a servicios diferenciales urbanos (Resolución Nº 176, de fecha 14 de marzo de 1980, de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS) y diferenciales interurbanos clases A y B (Resolución Nº 415, de fecha 4 de agosto de 1987, del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 738,00);

d) Categoría con cualquier capacidad, destinados a servicios ejecutivos (Resolución Nº 102, de fecha 27 de marzo de 1992, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en ese entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de turismo clases A, B y C (Resolución Nº 401, de fecha 9 de setiembre de 1992, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en ese entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) PESOS UN MIL CINCO ($ 1.005.00).

Art. 3º — Establécese el pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2002, en CINCO (5) cuotas iguales, con vencimiento la primera de ellas el 15 de abril, la segunda el 17 de junio, la tercera el 19 de agosto, la cuarta el 14 de octubre y la quinta el 30 de noviembre del año 2002.

Art. 4º — Quedan excluidos del pago en cuotas dispuesto precedentemente los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter internacional, o los servicios de tránsito por el territorio nacional conforme los dispuestos en el Artículo 6º de la Resolución Nº 639 de fecha 24 de setiembre de 1976 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, modificadas por su similar Nº 782 de fecha 28 de diciembre de 1979.

Art. 5º — A los efectos de la liquidación de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, para cada cuota se tomará el parque existente al inicio del primer día del mes en que recae su vencimiento. Las modificaciones de parque que se produzcan entre el inicio de las fechas indicadas y las del vencimiento de la respectiva cuota no generarán modificaciones en la liquidación efectuada.

Art. 6º — En los casos de altas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse incorporado la unidad. El importe a abonar será igual a la tasa proporcional considerando los días de afectación del vehículo en el período de la cuota que corresponda. Para las cuotas sucesivas se abonará el CIEN POR CIENTO (100%) de cada una de ellas.

Art. 7º — En los casos de bajas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse producido la misma, cuando el período de afectación no esté incluido en liquidaciones anteriores. La tasa abonada por UN (1) vehículo quedará definitivamente ingresada aunque con posterioridad se produzca la baja del mismo.

Art. 8º — Los ajustes que pudieran generar modificaciones en las liquidaciones efectuadas deberán abonarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de emitidos los mismos.

Art. 9º — Si al iniciarse el año próximo no se hubiera fijado el importe de la tasa que corresponde a cada categoría, ni el número de cuotas en que puede pagarse, se aplicará transitoriamente la presente resolución, asignando a las sumas pagadas en concepto de tasa el carácter de anticipo a cuenta de la liquidación definitiva.

Art. 10. — Comuníquese a las entidades representativas que agrupan a las empresas de autotransporte público de pasajeros y remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Cumplido, gírese este expediente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López del Punta.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE **POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE** **CON BASE**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

AUTOMOVILES

FORD FALCON — FORD ORION — RENAULT 21 – PEUGEOT 504 – PEUGEOT 505 PEUGEOT 405

REPUESTOS VARIOS

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

SUBASTA: el día 4 de abril de 2002, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 25/03/2002, en Riobamba 25, 1º subsuelo Taller, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nº 2 – Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hs.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hs., Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 21/3 Nº 379.022 v. 22/3/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 101/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente N° 136-COMFER/96 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud formulada por el señor Carlos Emilio BARRIERA tendiente a que se autorice el cambio de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente a un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM 2 que opera en la frecuencia 96.7 Mhz., en la localidad de SANTA FE, provincia homónima inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 3002 y reinscripta de acuerdo a lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 288 con motivo del fallecimiento de su titular el señor José Carlos Emilio BARRIERA.

Que la documentación glosada en estos obrados, acredita en forma parcial la petición de marras y siendo ésta insuficiente, se requirió al interesado, mediante diversas notas cursadas para que acompañe la totalidad de la documentación faltante a efectos de dictar la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que el último requerimiento efectuado al domicilio constituido mediante Nota N° 1574-COMFER (DGAJL/DRS/CGD)01 no fue recepcionado, siendo remitido a este Organismo con motivo de "Ausente se dejó aviso de visita" tal como se desprende del Aviso de Retorno.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Reglamentación de la Ley N° 19.549 aprobada por Decreto N° 1759/72 que expresa que "... el domicilio constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro...", cabe concluir que el peticionante se encuentra notificado de lo requerido mediante las diversas misivas enviadas.

Que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación de fecha 16 de marzo de 2001.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1° inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a los interesados, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto expresa HUTCHINSON: "... No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que se active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, en los que tramita un pedido formulado por el señor Carlos Emilio BARRIERA tendiente a que se autorice el cambio de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM 2, en la localidad de SANTA FE, provincia homónima, inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 3002 y reinscripta de acuerdo a lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 288 con motivo del fallecimiento de su titular el señor José Carlos Emilio BARRIERA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección Adjudicación de Licencias para que tome conocimiento del fallecimiento del señor José Carlos Emilio BARRIERA, conforme lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Radiodifusión.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/3 N° 378.947 v. 21/3/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 102/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente N° 3261-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el Doctor Gustavo A. OTEGUI, en su carácter de apoderado del señor Carlos Angel AGUINACO, tendiente a que se autorice, a favor de su representado, la transferencia del total de cuotas sociales correspondientes a la firma CONCARAN VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de CONCARAN, provincia de SAN LUIS.

Que en ese orden corresponde señalar que de la presentación aludida precedentemente no se infiere la voluntad de las partes intervinientes en la cesión comunicada, esto es, la manifestación efectuada por los señores Jorge Ricardo CIGNETTI, Pedro Luis CIGNETTI, Alfredo Enrique OVIEDO y Viviana Beatriz CIGNETTI de OVIEDO, en su carácter de integrantes de la firma aludida, según Resolución N° 1009-COMFER/94, como tampoco quien se presenta invocando el carácter de apoderado del cesionario, Dr. OTEGUI, acreditó tal carácter, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que en tal sentido, fueron remitidas sendas notas tanto al domicilio constituido como al denunciado como real, las cuales, fueron devueltas por el Correo Argentino con motivo: "desconocido" y "se mudó" respectivamente.

Que atento el resultado infructuoso de las notas precedentemente aludidas, se requirió a la entonces Dirección General Planeamiento y Control Servicio de Radiodifusión, informe el domicilio registrado de la firma CONCARAN VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en ese orden, y atento lo informado por el Area consultada, se remitieron las Notas N° 254-COMFER(DGALYN/DRS/CGD)/01, recepcionada el 20 de febrero de 2001 y su similar N° 1600-COMFER(DGALYN/DRS/CGD)/01, reiteratoria de la anterior, recibida el 26 de noviembre próximo pasado, nunca fue remitida la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota N° 1600-COMFER(DGALYN/DRS/CGD)/01, practicada el 26 de noviembre de 2001.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a CONCARAN VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "... No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de cesión de cuotas efectuado por la firma CONCARAN VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de CONCARAN, provincia de SAN LUIS, adjudicada por Resolución N° 1009-COMFER/94, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que los socios de CONCARAN VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son los señores Alfredo Enrique OVIEDO, Jorge Ricardo CIGNETTI, Pedro Luis CIGNETTI y Viviana Beatriz CIGNETTI de OVIEDO.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/3 N° 378.948 v. 21/3/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 105/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente N° 603-COMFER/98 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por los señores Angel PANZA y Héctor ERRACALDE tendiente a que se autorice su ingreso a la firma MATTALDI CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de MATTALDI, provincia de CORDOBA otorgada por Resolución N° 332-COMFER/93 con motivo de la cesión efectuada por los señores Walter BLENCIO, Osvaldo BORIO y Carlos Emilio HOURIET.

Que analizada la documentación adjunta, se remitieron estos obrados a la entonces Dirección General Administración y Finanzas para que proceda a la evaluación de la capacidad patrimonial de los ingresantes a la firma licenciataria, conforme lo establecido por el artículo 45 inciso c) de la Ley de Radiodifusión.

Que atento lo informado por dicha área la documentación presentada resultó insuficiente para proceder a su evaluación.

Que a los efectos de proseguir con el trámite, se intimó en diversas oportunidades mediante diversas notas para que cumplimente con lo requerido.

Que es dable advertir que los interesados acompañaron la documentación en forma parcial, sin satisfacer en forma íntegra las exigencias requeridas en las notas de marras.

Que consecuentemente, y atento que no se pudo proceder a la evaluación de la capacidad patrimonial de las personas citadas conforme lo exigido por el artículo 45 inciso c) de la Ley N° 22.285, no podrá darse curso favorable a la autorización solicitada correspondiendo el rechazo de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45 inciso c) y 46 inciso f) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley N° 22.285 y el artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de ingreso de los señores Angel PANZA y Héctor ERRECALDE a la firma MATTALDI CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de MATTALDI, provincia de CORDOBA adjudicada por Resolución N° 332-COMFER/93— con motivo de la cesión de la totalidad de las cuotas sociales de esa licenciataria, efectuada por los señores Walter BLENCIO, Osvaldo BORIO y Carlos Emilio HOURIET correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido por el titular de la licencia en cuestión es la firma MATTALDI CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Walter BLENCIO, Osvaldo BORIO y Carlos Emilio HOURIET.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/3 N° 378.949 v. 21/3/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 107/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente N° 2110-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se inician con el pedido formulado por el presidente de la firma ANTENA COMUNITARIA TV COSQUIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de COSQUIN, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución N° 370-C.F.R./89, tendiente a que se apruebe la transformación del tipo societario en una sociedad anónima.

Que obran en estos actuados la presentación suscripta por los integrantes de la firma peticionante —conjuntamente con sus cónyuges—, en la que solicitan la autorización de la cesión de la totalidad de las cuotas sociales de ANTENA COMUNITARIA TV COSQUIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de las firmas CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA y CONSTRURED SOCIEDAD ANONIMA.

Que si bien se requirió a la licenciataria —mediante Notas N° 2122-COMFER (DGAJL)/98, N° 2621-COMFER (DGAJL/CGD)/00 y N° 884-COMFER (DGALyN/DRS/CGD)/01— la remisión de documentación necesaria para dar curso a la petición, la misma cumplió sólo parcialmente con dicho requerimiento.

Que mediante Actuación N° 20353-COMFER/01, de fecha 3 de diciembre de 2001, la cesionaria acompañó documentación que respondió sólo parcialmente a los requerimientos efectuados.

Que del análisis de los convenios presentados surge que los mismos hacen referencia al Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 10 de octubre de 1997 y al Convenio de Prórroga, Modificación y Autorización del 17 de diciembre de 1997.

Que dichos contratos no fueron presentados, aun cuando del mismo texto del Convenio de Modificación y Autorización de Cesión del Contrato de Compraventa de Acciones de fecha 22 de mayo de 1998 surge que "... el contrato nombrado en primer término mantiene absolutamente su validez, efectos y condiciones propias...".

Que de los convenios que acompañan a la Actuación N° 20353-COMFER/01 surge que la totalidad de las cuotas sociales de la licenciataria fueron adquiridas por la firma CABLEVISION S.A. sin tener en cuenta la imposibilidad legal de que una sociedad de responsabilidad limitada esté integrada en su totalidad por una sola persona.

Que en la presentación inicial se denunció que las cesionarias de las cuotas sociales de ANTENA COMUNITARIA TV COSQUIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA serían CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA y CONSTRURED SOCIEDAD ANONIMA.

Que las notas de intimación cursadas por este organismo fueron remitidas con fecha 20 de julio de 1998, 8 de noviembre de 2000 y 19 de junio de 2001, constando en los referidos actuados los comprobantes de recepción de las dos últimas.

Que en el requerimiento efectuado el 19 de junio de 2001 se intimó por un último y perentorio plazo para remitir la documentación solicitada, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del procedimiento y consecuente archivo de las actuaciones previsto por el artículo 1° inciso e) apartado 9° de la Ley N° 19.549.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se concluye que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la Nota N° 884-COMFER(DGALyN/DRS/CGD/01, practicada el 19 de junio de 2001.

Que no obstante que el artículo 1° inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación que acredite la decisión de transformar el tipo societario de ANTENA COMUNITARIA TV COSQUIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en una sociedad anónima, y la cesión de cuotas sociales de la misma, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° inciso e) apartado 9° de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a), apartado 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita la solicitud de aprobación de transformación del tipo societario de ANTENA COMUNITARIA TV COSQUIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de COSQUIN, provincia de CORDOBA y la autorización de la cesión de la totalidad de las cuotas sociales de esa firma a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA y de CONSTRURED SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que los socios de ANTENA COMUNITARIA TV COSQUIN S.A. son los señores Ricardo ALVAREZ, Celsa MUIÑOS, Norma Mirta SOSA y Marta LUCA.

ARTICULO 3° — Regístrese, Notifíquese publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/3 N° 378.950 v. 21/3/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 111/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente N° 5178-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 1138 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 343, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FMPROVINCIA, que emite en 98.3 MHZ. de la localidad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, cuyo titular es el señor Claudio Antonio DALLAGO, tendiente a que se autorice la transferencia del referido servicio a favor de los señores Elsa Ovidia PINTOS y Roberto PERAGALLO.

Que si bien se encuentra glosada en los mencionados actuados, diversa documentación que acredita —parcialmente— la referida petición, se señala que el interesado, señor DALLAGO, nunca constituyó domicilio conforme lo establecido por el artículo 19 de la reglamentación de la Ley N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72, ni remitió la documentación esencial que se le requiriera por Nota N-2199-COMFER(DGAJL/CGD)/00, pese al requerimiento formulado al domicilio denunciado en la solicitud de reinscripción como el de "Planta Transmisora" de la emisora en cuestión, por Nota N° 256-COMFER (DGALyN/DRS/CGD)01, cuando ya habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde la paralización del trámite por causa imputable al administrado.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N°

19.549 toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la Nota N° 256-COMFER/01, practicada el 21 de febrero de 2001; señalándose que, por lo demás, también se halla vencido el plazo adicional dado por el artículo 3° de la Resolución 1110-COMFER/01.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es en el presente expediente la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a quien resulta titular del Permiso Precario y Provisorio de la emisora FM PROVINCIA, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento, para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presenta acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inc. e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la transferencia del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 1138 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 343, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM PROVINCIA, que opera en 98.3 MHZ, de la localidad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, a favor de los señores Elsa Ovidia PINTOS y Roberto PERAGALLO, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular del Permiso Precario y Provisorio aludido en el párrafo anterior es el señor Claudio Antonio DALLAGO, sin perjuicio de que dicha titularidad se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 y modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/3 N° 378.951 v. 21/3/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 115/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente N° 3953-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se inician con el pedido formulado por las señoras Olga Ester GARGIULO y Silvina Valeria PIERRI, quienes, en carácter de cesionarias de las cuotas sociales de la firma T.V.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en las localidades de TAPIALES, CIUDAD EVITA, ALDO BONZI y VILLA CELINA, todas del partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES— solicitan la autorización de su ingreso a la precitada firma.

Que las aspirantes a cesionarias de la firma que nos ocupa ya son integrantes de la firma TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en el Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, con extensión a otros de la misma provincia, destacándose que ambas son titulares de la totalidad de las acciones de la empresa nombrada en último término.

Que las interesadas, pese al emplazamiento efectuado al domicilio constituido por las Notas N° 983/99 y 2334/00-COMFER(DGAJL/CGD) para que modificara la composición societaria de T.V.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no efectuaron presentación alguna en tal sentido.

Que pese a tratarse de dos personas jurídicas distintas —T.V.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA— no se puede soslayar que, de aprobarse el ingreso que es motivo de estos obrados, ambas empresas estarían integradas en su totalidad por las mismas personas físicas, circunstancia que —considerando el control societario en ambas firmas— sería violatoria del artículo 43, inciso b) de la Ley N° 22.285

Que, consecuentemente, corresponde rechazar la petición mencionada en el primer considerando, por cuanto su tramitación contraviene el régimen de multiplicidad de licencias que prevé la norma indicada en el considerando anterior.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 95, inciso a) de la Ley N° 22.285 y 63 de la reglamentación de la Ley N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido formulado por las señoras Olga Ester GARGIULO y Silvina Valeria PIERRI, para ingresar como cesionarias de las cuotas sociales de la firma T.V.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase constancia que los socios de la firma citada en el artículo anterior son los señores Aldo Alfredo VOLPI y Félix Angel CRUCCI.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/3 N° 378.952 v. 21/3/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 116/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente N° 2184-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripta en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 1990 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 488, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM MAGICA (EX TORRE JARDIN RADIODIFUSORA DE FM), que emite en 100.5 MHZ, de la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE, cuyo titular es la firma FM TORRE JARDIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Adrián Alberto FIDECECCHI y Germán Santiago Ramón VIDAÑA, a favor de Daniel Néstor GIUGGE.

Que de acuerdo a lo informado por la entonces DIRECCION DE CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, las constancias documentales que dan inicio a estos obrados fueron extraídas del Expediente N° 1186 -COMFER/97, debiendo destacar que, pese a los reiterados requerimientos efectuados, tal como el formulado mediante Nota N° 2657-COMFER(DGAJL/CGD)/00, practicada el 17 de noviembre de 2000, a efectos que sea remitida la documentación faltante, esto es, el instrumento que acredite las sucesivas transferencias operadas respecto a la titularidad del servicio en cuestión, la misma, nunca fue remitida.

Que corresponde señalar que ante el nuevo requerimiento efectuado con fin de reiterar los términos de la nota aludida en el considerando anterior, dirigida al domicilio constituido por el cesionario en estos obrados, mediante Nota N° 812-COMFERI(DGALYN/DRS/CGD)/01, la misma, fue devuelta por …"resultar desconocidos cualesquiera de los datos citados a quienes va remitido…".

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la Nota N° 2657-COMFER(DGAJL/CGD)/00, practicada el 17 de noviembre de 2000, en tanto las posteriores resultaron infructuosas atento lo expuesto en el considerando precedente.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a FM TORRE JARDIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento…" (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de transferencia del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 1990 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 488, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM MAGICA (EX TORRE JARDIN RADIODIFUSORA DE FM), que opera en la frecuencia 100.5 MHZ. de la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE, a favor del señor Daniel Néstor GIUGGE, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular del Permiso Precario y Provisorio aludido en el párrafo anterior es la firma FM TORRE JARDIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inte-

grada por los señores Adrián Alberto FIDECECCHI y Germán Santiago Ramón VIDAÑA sin perjuicio de que dicha titularidad se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/3 N° 378.954 v. 21/3/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 117/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente N° 3262-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor Héctor Luis SABAIDINI, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM RADIO GENERAL SAN MARTIN, que opera en 99.5 MHZ. de la localidad de LOBERIA, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 680 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1001, cuyo titular es una sociedad de hecho integrada por los señores César Fernando GUTIERREZ, Héctor Luis SABAIDINI y Horacio Hugo ARRIGHI, a favor del nombrado SABAIDINI.

Que atento la presentación efectuada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada aprobado por Decreto 1144/96, modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, la entonces Coordinación General Concursos y Privatizaciones, agregó a estos obrados, copia certificada de la documentación personal y patrimonial del señor SABAIDINI, señalándose que, pese al requerimiento formulado mediante Nota N° 419 - COMFER(DGALYN/DRS/CGD)/01 —la que a su vez reiterara el punto 1° de su similar N° 2673 - COMFER(DGAJL-CGD)/00 y 021-COMFER(DGALYN-CGD)/01— remitida cuando ya habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde la paralización del trámite por causa imputable al administrado, éste, nunca remitió la documentación solicitada, esto es, el instrumento que acredite el convenio celebrado entre los señores GUTIERREZ, ARRIGHI y SABAIDINI, ni constituyó domicilio de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la Nota N° 419-COMFER(DGALYN/DRS/CGD)/01, practicada el 6 de abril de 2001.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a quien resulta titular del Permiso Precario y Provisorio que es motivo de estas actuaciones, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "…No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de transferencia del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 680 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1001, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM RADIO GENERAL SAN MARTIN, que opera en la frecuencia 99.5 MHZ. de la localidad de LOBERIA, provincia de BUENOS AIRES, a favor del señor Héctor Luis SABAIDINI, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular del Permiso Precario y Provisorio aludido en el párrafo anterior es la sociedad de hecho integrada por los señores César Fernando GUTIERREZ, Héctor Luis SABAIDINI y Horacio Hugo ARRIGHI, sin perjuicio de que dicha titularidad se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/3 N° 378.955 v. 21/3/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 119/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente N° 2388-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización para la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripta en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 395 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 389, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM FACUNDO QUIROGA, que emite en 95.9 MHZ. de la ciudad de RESISTENCIA, provincia de CHACO, cuyo titular es el señor Jorge BELZOR MIÑO a favor de la firma FACUNDO QUIROGA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores José Luis OGALLAR y Enrique Alejandro GANDULFO.

Que cabe observar que la referida presentación fue firmada sólo por la señora Mónica CALABRESE, aclarando esta —al pie del escrito— P/A del nombrado señor GANDULFO, sin que la firmante haya acreditado relación con el integrante de la referida firma.

Que asimismo se destaca que fue remitida diversa documentación relativa a la transferencia arriba aludida, tal como la documentación personal y patrimonial de los integrantes de la firma cesionaria, copia certificada y legalizada del Estatuto de la firma en cuestión, copia simple del contrato de transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio citado, celebrado entre los señores Victorina ALEGRE y Enrique Alejandro GANDULFO.

Que a posteriori, fue remitida documentación personal y patrimonial correspondiente a los señores OGALLAR y GANDULFO, siendo dable destacar que el escrito mediante el cual se presentó la misma, fue firmado por el Doctor Horacio Felipe MARTINELLI, "P/A" del señor GANDULFO, supuesto presentante de la actuación que diera origen a los obrados motivo de la presente, sin que el firmante acreditara relación con el integrante de la firma cesionaria.

Que del análisis de la presentación efectuada surge que la misma no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas Partes y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión, aprobado por la Resolución N° 1110-COMFER/01.

Que la mencionada norma entró en vigencia el 27 de julio de 2001 —habiendo sido publicada en el Boletín Oficial el 16 de julio de 2001— por lo que a la fecha de presentación de la actuación que diera origen a estos obrados, los requisitos de la misma eran exigibles en todos los casos de transferencias de acciones y/o cuotas, como así también de titularidad de licencias.

Que analizada la documentación que se acompañara en la aludida actuación, se observa que la misma no resulta suficiente para cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento que es parte integrante de la Resolución N° 1110-COMFER/01, como Anexo I.

Que cabe señalar que conforme se desprende de los considerandos segundo y tercero de la citada Resolución N° 1110-COMFER/01, la situación de retraso en los trámites de la especie del sub lite, en razón de la demora de los interesados en presentar la totalidad de la documentación necesaria, hizo aconsejable el dictado de un reglamento que permitiera el conocimiento fehaciente de la documentación mínima que deben presentar los licenciatarios para la iniciación de diversos trámites, de tal manera que aquellos tengan certeza de los instrumentos que deben adjuntar, y al propio tiempo, se evite la iniciación por ante la Administración de trámites incompletos.

Que, consecuentemente al no resultar la presentación efectuada por el señor Enrique Alejandro GANDULFO ajustada a los requisitos mínimos previstos por el citado Reglamento, resulta procedente su rechazo "in limine".

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de estación sonora por modulación de frecuencia denominado FM FACUNDO QUIROGA, de la ciudad de RESISTENCIA, provincia de CHACO, inscripto en orden a lo dispuesto por Decreto N° 1357/89 bajo el N° 395, reinscripto conforme lo establecido por la Resolución N° 341-COMFER/93, bajo el N° 389, cuyo titular es el señor Jorge BELZOR MIÑO, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular del Permiso Precario y Provisorio aludido en el párrafo anterior es el señor Jorge BELZOR MIÑO, sin perjuicio de que dicha titularidad se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/3 N° 378.956 v. 21/3/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 120/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente N° 3950-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por el señor Ramón Antonio CASTRO —titular de un sistema mixto de televisión en la localidad de CASBAS, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Resolución N° 433 COMFER/92, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia a favor de la firma MULTIMEDIO CASBAS TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Ramón Antonio CASTRO y Carlos Horacio CASTRO.

Que atento que la documentación glosada no resulta suficiente y pese a los reiterados requerimientos formulados mediante Nota N° 072 COMFER(DGAyF)EVAL/00 y sus similares N° 250 (DREF)EVAL/00 y N° 671 COMFER (DGALN/DRS/CGD)01 el requerido nunca acompañó la totalidad de la documentación necesaria para dar curso favorable a la petición en cuestión.

Que con relación a la última notificación enviada, cabe advertir que la misma no pudo ser efectuada toda vez que las personas que atendieron en el domicilio constituido manifestaron no ser mas los representantes del señor Ramón Antonio CASTRO y se negaron a recibir dicha nota.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, y a los efectos de poner en conocimiento el criterio vertido en las referidas notas y proseguir con el trámite instado por el licenciatario, se solicitó la intervención de la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO para que informe el domicilio del servicio adjudicado.

Que atento lo informado por dicha Dirección se procedió nuevamente a notificar a tal domicilio mediante Nota N° 882 COMFER (DGALN/DRS/CGD)01 al peticionante para que remita la documentación exigida oportunamente.

Que tal notificación no resultó efectiva toda vez que la misma ha sido devuelta toda vez que el señor CASTRO se había mudado.

Que a los efectos de verificar el funcionamiento del servicio adjudicado, se solicitó destacar una comisión de servicios.

Que tal como se desprende del Acta de Inspecciones N° 0195, la inspección se realizó en la calle Tucumán N° 1267 de la localidad de CASTELAR, provincia de BUENOS AIRES, habiendo informado una señora que no quiso dar su identidad que el señor Ramón CASTRO hace exactamente un año y medio que se habría mudado, desconociendo su destino.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Reglamentación de la Ley N° 19.549 aprobada por Decreto N° 1759/72 que expresa que "el domicilio constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro", cabe concluir que el peticionante se encuentra notificado de lo requerido mediante las diversas misivas enviadas.

Que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley de Procedimientos Administrativos, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1° inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada al señor Ramón Antonio CASTRO, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto expresa Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que se active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, en los que tramita un pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia formulado por el señor Ramón Antonio CASTRO, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución N° 433 COMFER/92 en la localidad de CASBAS, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la firma MULTIMEDIO CASBAS TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular de la licencia en cuestión es el señor Ramón Antonio CASTRO.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/3 N° 378.958 v. 21/3/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 121/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente N° 2006-COMFER/95, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por la señora Norma BEVILLAQUA, en representación de CABLE VIDEO URDINARRAIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria en la localidad de URDINARRAIN, provincia de ENTRE RIOS, tendiente a que este organismo autorice la transferencia de cuotas partes operadas en esa firma.

Que si bien fue remitida la totalidad de la documentación necesaria para dar curso a la transferencia peticionada, cabe destacar que la firma licenciataria, no dio cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que cabe señalar que dicha resolución establece como requisito exigible en todos los trámites iniciados por licenciatarios de servicios de radiodifusión, el cumplimiento previo a la emisión del acto administrativo que resuelva la pretensión deducida, la presentación de la constancia de pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período anterior a la iniciación del trámite.

Que el administrado, a pesar del requerimiento formulado al domicilio constituido, no cumplió con el requisito a que se refieren los considerandos precedentes.

Que corresponde destacar que en dicha intimación, se insta al cumplimiento de la presentación de la constancia de pago de gravámenes bajo apercibimiento de disponer de oficio la caducidad de las presentes actuaciones, conforme el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 4° de la Resolución N° 113-COMFER/97, y lo previsto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la recepción de la Nota N° 126-COMFER(DGALYN/DRS/CGD)/01, practicada el 26 de enero de 2001.

Que en concordancia con lo expuesto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1°) inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la constancia de pago de gravámenes solicitada por este organismo a la firma CABLE VIDEO URDINARRAIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: ... "No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección y procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 113-COMFER/97 y por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de transferencia de cuotas partes de la firma CABLE VIDEO URDINARRAIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria en la localidad de URDINARRAIN, provincia de ENTRE RIOS, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que los socios de la firma referida en el considerando anterior son los señores Horacio Eduardo FERNANDEZ ALVAREZ (D.N.I. N° 13.593.510), Norma Noemí BEVILLAQUA (D.N.I. N° 6.201.457), Alejandro Eduardo WILHELM FRITZLER (L.E. N° 5.876.077), Jorge Alberto RIEHME CURI (D.N.I. 12.843.734), Enrique Ricardo LEGARIA CABRERA (L.E. 5.884.473) y Edgardo Roberto BOURLOT (L.E. N° 5.878.251).

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE. (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/3 N° 378.959 v. 21/3/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 122/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el Expediente N° 2595 -COMFER/94 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por la firma PARALELO 46 TV SOCIEDAD ANONIMA -—titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ adjudicada por Resolución N° 118 —COMFER/92, tendiente a que se autorice a su favor la transferencia de titularidad de la licencia des un sistema mixto de televisión concedida al señor Richard Adolfo PACHECO mediante Resolución N° 146 —COMFER/93 en la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA CRUZ.

Que la documentación glosada no resulta suficiente para dar curso favorable a la petición en cuestión y que pese a los reiterados requerimientos formulados por Nota N° 303 —COMFER (DGJN)/95 y su similar N° 638 —COMFER(DGALN/DRS/CGD)/01 la peticionante nunca acompañó la totalidad de la documentación necesaria.

Que con relación a la última notificación enviada, se advierte que la misma no pudo ser efectuada toda vez que la persona que atendió en el domicilio constituido manifestó desconocer al señor Richard PACHECO.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, y a los efectos de poner en conocimiento el criterio vertido en las referidas notas y proseguir con el trámite instado por el licenciatario, se solicitó la intervención de la DIRECCION NACIONAL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO para que informe el domicilio del servicio adjudicado.

Que atento lo informado por dicha Dirección se procedió nuevamente a notificar a tal domicilio mediante Nota N° 967 -COMFER (DGALN/DRS/CGD)01 al señor PACHECO para que remita la documentación exigida oportunamente.

Que tal notificación no resultó efectiva toda vez que la misma ha sido devuelta tal como se desprende del Aviso de Retorno, dejándose aviso de visita y la misma no fue reclamada.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Reglamentación de la Ley N° 19.549 aprobada por Decreto N° 1759172 que expresa que "...el domicilio constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro...", cabe concluir que el peticionante se encuentra notificado de lo requerido mediante las diversas misivas enviadas.

Que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente mas de TREINTA (30) días desde la última notificación.

Que no obstante que el artículo 1° inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a los interesados, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto expresa HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que se active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los términos del articulo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, en los que tramita un pedido formulado por la firma PARALELO 46 TV SOCIEDAD ANONIMA, —titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión adjudicada por Resolución N° 118 —COMFER/92 en la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ— tendiente a que se autorice a su favor la transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión concedida al señor Richard Adolfo PACHECO mediante Resolución N° 146 -COMFER/93 en la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA, CRUZ, correspondiendo disponer del archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular de la licencia en cuestión es el señor Richard Adolfo PACHECO.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/3 N° 378.961 v. 21/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3505 (11/03/02) Ref.: Circular CONAU 1-432 - Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi - Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O-C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, las que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 13/03/02.

Al respecto, se incorporó en el Apartado B — Información a remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias — Información diaria, un nuevo dato vinculado con la Posición de Activos Externos.

El vencimiento de las presentaciones operará a las 20 horas del día bajo informe. El incumplimiento y la verificación de omisiones y/o falsedades será considerado como falta grave sujeta al régimen del articulo 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526.

Para la remisión de esta información se deberán tener en cuenta las disposiciones difundidas a través de la Circular RUNOR correspondiente.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 21/3 N° 378.766 v. 21/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7149 (8/03/02) Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20020312	20020312
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	-
Cuenta corriente (Ch. pago diferido	2.00	-
Caja de ahorros (1)	3.25	-
Plazo fijo - de 7 a 59 días	9.00	5.50
Plazo fijo - de 60 o más días	10.75	5.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 21/3 N° 378.770 v. 21/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7150 (11/03/02) Ref.: Circular LISOL-170 - Capitales mínimos - Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

MES Y AÑO		INDICE
Julio	2001	81,9
Agosto	2001	78,6
Setiembre	2001	78,2
Octubre	2001	77,9
Noviembre	2001	76,0
Diciembre	2001	74,1

e. 21/3 N° 378.769 v. 21/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7151 (11/03/02) REF.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20020313	20020313
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	-
Cuenta corriente (Ch. pago diferido	2.00	-
Caja de ahorros (1)	3.25	-
Plazo fijo - de 7 a 59 d'as	9.00	5.50
Plazo fijo - de 60 o m‡s d'as	12.00	5.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 21/3 N° 378.768 v. 21/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7152 (11/03/02) Ref. Circular RUNOR - 1. Runor 1-513. Sección 1, Punto 1.3. Números de las Cuentas de Custodia abiertas para LECOP en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas de custodia de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales —LECOP— abiertas en este Banco Central. La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 7109 del 30 de enero de 2002.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas de Custodia de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de la Caja de Valores, abiertas en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a las cuentas de custodia en el Banco Central, deberán consignar correctamente el número y denominación correspondiente.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta de custodia no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los valores.

ANEXO I

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 28.02.2002
LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES - LECOP
BANCOS

Cta.
Nro.

98003 BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.—CTA. EN LECOP
98005 A.B.N AMRO BANK N.V. —CTA. EN LECOP
98007 BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. —CTA. EN LECOP
98010 LLOYDS TSB BANK plc. —CTA. EN LECOP
98011 BANCO DE LA NACION ARGENTINA —CTA. EN LECOP
98014 BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES —CTA. EN LECOP
98015 BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION —CTA. EN LECOP
98016 CITIBANK N.A. —CTA. EN LECOP
98017 BBVA BANCO FRANCES S.A. —CTA. EN LECOP
98018 THE BANK OF TOKYO — MITSUBISHI, LTD. —CTA. EN LECOP
98020 BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA —CTA. EN LECOP
98027 BANCO SOCIETE GENERALE S.A. —CTA. EN LECOP
98029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES —CTA. EN LECOP
98034 BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A. —CTA. EN LECOP
98042 THE CHASE MANHATTAN BANK, SUCURSAL BS AS —CTA. EN LECOP
98043 SCOTIABANK QUILMES S.A. —CTA. EN LECOP
98044 BANCO HIPOTECARIO S.A. —CTA. EN LECOP
98045 BANCO DE SAN JUAN S.A. —CTA. EN LECOP
98046 BANCO DO BRASIL S.A. —CTA. EN LECOP
98059 BANCO DE ENTRE RIOS S.A. —CTA. EN LECOP
98060 BANCO DEL TUCUMAN S.A. —CTA. EN LECOP
98065 BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO —CTA. EN LECOP
98067 BANCO BANSUD S.A. —CTA. EN LECOP
98072 BANCO RIO DE LA PLATA S.A. —CTA. EN LECOP
98079 BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. —CTA. EN LECOP
98083 BANCO DEL CHUBUT S.A. —CTA. EN LECOP
98086 BANCO DE SANTA CRUZ S.A. —CTA. EN LECOP
98093 BANCO DE LA PAMPA —CTA. EN LECOP
98094 BANCO DE CORRIENTES S.A. —CTA. EN LECOP
98097 BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN —CTA. EN LECOP
98113 BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A. —CTA. EN LECOP
98137 BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO. —CTA. EN LECOP
98147 BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A. —CTA. EN LECOP
98148 BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA —CTA. EN LECOP
98150 HSBC BANK ARGENTINA S.A. —CTA. EN LECOP
98153 BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A. —CTA. EN LECOP
98165 MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK —CTA. EN LECOP
98191 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. —CTA. EN LECOP
98198 BANCO DE VALORES S.A. —CTA. EN LECOP
98247 BANCO ROELA S.A. —CTA. EN LECOP
98254 BANCO MARIVA S.A. —CTA. EN—LECOP
98255 BANCO SUQUIA S.A. —CTA. EN LECOP
98259 BANCO ITAU BUEN AYRE S.A. —CTA. EN LECOP
98260 BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A. —CTA. EN LECOP
98262 BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION —CTA. EN LECOP
98265 BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A. —CTA. EN LECOP
98266 BNP PARIBAS —CTA. EN LECOP
98268 BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO —CTA. EN LECOP
98269 BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY —CTA. EN LECOP
98271 BANCO VELOX S.A. —CTA. EN LECOP
98277 BANCO SAENZ S.A. —CTA. EN LECOP
98281 PROVIDIAN BANK S.A. —CTA. EN LECOP
98285 BANCO MACRO S.A. —CTA. EN LECOP
98293 BANCO MERCURIO S.A. —CTA. EN LECOP
98294 ING BANK N.V. —CTA. EN LECOP
98295 AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A. —CTA. EN LECOP
98297 BCO. SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA —CTA. EN LECOP —
98299 BANCO COMAFI S.A. —CTA. EN LECOP
98300 BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. —CTA. EN LECOP
98301 BANCO PIANO S.A. —CTA. EN LECOP
98303 BANCO FINANSUR S.A. —CTA. EN LECOP
98305 BANCO JULIO S.A. —CTA. EN LECOP
98306 BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A. —CTA. EN LECOP
98309 NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A. —CTA. EN LECOP
98310 BANCO DEL SOL S.A. —CTA. EN LECOP
98311 NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. —CTA. EN LECOP
98312 M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A. —CTA. EN LECOP
98314 BANCO BISEL S.A. —CTA. EN LECOP
98315 BANCO DE FORMOSA S.A. —CTA. EN LECOP
98317 BANCO PATAGONIA S.A. —CTA. EN LECOP
98319 BANCO CMF S.A. —CTA. EN LECOP
98321 BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. —CTA. EN LECOP
98322 NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A. —CTA. EN LECOP
98325 DEUTSCHE BANK S.A. —CTA. EN LECOP
98327 BANCO SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A. —CTA. EN LECOP
98329 KOOKMIN BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES —CTA. EN LECOP
98330 NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. —CTA. EN LECOP
98331 BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. —CTA. EN LECOP
98332 BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A. —CTA. EN LECOP
98335 BANCO COFIDIS S.A. —CTA. EN LECOP
98336 BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A. —CTA. EN LECOP
98337 BANCO URQUIJO, S.A. —CTA. EN LECOP
98338 HELLER FINANCIAL BANK S.A. —CTA. EN LECOP
98339 RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE —CTA. EN LECOP
98340 BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A. —CTA. EN LECOP

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta.
Nro

98419 SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN. —CTA. EN LECOP
98434 FINVERCON S.A. CIA. FINAN. —CTA. EN LECOP
98459 FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A. —CTA. EN LECOP
98468 TUTELAR CIA. FINAN. S.A. —CTA. EN LECOP
98477 CIA. FINAN. ARGENTINA S.A. —CTA. EN LECOP
98486 COLUMBIA CIA. FINAN. S.A. —CTA. EN LECOP
98488 VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A —CTA. EN LECOP
98490 GE CIA. FINAN. S.A. —CTA. EN LECOP
98491 CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A. —CTA. EN LECOP
98492 FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A. —CTA. EN LECOP
98493 GMAC CIA. FINAN. S.A. —CTA. EN LECOP
98494 DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A. —CTA. EN LECOP
98495 ROMBO CIA. FINAN. S.A. —CTA. EN LECOP
98496 JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A. —CTA. EN LECOP
98497 ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.—CTA. EN LECOP
98518 COFIBAL CIA. FINAN. S.A. —CTA. EN LECOP
98556 MONTEMAR CIA. FINAN. S.A. —CTA. EN LECOP
98565 MASVENTAS S.A. CIA. FINAN. —CTA. EN LECOP
98572 MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A. —CTA. EN LECOP

CAJAS DE CREDITO

Cta.
Nro

98203 CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOP. LTDA.
98685 CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta.
Nro

98384 COELSA COMP. ELECTRONICA SA —CTA. EN LECOP
98385 CAMARA ELECTRONICA DE COMPENSACION ACH —CTA. EN LECOP
98388 INTERBANKING SA —CTA. EN LECOP
98393 PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA —CTA. EN LECOP

CAJA DE VALORES

Cta.
Nro
98901 CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES —CTA. EN LECOP

e. 21/3 N° 378.767 v. 21/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 34348 (8/03/02) Ref.: Comunicación “A” 3495. Punto 5. Mercado 0nico y Libre de Cambios - Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la comunicación de referencia a fin de señalarles que el punto 5 debe reemplazarse por el siguiente:

“5. Las transferencias al exterior del sector privado no financiero, sector financiero y de empresas públicas que no dependan presupuestariamente de su respectiva Administración, por servicios de capital de préstamos financieros y utilidades y dividendos, que se realicen en los próximos 90 días corridos contados desde el 11.02.02, requerirán la previa conformidad del Banco Central cualquiera sea la forma de pago. Este requisito no será necesario cuando la obligación del sector privado corresponda a: a) deudas con Organismos Internacionales, b) deudas con bancos participantes en la financiación de proyectos de inversión cofinanciados por Organismos Internacionales, c) deudas con agencias oficiales de crédito o garantizadas por las mismas y d) deudas con Organismos Multilaterales de Crédito con participación accionaria del Gobierno Nacional a través del Banco Central o de bancos oficiales nacionales. El Banco Central establecerá el régimen informativo por el cual se cursarán los pedidos de conformidad.”

e. 21/3 N° 378.771 v. 21/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el articulo 763 del Código de Comercio, debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 8 y 14 de u$s. 16,19 y 14,64 respectivamente N° 2.083.256 de BONOS EXTERNOS 1982 y de los títulos del mismo empréstito de u$s. 911,90 Nros. 1.110.760, 2.706.929 y 2.767.965, con cupón N° 8 y siguientes adheridos; y del cupón N° 2 de u$s. 200,00 N° 13.002.532 de BONOS EXTERNOS 1984. Buenos Aires, 6 de marzo del 2002. — EDGARDO F. ESCALANTE, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 21/3 N° 29.985 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

-ACLARACION AFIP-

En la edición de fecha 27/12/01, donde se publicó el Aviso N° 373.593 correspondiente a la Resolución General N° 1029 - ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA

MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS -, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30683083409	ECOPLATA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/8/02

DEBE DECIR:

30683083409	ECOPLATA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/8/02

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 21/3 N° 378.987 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

-ACLARACION AFIP-

En la edición de fecha 09/01/02, donde se publicó el Aviso N° 374.638 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación

DONDE DICE:

Resolución General N° 17, Art. 12 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/01/2002 HASTA EL 30/06/2002.

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-68957986-4	TSP PATAGONICA NORTE

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-68957986-4	**TERMINAL SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SA**

e. 21/3 N° 378.986 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00874222-8	SUCESION DE PEREIRO AMADOR ISMAEL	0140347103640100260855
20-00941046-6	VIGORELLI, HECTOR DOMINGO	0110309830030910515247
20-01264343-9	ROJAS, MARIA CARLOTA	0200430701000000076365
20-02202787-6	DIAZ DE BRITO, JOSE LUIS	3140095210100005048690
20-02305145-2	CACCIATORE, ANTONIO ALFREDO	3140118420100050367024
20-02970658-2	VALACCO, PEDRO	1910111055011151280232
20-03035273-5	AMIGO, MARCOS	0140309901682300492858
20-03678426-2	KEHOE, EDUARDO ESTEBAN	0110442820044200050951
20-03900518-3	MERCE, JOSE	0140302001657200161155
20-04149029-3	GRIMOLDI, JUAN ALBERTO	0140324201678201141232
20-04198743-0	BOSCH, ALEJANDRO	0720152930000003028301
20-04207792-6	SANTAMARINA, JOSE RAMON	0140000701100000943468
20-04208022-6	FEFERBAUM, MARIO	0100021411000219598385
20-04258216-7	CAYSSIALS, MARCELO	0140410803680000332607
20-04274208-3	PETTENAZZA, ALEJANDRO OSCAR	0140000701100009574412
20-04277940-8	BLOUSSON, SANTIAGO RAFAEL	0170319920000000779267
20-04308356-3	LAROCCA, OSVALDO	0167777100056904930145
20-04331289-9	DI PACE, MIGUEL ANDRES	0170211040000000340942
20-04368941-0	BERTOLAMI, MARCELO PEDRO	0110219420021911632698
20-04383150-0	SAMBRIZZI, ROBERTO ANTONIO	0430008300800648590008
20-04394787-8	GIRIBONE, ALFONSO VICTOR CARLO	0110599520000030825983
20-04421254-5	QUIROGA, JULIO IGNACIO	0790007520070100046451
20-04462022-8	SUC DE CAMPORA, EDVAR RAUL ANGEL	0200430711000000182962
20-04525636-8	LIMARDO, RAFAEL OSVALDO	0140361701635800262395
20-04554734-6	PATARCA, CARLOS ALBERTO	0150501602000010670837
20-04581448-4	DAIREAUX, ALEJANDRO ALBERTO	0720201088000032060090
20-04614618-3	DIACONU, LINO	0110409130040927141283
20-04654886-9	ROTILI, DANTE LUIS	0140360001659002906211
20-04657289-1	VILLATA, JOSE MARTIN	0140444303650707265322
20-04680493-8	BARRIEONUEVO, DOMINGO HORACIO	0110397530039708788629
20-04688586-5	PALAVERSICH, ALBERTO JUSTO	1500067100031532068150
20-04693433-5	CIAMARRA, ENRIQUE ANTONIO	0110568130056810052833
20-04698353-0	DELUCIS, HUGO ABEL	3140072320100002540103
20-04699159-2	CONTIGIANI, JUAN CARLOS	3140107810000004314052
20-04699696-9	YANNUZZI, PEDRO PABLO	0110309820030912210129
20-04732224-4	CVITANICH, DOMINGO JUAN	0110135120013510342331
20-04934373-7	GARCIA, NICANOR POLICARPO	0110227920022711375824
20-04949635-5	VAIO, OMAR OSVALDO	0720153688000035593872
20-04958526-9	JUAMBELZ, JUAN FRANCISCO	0110537730053710110401
20-04965617-4	ROCCA, LUIS	0720061830000035639533
20-04968613-8	GABARINI, NESTOR LUIS	0140368601660900243870
20-04975980-1	AUDIFRED, JULIO BERNARDO	0720061821000000242269
20-04993561-8	VUCKO, WLADIMIR	0110422020042220502836
20-05014308-3	HURTADO LUIS SATURNINO	0070156930004001322618
20-05026611-8	SALVANESCHI, SANTIAGO LUIS	0110282820028210024090
20-05031692-1	REDONDO, AGUSTIN	0110130620013000215608
20-05047582-5	GOROSTIAGUE, ENRIQUE	0140312901665600584122
20-05048727-0	FERNANDEZ, ELOY	2970111512000000195710
20-05062928-8	AVILA, RAUL OSCAR	0110525420052511106937
20-05080526-4	BUZIAN, ANDRES	0110548330054801522615
20-05166626-8	AMIGO, HORACIO RAUL	1910134955013450220364
20-05205256-5	ANCHORENA, MANUEL NORBERTO JOSE	0140000701100004345406
20-05210540-5	AVALOS, OSCAR DOMINGO	0720346488000035010818
20-05238923-3	GONZALEZ, JOSE	0070149130004000761755
20-05244912-0	GARCIA, ROBERTO HECTOR	0110237820000324535149
20-05254256-2	MURGUIA, RICARDO ENRIQUE	0110400830040010111247
20-05254517-0	BERNAL, ALBERTO	1910156155115600127171
20-05259696-4	MIRAMON, OSCAR ALFREDO	0140327301673400941243
20-05267684-4	SCHOENFELD, RAUL OSCAR	0930324720100055212411
20-05272705-8	GASSMANN, ANSELMO BENITO	3110023411000000319007
20-05300364-9	SANCHEZ, CANDIDO	0140350101692700513815
20-05312870-0	RICCILLO, HECTOR SALVADOR	0140353201613001137009
20-05335533-2	JUNQUEIRA, PEREGRINO	0110512420051211786739
20-05343760-6	MOGABURU, RICARDO OSVALDO	0140408501630100371589
20-05345413-6	ETCHETO, OSMAR GUILLERMO	0100057311000256823624
20-05349657-2	SABATINI, JOSE EDMUNDO	0140334101620501447516
20-05356385-7	TRISTAN, MANUEL	0110375320037500038484
20-05367821-2	CARATTOLI, ENRIQUE HORACIO	0070105730004006401721
20-05372900-3	MENNA, OMAR ABEL	0140398301637600174854
20-05374033-3	VERKUYL, CONRADO MARTIN	0110526120052611799341
20-05376219-1	CALAFATTE, HECTOR FLODUARDO	0140398303637600637030
20-05377125-5	COURREGES, ADOLFO HECTOR	0110129020012911350660
20-05377367-3	ALVAREZ, ABEL SIMON	0110338830033803150501
20-05380727-6	ACACIO, GABRIEL ENRIQUE	0140417703630007785911
20-05380910-4	RUPPELL, EMILIO NICOLAS	0100057321000678375922
20-05381450-7	DEL MOLINO, ORFILIO ROBERTO	0100057321000528785444
20-05383408-7	GARCIA, JORGE MANUEL	1910104255010451410464
20-05383518-0	FERNANDEZ, JESUS OMAR	0140361701635800436909
20-05388024-0	CORRAL, JUAN FELIX	0110377720037710072874
20-05388144-1	ROCHE, EMILIO JUAN	0140334101620500946502
20-05390492-1	BAISI, HUGO DOMINGO	0110338830033803137197
20-05399580-3	PESSI, HUGO LUIS	0110520920052010113478
20-05422635-8	EVANGELISTA, JUAN	0110520930052010045347
20-05436618-4	APARICIO, AROLDO	0110307430030703115197
20-05442626-8	RUPPEL, CELESTINO	0140393801624300060844
20-05451349-7	PREUX, AMABLE MARIO	0110293420029310543757
20-05456809-7	HAUCKE, ERNESTO JOSE MATEO	1910148655014850411446
20-05459326-1	CICCONE, FRANCISCO ARGENTINO	0110507020050710175565
20-05460210-4	SCHMITZ, GUILLERMO CARLOS	0110293430029303077147
20-05460341-0	SPINA, ARMANDO JUAN	0110383820038311283850
20-05473963-0	CASEY, TOMAS LUIS	0930344510100046035196
20-05478670-1	TOURN, DARDO	0110520930052010037151
20-05484805-7	CAYSSIALS, HECTOR JUAN	0110219420021912153567
20-05492643-0	VIDAL, EDGARDO OMAR	0140309901682300494212
20-05504146-7	MAREK, JAIME	0140403001689200173092
20-05507291-5	VALACCO, VICENTE	1910111055011151238828
20-05510763-8	EBERTZ, FELIPE EDUARDO	0140309901682300313580
20-05515515-2	PONTET, JORGE RUBEN	0720135288000017008554
20-05528499-8	PASTOR, CARLOS ALBERTO	2650423602042355126118
20-05573843-3	VERONESI, SILVIO MARIO	0590007703000002592728
20-05937752-4	RODRIGUEZ, TILIO ARMANDO	0590047303000000261440
20-05942241-4	RODRIGUEZ, ARTIBANO HECTOR	0590047303000000263330
20-05965547-8	COZZONI, ERMINDO RINALDI	3300031020310014567010
20-05972579-4	ARACH, ERNESTO	1910292255129201144299
20-05973468-8	RUFACH, ANTONIO ERNESTO	1910264955026450033278
20-06019311-9	MAMMARELLA, FRANCISCO MAURA	3140047100100002003024
20-06022193-7	RITA, ENZO NORBERTO	0167777100007522580155
20-06049552-2	ANGIOLINI, ALFREDO	3140130620100004233108
20-06065706-9	TABORO, OSVALDO ALDERICO	3140006800100000241103
20-06074112-4	BARRETO, ROBERTO GERARDO	0110355530035510028915
20-06080962-4	FORCONESI, OSCAR ALBERTO	3300025920250016463050
20-06094273-1	TESTASECCA, GUIDO JOSE	3140044020100000088061
20-06100139-6	BERTERO, PEDRO	3300035810350003054029
20-06111081-0	GAZZANIGA, EZIO LUIS	1910357455035700192100
20-06118510-1	FANTASIA, ARTEMIO	0720117888000005206322
20-06125387-5	CALLEGARI, JUAN CARLOS ANTONIO	0110229320022910517654
20-06126525-3	SERCOS, JUAN	3140032710100002546104
20-06129300-1	STANICH, GUILLERMO MARCOS	3140106110000013763100
20-06131973-6	OTEGUI, OSMAR	0110355530035510040951
20-06136286-0	PASINI, OSCAR HECTOR	0110261320026100075311
20-06141079-2	POCHETTINO, HORACIO AGUSTIN	0720107988000014006940
20-06143223-0	ALES, NAZARENO LUIS	3300032720320004972027
20-06152482-8	DELPUPO, OMAR RENE	3140053210000002159097
20-06168727-1	MIOR, JOSE LUIS	2550069300801690292492
20-06169444-8	ABELLI, ALBERTO JULIO	3140118420100050049058
20-06172054-6	PARENTI, LUIS VIRGILIO	3300000620000392523091
20-06175332-0	ORSILI, OSVALDO REMO	1910275555027500171078
20-06180026-4	GOBBI, ROBERTO ROSBELL	3140108510000002998018
20-06183523-8	CENTINI, OSVALDO JOSE	0110190020019000134107
20-06187100-5	VARRONE, OSCAR LORENZO	0110179530017943844351
20-06188501-4	REBZDA, CRISTOBAL BOLESLAO	1500054100030032127646
20-06217217-8	CAMPANA, BARTOLOME AGUSTIN	0110252130025270186147
20-06249591-0	BODNARCZUK, PEDRO ANGEL MAXIMO	0170064040000030000892
20-06252843-6	THEYTAZ, ROQUE SANTOS	2550066200801759379764
20-06277132-2	AIMAR, SEBASTIAN EVELINO	0110467130046760232465
20-06278397-5	BOSSIO, ABEL	2550072300801760670357
20-06280847-1	MAGARIO, ITLER JUAN BAUTISTA	0110467120046712233648
20-06293446-9	NATALI, ANTONIO ENRIQUE	3300517915170002011048
20-06293508-2	MARZUCO, NELSON ENRIQUE	3140168900100010303044
20-06294342-5	DESTEFANI, MIGUEL ANGEL	0110423720042312134963
20-06295469-9	COMBA, JORGE BAUTISTA A	3140154210100018213092
20-06303093-8	MOISO, OSCAR YREO	3140134420100008149359
20-06310444-3	GALLARD, JUSTO RAIMUNDO	3300509425090002760010
20-06329368-8	ALESSO, RUBEN ORLANDO	0110476320047600020250
20-06341274-1	PIVIDORI, MARIO CELSO	3300509425090002699006
20-06348702-4	SULIGOY, ANGEL MODESTO	0110170220017010004656
20-06398325-0	BERTEA, RENE ENRIQUE	0200341011000000137344
20-06405481-4	CASSINERI, SILVERIO JOSE	0110467120046712129662
20-06412122-8	SUCESION DE DRUA MODESTO	0200321201000000109579
20-06418035-6	MANDRILE, LUIS SANTIAGO	3140074710000002788037
20-06428012-1	VAUDAGNA, LUIS ANGEL	3140132000100006288041
20-06437904-7	TABARES, ABERCIO WILFRIDO	0150802202000000308472
20-06438016-9	PRATAVIERA, EMILIO ALFREDO	0200416101000000089365

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06442453-0	SADINO, HUGO EVASIO	0110435020043530056428
20-06460317-6	FERNANDEZ, SEBASTIAN JORGE	2550101600801600020443
20-06528131-8	ZORZON, RAUL	3300527825270004535076
20-06533001-7	BORDONI, GUILLERMO OCTAVIO	0200359511000000405612
20-06544085-8	BADIN, ISMAEL GAETANO	0110335730033510133129
20-06546614-8	BOTTERO, SANTOS	0200429101000000024579
20-06549490-7	SERRA, ABEL ANTONIO	0110368530036810080283
20-06552084-3	GIUDICI, NESTOR CESAR	3300042620420006787013
20-06553367-8	IMARISIO, JUAN CARLOS	0110118420011810983278
20-06558444-2	SAURI, JOSE ALBERTO	0110134430013410064051
20-06559543-6	RENZI, JUAN CARLOS	3140018100100003043034
20-06583231-4	PITTAVINO, RICARDO ANTONIO	3140049510000005086084
20-06588345-8	MARENGO, OTILIO LUIS	0200399111000000486644
20-06593701-9	PALMIERI, NELSO JUAN ANTONIO	0110511730051110051883
20-06595106-2	MONESTEROLO, PILAR PEDRO CARLOS	0200304501000000143483
20-06595588-2	ALVAREZ, REMIGIO MANUEL	0110321030032110027047
20-06601429-1	GONZALEZ, VICTOR MACARIO	0110511730051110029679
20-06602928-0	BONETTO, OSVALDO DOMINGO	0110436720043610557834
20-06605755-1	GALIANO, HUGO FRANCISCO	3140052500100000681082
20-06609762-6	PAZZELLI, JESUS ESTEBAN	0200337311000001209312
20-06613449-1	GRILLI, JORGE HUGO	3300045710450002017059
20-06614629-5	SASSAROLI, HECTOR ENRIQUE	0110269920026910787707
20-06617879-0	BIANCIOTTI, VICTORIO	0110312830031203263683
20-06622448-2	COSTAMAGNA, BARTOLO JUAN	0200330411000000911494
20-06628217-2	CASTAGNO, MIGUEL OMAR	0200323611000000174776
20-06635163-8	SUC IND DE LIZARRAGA, RUBEN EDUARDO	0200395301000000092983
20-06637841-2	ZABALO, EDUARDO JULIO	0110432920043213263262
20-06640198-8	ALLAMANDI, LUIS BERNARDO	0110312830031203321697
20-06784704-1	CALABUIG JUAN	0110362330036203921229
20-06792881-5	PERNAS, JUAN ANTONIO	2970106132000000045316
20-06795134-5	CIGNETTI, JORGE ALDO	0110518620051810041264
20-06812237-7	ROCA PRANCISCO HUGO	0110362320036210201838
20-06935035-7	GEUNA, HECTOR ANDRES	2970111512000000136977
20-07332477-8	GORORDO, RAUL A	0930320910100022045614
20-07337091-5	GROSS, FRIDOLIN	0110290330029011054247
20-07344135-9	GONZALEZ, RICARDO JOSE	0110419020041910359880
20-07345667-4	JAUNIBELLI, RAUL ALDO	0110565020000326316878
20-07348720-0	PRATTO, JOSE	0930312420100041292311
20-07349180-1	CERMENO, TEODORO R	0140335801678300311433
20-07350923-9	GIGENA, MARCELO HECTOR	0110344920034410257501
20-07351244-2	MARITATO, ABEL RAUL	0930320920100037284157
20-07354407-7	VOTA, ATILIO ANGEL	0930313120100035550339
20-07358585-7	MASSUCCO, HECTOR DOMINGO	0930312420100041343361
20-07362157-8	PEREZ, ALBERTO PASTOR	0930324710100010076114
20-07363154-9	VIOLA, OSCAR JUAN	0110419020041910242515
20-07364829-8	SANCHEZ, ALDO DEMETRIO	0930301810100000805414
20-07365604-5	DELSOL, JUAN CARLOS	0930319320100052068239
20-07367103-6	PASERO, RUBEN ALBERTO	0930312410100017115528
20-07367568-6	SUPPO, RAUL JOSE	0930307010100003240814
20-07416041-8	SADLOVSKY, ENRIQUE CARLOS	3110008111000000288073
20-07418085-0	GEREZ, GUILLERMO	0110230930023007085983
20-07436009-3	ZORZON, MARIO	3300527825270003821006
20-07445731-3	SAEZ, ALEJANDRO	0110409130040927288247
20-07525278-2	POLICH, ZOILO JOSE	3110001211000000789071
20-07535029-6	VALDEZ, FULGENCIO	3110020311000000604019
20-07537275-3	ECHAVARRIA, RAUL	0110230930023007115365
20-07595797-2	OJEDA, JORGE FERNANDO	0140409203700100439157
20-07629431-4	TADDEI, ENRIQUE JUAN HECTOR	0140319801666500734578
20-07658134-8	MIKULA, ANTONIO CIRILO	0110527830052710006497
20-07676029-3	BAUMGARTNER, MARIO CESAR	0110470120047010646525
20-07679508-9	DEIS, ALBERTO	0110548330054801522097
20-07684273-7	HUARTE, JOSE RAUL	0140317401643500895865
20-07798372-5	VIDOTTO, CALIXTO MATEO	0110132020013210936515
20-07822720-7	CHIAVASSA, CARLOS JUAN	0110540720054011347159
20-07824606-6	ABRAHAM, VICTOR MANUEL	0720159820000001371004
20-07824946-4	BUZZINI, JUAN CARLOS	0110457230045710088615
20-07846131-5	TAGLIAPIETRA, OSCAR	0110261320026110073288
20-07868086-6	ROMERO, OSCAR	0110311120031110117599
20-07883857-5	CAFFARO, HUGO BAUTISTA	1910331455133100028121
20-07909924-5	GJURGJEVICH, PABLO	0110548330054808202097
20-07913051-7	SOZONIUK, LADISLAO	0110409130040901455829
20-07916274-5	OKALY, BASILIO	0110409120040921785280
20-07929223-1	BARALE, ARNOLDO	0110326530032601257779
20-07961981-8	ROCCA, MARTIN JOSE	0110599520000049735127
20-07963659-3	CONTIGIANI, FELIPE OSCAR	3140107810000004315031
20-07963660-7	RACIOPPO, ERNESTO EDUARDO	3140107810000004245099
20-08010492-9	FLOREZ, JOSE MARIA	0930306320100047273125
20-08071465-4	REDONDO, JUAN MODESTO	2550060000801600037773
20-08098725-1	BLASCO, LUIS ROBERTO	0110255230025509198147
20-08103346-4	MONTORFANO, ALDO JORGE	0430072407210319230013
20-08103639-0	MACIAS, MARIO OSVALDO	0110167220016700055668
20-08107679-1	CANDUSSI, VICTOR HUGO	2550101600801600023411
20-08112966-6	MAYOR, RICARDO PEDRO	0110106130010600007601
20-08188725-0	SCHAFER, NESTOR HUGO	0140393803624309114025
20-08250529-7	ALFARO, EDUARDO FEDERICO	0070219730004000087619
20-08252090-3	ROSASCO, JOSE MARIA	0720072488000012012590
20-08281663-2	BOCCA, JORGE ISIDRO	3140154220100018095006
20-08284680-9	BORGATELLO, REYNALDO PABLO	3140094500100000775073
20-08286567-6	FERNANDEZ, OMAR ANIBAL	0110164130016407062933
20-08291095-7	FORCONESI, JUAN CARLOS	3300025920250016461092
20-08301080-1	BERTINAT, VICTOR DOMINGO	0110527830052710020965
20-08340743-4	CAMPI, ROBERTO PEDRO	0720112320000001252886
20-08344178-0	GARNERO, CARLOS ANTONIO	3140168910100010822021
20-08352996-3	JACOBS, DONALDO	0170075620000000129468
20-08358906-0	TROSSERO, JUAN MELCHOR	2550084600801659847561
20-08364047-3	RATTO, JOSE LUIS	0140301301666201474607
20-08367919-1	BONETTO, ELBIO MATEO	0110245330024500122779
20-08375534-3	CREVACUORE, OSVALDO HECTOR	0110106130010603070529
20-08391884-6	ARNALDO, MIGUEL ANGEL	0070148430004004546224
20-08427480-2	NATALE, ALBERTO JOSE	0140379203662401045582
20-08427925-1	HERNANDEZ, OMAR FLORENTINO	0140301301666201721857
20-08454650-0	DRUETTA, VICTOR HUGO	3140180100100003114086
20-08484445-5	CALABUIG MARINO	0110362320036211474707
20-08486914-8	CALVO, CARLOS ARMANDO	0140357001676000502418
20-08498381-1	ARIAS, DOMINGO EUDOSIO	0200321211000000614430
20-08527022-3	FRITZ, HECTOR CONSTANTE	0930344520100080691111
20-08567257-7	ALESSIO, RICARDO JUAN	0200341011000000509130
20-08581040-6	BRACCO, RODOLFO RENE	0110381430038105118729
20-08581254-9	MON, JUAN JOSE	0110227920022710439646
20-08589962-8	SLY, CARLOS EDUARDO	2550049500801600081282
20-08607919-5	MAGGI, JORGE HECTOR	0110691220069100034175
20-08703476-4	HIGUERA, LUIS JORGE	0110131330013104118901
20-10052474-1	PERUCCA, ELVIO JOSE	2550012900801701957327
20-10056858-7	GALVAN, JAVIER GUSTAVO	2650426702042650013119
20-10105817-5	CAYUPI, JUAN ANTONIO	0150528302000000746591
20-10105866-3	BELLOLI, MIGUEL ANGEL	0930348320100082523289
20-10186465-1	SOVA, BASILIO	0110177120017720111389
20-10211738-8	ROSSI, CARLOS DANIEL	0110227930022706118297
20-10235579-3	LOPEZ, JULIO CESAR	0070115620000000103437
20-10242672-0	TOSI, DARIO TOLMINO	3140009910100040259053

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10247294-3	TOMASSETTI, HUGO ABEL	3140126910100040120100
20-10259756-8	SCHROH, OMAR MANUEL	0110507030050710032715
20-10281932-3	AQUINO, BALTAZAR	0110177130017710124079
20-10314032-4	DELPRATO, JORGE JOSE BAUTISTA	0110733530073300004765
20-10339208-0	DIANDA, CARLOS ALBERTO	0110553720055300110838
20-10353803-4	MERCE, ROBERTO CARLOS	3140107810000003584030
20-10366437-4	SALVUCCI, ALBERTO SISINIO	0110301230030103141765
20-10372621-3	DI GIOVANNI, ANTONIO JOSE	0110190020019041563755
20-10389925-8	GIAMPIERI, JORGE ANDRES	0110380720038010317133
20-10407792-8	UZELAK, NICOLAS	0110422020042220056050
20-10411218-9	LISA, OSCAR JOSE	3300033410330002423055
20-10436199-5	DALMASSO, CARLOS BAUTISTA	3300514815140003608073
20-10566846-6	BARICCO, RODOLFO VALENTIN	1910266355026650066500
20-10617026-7	GIMENEZ, JOSE LUIS	0720069420000000084622
20-10617765-2	MAURENZI, HECTOR FRANCISCO	0110650930065000065315
20-10619327-5	COLOMBARI, OSCAR VIRGILIO	0070032020000198739126
20-10633699-8	GENOVESIO, HUGO ALBERTO RAMON	0110220030022010067201
20-10652936-2	BEJINO, JUAN PEDRO	1910103555010301602764
20-10677056-6	GONZALEZ, REMIGIO RAMON	0200374811000005028030
20-10761328-6	ULAGNERO, OSCAR ANTONIO	0200389201000000482447
20-10765691-0	DELFINO, EDUARDO LUIS A J C	0140000701100001498196
20-10799271-6	PANICHELLI, GERARDO VICENTE	0110521620052100051767
20-10812250-2	GALLARATO, LUIS ANTONIO	0930312420100041309693
20-10871196-6	PESARESI, CARLOS ALBERTO	0110380730038003063433
20-10886921-7	FERREYRA, NESTOR	0110230930023001325397
20-10889595-1	ESTEVEZ, JOSE ERNESTO	0070307720000000127097
20-10912586-6	OLIVA, LUIS MARIA	3300057020570002999078
20-10975421-9	CHA, EDGAR JUAN	0110292720029210365767
20-10988279-9	BONSIGNORE, LUIS GUIDO	0140394501657000469967
20-10995598-2	ASCUAGA, JORGE LUIS	1910117255111700361167
20-11020654-3	ZANELLI, HECTOR DANIEL	0140300601658401477504
20-11101693-4	SOLIAN, OSCAR ESTEBAN	1910264955026450379332
20-11112426-5	TESEI, GILBERTO LUIS	3300056310560002071066
20-11138570-0	DANNA, MIGUEL ANGEL	0670063802006302761447
20-11141906-0	ALIANO, RAUL FEDERICO	0110167230016710120797
20-11232607-4	YCHCOVICH, CESAR EDGARDO	0140403003689200252164
20-11235149-4	MILAN, HECTOR DANIEL S	3140008210000001117029
20-11241103-9	MINETTO, OMAR ALCIDES	0930312410100017112482
20-11250358-8	ALVAREZ, JOSE ENRIQUE	0170216520000000694151
20-11250538-6	CARRASCO, JUAN CARLOS	0170295040000030173338
20-11261088-0	SANCHEZ, CARLOS ALBERTO	0070146030004002378719
20-11262854-2	ARTOLA, RUBEN JOSE	0110344930034410078301
20-11290631-3	GIACHE, LUIS RICARDO	0110230930023008192301
20-11302472-1	MEDIAVILLA, RICARDO JOSE	2550001300801610766560
20-11335752-6	VIGLIONE, LUIS ANGEL	0070108830004143408179
20-11358028-4	URBAN, MIGUEL ANGEL	0140342603689100162921
20-11370631-8	ECHAIDE, JORGE GRACIANO	0110525431052500031170
20-11377809-2	SAMUEL, EDGARDO ANTONIO	3300034120340007253055
20-11404381-9	ORTOLANO, BENITO JUAN	0200399111000000508830
20-11416703-8	HIRIBURU, CARLOS ALBERTO	0110375320037512554947
20-11445802-4	CASANOVA, EDUARDO EMILIO	3140094510100001008379
20-11466882-7	MESCHINI, DANIEL ALFREDO	3300055610550001187101
20-11512915-6	MARTIN, DAMIAN SEGUNDO	3110001211000003399057
20-11521419-6	DUCLO, VICTOR ESTEBAN	0167777100006054350177
20-11535979-8	MERCE, EDUARDO JOSE	0110454120045410261494
20-11642524-7	GRANERO, DANIEL FERNANDO	3140034100100005867049
20-11662545-9	MATTEUCCI, JOSE ATILIO	0140332701644101064704
20-11668133-2	PROPERZI, VICTOR JOSE JUAN	3140017410100030085088
20-11695045-7	CALLEGARI, RAUL JOSE	3300054920540002347054
20-11714992-8	FERRERAS, RICARDO OMAR	0140353203613007808981
20-11721870-9	SECO, EDUARDO MARCELO	2590009720073990930178
20-11728903-7	ALIANO, RICARDO DANIEL	1910128855112800285285
20-11739121-4	SIMEONOFF, INCO RAUL	3110007411000001071052
20-11795439-1	COLAZO, MIGUEL ANGEL	0200422211000000948276
20-11831402-7	DE LA TORRE, GUSTAVO MARTIN	0930324720100053380657
20-11831575-9	MONDINO, RAMON JOSE	3140133700100060145076
20-11841300-9	PASCUCI, MIGUEL ANGEL	3140035820100000993008
20-11860514-5	MARZARI, VICTOR EDUARDO	0170267740000001256011
20-11865592-4	MERINO, JUAN CARLOS MARIO	0110432930043204608347
20-11965349-6	NEIMAN, JUAN JOSE	0930308720100045378907
20-11986782-8	DUPONT, FERNANDO MARIA	1500056500030260046078
20-12038402-4	ANGELINI, DANIEL ALBERTO	0110251420025140608242
20-12051876-4	BATTISTINO, ROQUE EUSEBIO	0110220020022010742107
20-12103892-8	CANEVARI, EDUARDO ANTONIO	3140040200100014426055
20-12119600-0	SANDRONE, ENRIQUE ANTONIO	0110436730043607437801
20-12146769-1	SCURIATTI, RAUL DOMINGO	0110301230030110085647
20-12257531-5	GIRELLO, ROBERTO CARLOS	0110251420025140765765
20-12273574-6	MORESCO, LUIS ALBERTO	0170289940000000022617
20-12308988-0	IRASTORZA, GUILLERMO RAFAEL	0150808401000101031243
20-12331016-1	SZUSTWAL, SERGIO	3110020311000000653103
20-12405511-4	TARANTOLA, DANIEL ANGEL	0110385230038503113683
20-12474743-1	JEGER, CARLOS FEDERICO	0140381501623000224112
20-12512946-4	GRELLA, SANTIAGO ALBERTO	0110432920043200173228
20-12629317-9	BERNARD, ROBERTO RAUL	0150835002000000672236
20-12651666-6	CABRERA, EDUARDO HORACIO	1910103555110301873921
20-12684666-6	PEIRANO, ABEL ANGEL	0200330411000000830908
20-12702078-8	LINGIARDI, ENZO JOSE	0720153630000000833115
20-12722480-4	RATTALINO, EDUARDO ANTONIO	0200376211000001126158
20-12724254-3	GIUGGIA, ALBERTO LUIS	1500003900005300851996
20-12779383-3	DEL CANTO, RAUL HORACIO	0110103020010310659454
20-12794309-6	BIANCOTTO, RUBEN ANTONIO	1500021300007160691378
20-12814513-4	POSSE, DANIEL VALENTIN	0930338410100040009146
20-12857797-2	CALDERONE, MARIO GERMAN	0140365503678900594470
20-12930681-6	COBALTI, JUAN CARLOS	3140145010100031220035
20-12950565-7	AVRAMOFF, JOSE ESTEBAN	0110177130017710118247
20-12956708-3	SABIONE, JOSE OSCAR	3140035820100001448095
20-12976519-5	HUTER, ALFREDO CARLOS	0140410801680000447479
20-13032894-7	BULACIO, MARIO ALBERTO	0670525102225167981748
20-13046286-4	DEPETRIS, HUGO JOSE	0110251420025140728494
20-13055747-4	RATO, DIEGO ANTONIO	0070085620000001406535
20-13176803-7	DOMINGUEZ, NESTOR EMILIO	0140358701627400371414
20-13189318-4	BUSSY, MARIO LUIS	0110160320016000007648
20-13216544-1	MALUK, MANUEL JORGE	0110230930023008190015
20-13216552-2	SANCHEZ, ALFREDO JUAN	0110326530032601237333
20-13251333-4	TROPINI, RAUL OSVALDO	0140377801672300339581
20-13291982-9	JIMENEZ, EDUARDOESTEBAN	0110484830048471642115
20-13304433-8	BRADICHANSKY, MARCELO DANIEL	0110439830043900159747
20-13455272-8	MAZZIERI, OMAR UBALDO	0110540720054011141836
20-13492484-6	SERRANO, ADOLFO DANIEL	0070114920000000925011
20-13493586-4	GODOY L, HORACIO LUIS	1500049700009432075846
20-13520016-7	DEMARCHI, MIGUEL ANGEL	0170289940000000110471
20-13521450-8	IMHOFF, DANTE AVELINO	0110467120046700098149
20-13568485-7	CANTARINI, JOSE GILBERTO	3300043310430002394006
20-13601371-9	LATERZA, JORGE LUIS	3140070900100002249082
20-13662934-5	MARTEL, DANIEL ANGEL	0110522320052200068159
20-13754933-7	BORRAS, MARIANO GUSTAVO	0670051501005102496239
20-13779736-5	DEMARCHI, ELVIO NATALIO	3300534625340007336009
20-13793086-3	STECHINA, FERNANDO ALBERTO	3300527825270003812015
20-13819540-7	RAMOS, FERNANDO MELIO	0150515301000105890859
20-13852574-1	FERNANDEZ BEYRO, DIEGO	0720087888000040110318

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-13903648-5	BONGIOVANI, OSVALDO DANIEL	0200354001000000085615
20-13955920-8	GALEAZZI, JOSE LUIS	0110220030022011151383
20-14025733-9	CASAUX ALSINA, EUGENIO ISMAEL	0110164130016407114351
20-14046738-4	ANTONIONE, JORGE MARCELO	0110537720053710912703
20-14050296-1	PISTELLI, PABLO ENRIQUE	1910497355149700262753
20-14053190-2	GERBAUDO, IDELSO PEDRO	0110385220038510399361
20-14104906-3	FIANDRINO, EDUARDO DANIEL	2550008200801600086881
20-14174458-6	POURREUIX, CARLOS ALBERTO	0720155088000003022368
20-14183981-1	BELARDINELLI, ALFREDO CESAR	0110520920052010938365
20-14299238-9	FESER, JORGE AMERICO	0590053403000000138915
20-14332104-6	GIAMMARINO, GILBERTO NICOLAS	0110227930022707295865
20-14332375-8	GONZALEZ, OSVALDO CESAR	3140033410000002851030
20-14333549-7	RADKE, ARNOLDO	0110548330054801478833
20-14383002-1	PEREZ, EDUARDO ENRIQUE	0070075730004025562939
20-14417159-5	FERNANDEZ, ANTONIO EDUARDO	0140317403643503086419
20-14452517-6	GONDRA, JOSE ALBERTO	0110521620052100112503
20-14479488-6	CINGOLANI, NORBERTO OSVALDO	3140063110000070455051
20-14509255-9	BARUFFALDI, CARLOS ALBERTO	1910381955138100858149
20-14523527-9	PINCIROLI, OMAR FLORINDO	0110264420026400065498
20-14523746-8	MINETTI, DANIEL ORESTE	0110319730031901223183
20-14536017-0	LANFRANCHI, JOSE ANTONIO VICENTE	0200364901000000238101
20-14567889-8	GENOVESIO, CLAUDIO MANUEL	0940028303002858068002
20-14570490-2	JAKES, JAROSLAV	1910378955137800637553
20-14595702-9	BARTEL, NESTOR LUIS	0140385303625600219200
20-14664631-0	BALLARIO, EDUARDO OMAR	0110349420034900073844
20-14667009-2	LUPORINI, GERARDO GABRIEL	0110482420048200063416
20-14690386-0	FERNANDEZ, GUILLERMO	0140391403672800334132
20-14693254-2	SESIN, ERNESTO REMO	3140089100100084427080
20-14737354-7	BONFIL, DARIO ADRIAN	3140168910100010267042
20-14780602-8	GIAMMARINO, JOSE LUIS	0140330303644101400669
20-14792556-6	BOLZAN, CLAUDIO MARIA	0590030503000000315116
20-14849897-1	ODERIZ, JUAN JOSE	0930340710100042078100
20-14881152-1	PIERMATTEI, OMAR ROGELIO	0110160330016009766679
20-14894947-7	BALLERIO, JOSE LUIS	0140324201678201336896
20-14896345-3	YORI, GASTON RAUL	0200419211000000149730
20-14898810-3	RUANI, LEONARDO JAVIER	3140018110000000679065
20-14968167-2	BARAVALLE, SERGIO REINALDO	3140139910000096164096
20-14985141-1	KRIGER, EDGARDO JOSE	0930312420100041254061
20-16030738-3	GURRUCHAGA, HORACIO MARTIN	0140381503623000278128
20-16068253-2	DE URIBE ECHEVARRIA, HECTOR MARIANO	3170350142200101041768
20-16070030-1	LANG, DANIEL OMAR	0140348803628101484829
20-16103105-5	BERTOTTO, JOSE LUIS	0720265288000035659422
20-16103132-2	ANTICH, FRANCISCO ANTONIO	2550099000801700218656
20-16118757-8	ALI, OSCAR ALFREDO	0167777100001614557171
20-16251388-6	BOSNIC, RICARDO ARIEL	0110551330055105050415
20-16274477-2	FINK, FERNANDO ADRIAN	0590137703000001149888
20-16428240-7	PETRICH, EDUARDO ANTONIO	1910380255138000280435
20-16507729-7	HEINZ, HORACIO JOSE	0070148430004001711612
20-16523228-4	PERIOLO, JUAN CARLOS	3140134420100080804016
20-16608042-9	BUBIEN, JOSE LUIS	0110307430030710030797
20-16608082-8	RODRIGUEZ, SERGIO JOSE	0110563630056310044697
20-16614699-3	GATTOLIN, FEDERICO JOSE	0110125220012500070238
20-16629650-2	BEDETTI, JOSE LUIS	0110190020019041740628
20-16633154-5	CAPRA, DIEGO ANDRES	2550015000801722231538
20-16652669-9	BO, HORACIO DANIEL	0110220030022011148697
20-16652859-4	BADIN, JUAN RAMON ISMAEL	0110335730033510133433
20-16712401-2	VOTA, CESAR ANGEL	0930313120100035753561
20-16772224-6	DI BIAGGIO, AQUILES JOSE	0170288240000030049084
20-16773388-4	HOLUBEK, JUAN ANTONIO	0110409130040928299165
20-16923834-1	GONZALEZ ZUGASTI, ESTEBAN ANTONIO	0170090940000040930303
20-16954116-8	MASEDO, JORGE OMAR	0110409130040927240997
20-17011290-4	FENOGLIO, LEANDRO JOSE	0170253020000000207092
20-17031998-3	SANGUINETTI CLUCELLA, DIEGO JOSE	0170333540000040236883
20-17096600-8	ROLLE, JAVIER ANGEL	3300546915460000760003
20-17111963-5	SALOMONE, JUAN ROLANDO	0200374811000003106062
20-17114951-8	GRANATELLI, CLAUDIO HUGO	3140074710000002112054
20-17175030-0	EGUREN, ADRIAN JOSE MARIA	0140411501660000181285
20-17185631-1	ACKERMANN, SERGIO MARTIN	0140383903626300380164
20-17404090-8	SABETTA, DANIEL JOSE	1910349955034950722082
20-17490033-8	VIGNOLO, GUSTAVO MODESTO	0070109520000001459140
20-17562778-3	SAWSKO, JUAN ALBERTO	0110177130017701041897
20-17609398-7	DI GIACOMO, ARIEL JOSE	0140360001659002914575
20-17649296-2	MIGLIORINI, GUILLERMO	0070065830004000567308
20-17665907-7	DRAGHI, RAUL DANIEL	2550044000801700295624
20-17669272-4	FOYATIER, GUSTAVO ALBERTO	0070267820000000126384
20-17670129-4	FEUILLES, DANIEL ROBERTO	0110400820040011269030
20-17672736-6	VERGEZ, GERARDO JOSE ERNESTO	0140417703630006613332
20-17757943-3	GOMEZ, FABIAN JOSE	0110502520050200057892
20-17872682-0	GALEAZZI, EDUARDO RICHARD	3140018110000003050061
20-17881834-2	DIAZ, GUSTAVO JOSE	0150834302000000260552
20-17896207-9	TORCHETTO, JOSE MARIA	0110250720025010694751
20-17911586-8	MONTALDO, VICTOR RICARDO	0200371711000000188762
20-18280533-6	DANA, JAVIER DUILIO	3300038920380003169088
20-18422465-9	OLIVIERI, CARLOS LUIS	3140074710000003497095
20-18463583-7	CASTILLO, ALFREDO ARMANDO	0110363020036300034117
20-18514064-5	WAGNER, GUSTAVO	0590033603000000307593
20-18550805-7	LAPLACE, PABLO MARIA	0140361703635806669475
20-18615236-1	BRAHIN, FEDERICO ANTONIO	0110255220025511264662
20-20047681-7	CATELLANI, PABLO FABIAN	0140451103678400535540
20-20141848-9	MARJAN, CARLOS EDUARDO	0110229320022910740858
20-20145397-7	GIACOMETTI, SANDRO	3300531515310001511046
20-20241119-4	LABAS, DAMIAN MARCELO	3140130610100000524078
20-20257700-9	RECANATESI, JUAN CARLOS	1910368055136800144935
20-20322016-3	FIOROTTO, GUSTAVO OSCAR	0590002201000000178481
20-20377047-3	ROMEO, JAVIER VICTOR	0070085630004002251955
20-20401542-3	BRUSA, RAUL ALBERTO	3140136800100010697039
20-20412795-7	VILAR, ARIEL EDGARDO	1910378955137800313053
20-20541291-4	NEGRO, GERMAN ALEJANDRO	0110132030013210060965
20-20773412-9	MARTINI, FERNANDO OMAR	3140035810100001806096
20-20851616-8	FRITZ, RUBEN FERMIN	0140351803684601546799
20-20855441-8	KOCH, OSCAR MARCELO	0110534630053410076665
20-20984036-8	TKACZUK, JOSE LUIS	0110548330054807131251
20-21005746-4	BERGA, DARIO JAVIER	0200326711000000896094
20-21078979-1	DANIA, DIEGO CARLOS	0200367011000000429258
20-21448797-8	TABERNA, FERNANDO ALBERTO	0720155030000035564879
20-21567588-3	MARTINEZ, LUIS ROBERTO	3300527825270003809015
20-21600307-2	SAITA, GUSTAVO DARIO	2550062400801659202935
20-21623608-5	FARANA, ROBERTO ANIBAL	0110527830052710030829
20-21720125-0	PALACIOS, JUAN IGNACIO	0200395311000000199926
20-21797818-2	JENSEN LAURLUND, MAURO OSCAR	0930344520100080762125
20-21866224-3	LUZIAGA, ANIBAL OSCAR	0140014401643600175766
20-22210126-4	MAIER, RAUL ALBERTO	0110219430021900049129
20-22301042-4	PANNARI, OMAR ALFONSO	0200331111000002001412
20-22322539-0	DIAZ, FABIAN ANGEL	0140435101660400045457
20-22412362-1	MONTILLA, JOSE ARIEL	0110178820017800048824
20-22444068-6	FELIU, HERNAN PABLO	0110138230013809161365
20-22483507-9	GAYDOU, GASTON ROSENDO	0200323611000000734262
20-22568309-4	GASTALDO, HERNAN FRANCISCO	0720330320000000050504
20-22587662-3	FASCIGLIONE, ROBERTO JAVIER	0110131330013104174929
20-22673912-3	LUCARELLI, RUBEN DARIO	0200348911000000729662
20-22801408-8	LEIZA, DANIEL ALBERTO	0110273630027311130751
20-22843173-8	LOPEZ, GUSTAVO DANIEL	2550049500801600079728
20-22949938-7	MARTIRE, LEONARDO GABRIEL	0110454130045405123733
20-23065372-1	CODURI, ROBERTO OSCAR	0110483120048311565953
20-23071990-0	BRASLIANSKY, RICARDO JAVIER	3110001211000002282097
20-23241447-3	MARCHESE, CARLOS CEFERINO	3300551345510003700089
20-23307964-3	RUCKSTUHL, OSCAR ALFREDO	3110013511000220856074
20-23347056-3	CALLEJO, MAURICIO ADRIAN	0140311203665401867327
20-23398597-0	BALBI, HERNAN VALERIO	0110309820030900321266
20-23463441-1	ALVAREZ, JOSE ANTONIO	0140000701100000517322
20-23504652-1	GUERGOFF, GUSTAVO JAVIER	0110326530032610139497
20-23525889-8	BOTTI, DANIEL ARNALDO	0200378611000000237358
20-23595901-2	SAIZ, DIEGO FELIPE	0930335310100037060046
20-23601260-4	WLASIUK, GUSTAVO ALFREDO	0110409130040927061547
20-23752309-2	ENZ, IVAN FEDERICO	0110300520030000033393
20-23794763-1	PIVETTA, ABEL GUSTAVO	0110435020043530660751
20-24060341-2	NARDELLI, LEANDRO MARTIN	0110650930065000124933
20-24219509-5	HARDOY, GUSTAVO RAUL	0140351803684601482022
20-25388726-6	MEUNIER, JUAN MARCELO	1910111055111101296949
20-26377476-1	GATTO, MARIO ADRIAN	0110368530036810066715
20-27277097-3	ATANASE, DANTE ARIEL	0110326530032611158747
20-27426096-4	CURMONA, SEBASTIAN	0590011401000020529407
20-28550196-3	ELICECHE, JULIAN FEDERICO	0110375320037500106222
20-60268704-0	TRIMMER, LEE HAROLD	2660006411000000304896
20-92782896-1	WAYMEL, JEAN LUC DOMINIQUE	0110255220025511791197
20-93195899-3	VEGA, JOSE MANUEL	0110525420052500062246
20-93638364-6	D ALESSANDRO, ANGEL	3300000620000042847074
20-93685356-1	CAMPODONICO, JUAN FEDERICO	0200373111000000182108
23-00265551-9	MUÑIZ FONSECA, JOSEFINA	0110659220065900121509
23-00643836-9	SOLE, SAMUEL	0110397520039712326911
23-00745634-4	GALLO, MARIA DEL CARMEN	0110183230018304046601
23-02090537-9	MATIAUDA, ENRIQUE JUAN	0150856501000000269732
23-02788226-9	CARRARA, LUIS	0200918011000002321958
23-02887855-9	PRADO, MIGUEL VENANCIO	0200399111000000476476
23-04109385-4	PECCOUD, NOEMI LUISA	0200343411000000477844
23-04309638-9	BOSCH MADARIAGA, GUSTAVO	0720152920000000166418
23-04408438-4	KRUGER DE CONDE, CLARA IRMA	0110572830057210029979
23-04657584-9	RODRIGUEZ, JUSTO RAMON JORGE	0060045300004506115765
23-04955830-9	CRESPI, GABRIEL OSCAR	0110227920022700052301
23-04969789-9	ARMANDO, FRANCISCO LUIS	0140306801644300479510
23-05016644-9	CRUZ, ESTEBAN HECTOR	0110381430038105182865
23-05362273-9	PONS, PABLO LUIS	0140476401626400056471
23-05368588-9	OUWERKERK, PEDRO	0720155088000035542768
23-05430586-9	BARCELONA, JUAN FERMIN	0140341901624500642682
23-05450109-9	TOLOSA, ANGEL A	0930344520100080812257
23-05478122-9	LOHIDOY, ESTEBAN PEDRO	0140374701681600442668
23-05524368-9	BARBERENA, JUAN ATILIO	0140433701630401036796
23-05536701-9	GRIMBERG, JORGE MARIO	0670799801079900014870
23-06125801-9	GENTILE, ARNALDO DINO	0110229330022903063547
23-06136054-9	BLANCO, HUGO RENE	3140004410000005931087
23-06140220-9	VIGNOLO, ARMANDO JUAN	3140031010100015425034
23-06171953-9	PALMERO, ELIDO LAZARO	2550034100801600639016
23-06172312-9	ROSELL, RAUL	0110331920033141415985
23-06332298-9	CAPPELETTI, ANTONIO AGUSTIN	1910372755137200450721
23-06387642-9	BAZZO, CARLO	0110371520037130525385
23-06403774-9	GATTOLIN, SANTOS JOSE	0110125220012500068385
23-06620855-9	SUC DE PANICHELLI, EDUARDO VICENTE	0110521620052110975729
23-07343235-9	SUCESION DE VILARIÑO FIDEL ADOLFO	0110238520023800099038
23-07348032-9	PITTA, NORMAN ALFREDO	0930302510100006262628
23-07357152-9	TOUS, MIGUEL RAMON	0930308710100023050428
23-07358785-9	GUINTER, JUAN BAUTISTA	0930300110100001007864
23-07364540-9	GEIA, RAUL ALBERTO	0930312410100017071914
23-07366692-9	GAVAZZA, CARLOS RODOLFO	0110298930029804071365
23-07913377-9	DYKYJ, ANDRES	0110177120017720620795
23-08588857-9	IGLESIAS, ALBERTO MIGUEL	0110364720036410451600
23-10467912-9	PATT, RAUL ALBERTO	0110534630053411125915
23-10780328-9	PESAVENTO, EDUARDO CARLOS	0110032720003227756640
23-10989052-9	LUCIANI, DANIEL ALFREDO	0110473230047324172551
23-11917184-9	PERSICHINI, RUBEN RICARDO	3300022810220010092108
23-12376880-9	SUCESION DE GARAVAGLIA RAUL HECTOR	1910372755137200093085
23-12483430-9	GABELLA, OSVALDO ARNOLDO	3300542115420000989079
23-12657237-9	KEEGAN, CARLOS DANIEL	0070293720000000226664
23-12783061-4	YAÑEZ, MARIA ELISA	0150808402000000370031
23-13286692-9	GAMBEALTE, FERNNADO	3140035820100000298073
23-13441737-4	CALIGARIS, GRACIELA MARIA	3140131300100090222019
23-14501535-9	DEMARCHI, EDUARDO OSCAR	0720159888000035584454
23-14527553-9	STANGEN, KURT WALTER	0140348801628100531890
23-14634943-9	BENDER, CARLOS ERNESTO	0590047303000000254080
23-14680093-9	CHORBADJIAN, ARTURO CLEMENTE	2590095010073711210005
23-16006362-9	CINALLI, ALFREDO JAVIER	0140361701635800480531
23-16192579-9	CARIGNANO, GUSTAVO DANIEL	0150856501000100106649
23-16311912-9	PISTELLI, ALDO RAUL	1910497355149700271317
23-16857111-9	GONZALEZ, PEDRO ROBERTO	0070274630004000643240
23-17096661-9	PREISEGGER, JUAN ESTEBAN	1130001000001315346582
23-17734858-9	RUATTA, GUSTAVO OSVALDO	0110495420049500091963
23-17800292-9	DI PINTO, DARIO ALCIDES	0720343388000035023672
23-17884047-9	FOGAR, HORACIO DANIEL	0110422030042210678597
23-18327654-9	ARANO JUAN CARLOS	0110425120042511043127
23-20036654-9	PUENTE, MARIANO FRANCISCO	0140391403672800289913
23-20550208-4	GIMENEZ DE SANCHEZ, MARIA JOSE	0200409311000078553444
23-20923395-9	MAGRA, GUSTAVO CESAR	3140101612000093561014
23-21031534-9	EBERHARDT, EMILIO ELIAS	3300538425380004859103
23-21076232-9	COLOMBO, LEANDRO OSVALDO	0070278430004003456861
23-21505871-9	SCHWAB, CARLOS MIGUEL	0110219430021906075315
23-21654670-9	FRANCISCONI, LEONARDO DARIO	3300042620420006726106
23-22163719-4	VAIRA, CLAUDIA VERONICA	3140072320100002615058
23-23967859-9	FERNANDEZ FAVARON, HUGO G	0170999920000002001449
23-24682914-4	TIBURTINI DE LENCINA, CLARISA MARIELA	0110331930033135093651
23-26463680-9	BONABITA, DIEGO SEBASTIAN	0070106430004143245163
23-26682798-9	TEMPERINI, LEANDRO JAVIER	0200366311000000656294
24-02259223-4	RIBOT, JUAN FERNANDO	3140065510000003106078
24-02900437-0	GARAVELLI, PRIMO CARLOS	1910112755111200165399
24-05500861-9	POVEDA, OSCAR ALBERTO	0140451101678400101934
24-06075622-4	BORRONI, ALEJANDRO ANTONIO	3140012910000011911075
24-06281676-3	RUGGERI, ENSO ANTONIO	0110251420025140940571
24-06309922-4	FESSIA, ERICO VIRGILIO	3300544515440002266013
24-06414725-7	MARTINEZ, MIGUEL ALFREDO PEDRO	0110511720051110541989
24-06433469-3	CUFFIA, RAUL HUMBERTO	2550100900801600043994
24-06656638-9	GARCIA, JUAN CARLOS	0110312820031210114591
24-13787976-6	RACCA, OMAR DOMINGO JOSE	0200335911000000855462
24-18622753-7	CAAMAÑO, RAUL ALBERTO	0720117820000000772822
27-00088250-5	MOURIÑO DE MARTOCCIA, MARIA ELENA	0720029888000010037018
27-00232370-8	ROONEY, SUSANA ANTONIA	0720107920000000312804
27-00869391-4	CHINCHURRETA DE ARRATE, DORA	0720120888000035739168
27-00871225-0	ARRECHEA, MARIA INES	0110130620013014407781
27-01391972-6	GARCIA FERNANDEZ DE MUÑOS PIRAN, MARIA TERESA	3300041910410006781095
27-01845806-9	BERASATEGUI DE MARTIRE, HAYDEE ESTHER	0070101920000001812815
27-01997822-8	SILLON, EUGENIA ELVIRA	0170454320000000022019
27-02308063-5	DOWNES DE PRIOTTI, LUCIA JUANA	1910281655028151433146
27-02337672-0	BELLA DE BAUDINO, TERESA ANA	0200389211000000483508
27-02455483-5	BEDOYA, ELISA RAMONA	3140043310000002346022
27-02474403-0	BALIANI, MARIA ANTONIA	0200362511000000017994

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-02639896-2	PEREDA, MARIA NOEMI	0110129020012900040321
27-02759042-5	FERNANDEZ DE MACHIÑENA, ANGELA INOCENCIA	0110238530023810075447
27-03181892-9	GALINDEZ DE GARCIA BOLL, ELISABETH AMALIA	2550087700801702022905
27-03222825-4	CASTEX DE SOSA REBOYRAS, SUSANA CARMEN MARIA	0167777100007464090280
27-03235679-1	ALVAREZ FRIGERIO, ROSA MARIA	0140001403400101371112
27-03547432-9	SERAGUSA DE BRICCHI, PAULINA	0110269930026911124201
27-03758986-7	ARRASTUA DE ARIES, HAYDEE EDITH	0720158188000005021172
27-03797917-7	KELLER DE KIESSLING, ERIKA BERTA	0110130630013008440333
27-03979547-2	SANTOS MUÑOZ, SUSANA	0290017910000000538207
27-03995298-5	AMOMALE DE PAGES, ELSA MARIA DEL C	2550032700801702878805
27-04037643-2	GOIN, MARIA ELENA	0110130620013014331802
27-04124007-0	MURATURE DE CUFFIA, GRACIELA TERESA	3140076110000007037080
27-04271270-7	GARCIA DE ROULET, MARIA DEL CARMEN	0140316703719401444447
27-04279109-7	SILIANO DE NIGRO, GLADYS NERVEY C	0200352601000040462201
27-04415260-1	BARBERO, GLADYS MARGARITA	0150526901000100078348
27-04443542-5	DE LUSARRETA, MARIA SUSANA	0140352501684700771524
27-04564724-8	TORSIGLIERI DE SANCHEZ, NORMA NINA	0110309830030910342315
27-04594884-1	BERTOLA DE MANDILLE, NELLY MAGDALENA	0110312830031207142465
27-04721801-8	JENSEN, ELIDA IRMA	0110387630038710068479
27-04921898-8	SZTYK DE PEDZIK, ANA	0170295040000000132806
27-04938242-7	VALENTI DE NARVARTE, MARTA ELENA	0110305030030510083133
27-04978793-1	DE ANTONI, AGUSTIN HECTOR	0170613620000000029386
27-05078047-9	MENDIONDO, CECILIA ERNESTINA	3140094510000090049043
27-05174902-8	GARCIA DE MORELLO, ALICIA ADRIANA	0110167230016710075783
27-05687360-6	DELFINO DE SIMON, NILDA MARIA	0930307020100039604957
27-05821738-2	PEREZ, NELIDA MARIA LUISA	0110190020019041419416
27-05926814-2	EYHERABIDE DE GARCIA BOUISSOU, MARGARITA CLOTILDE	0140356301670400835642
27-06251258-5	DIPP, TERESA	0140432001660201106955
27-06263354-4	ARRIBAS, SILVIA LILIANA	0140309901682300479208
27-06266549-7	STAUDT, MARIA LEONY	2650117602011752662323
27-06280463-2	ALVEAR, TEODELINA	0070101920000001170717
27-06499732-2	TOCCALINO DE BURTIN, LILIANA MONICA	0140306801644301134106
27-10142170-3	ALCORTA DE MENDIONDO, ANGELICA ESTER	3140100910100013364030
27-10405834-0	PEDERSEN, SONIA	0100057311000096253861
27-10431988-8	RIBOT, LILIANA MARIA LUCIA	3140065510000003407041
27-10855473-3	BAGNASCO, SILVIA IRENE	0070041230004011797826
27-10977474-5	CAMOU DE PINEYRO, MARTA SUSANA	0110131330013104219147
27-11153515-4	GALLEGO DE MARCHESSI, MARIA ESTELA	0140391403672800509206
27-11174613-9	SALVAI DE BORCANO, ANA MARIA	0140334101620501616620
27-11331140-7	IRIARTE, LILIA BEATRIZ	1910136355113601049771
27-11404313-9	LURBE DE HAAG, MIRTA MABEL	1910080355008050427828
27-11442053-6	BIOLATTO DE ROND, RITA HAYDEE	3300512425120004732042
27-11717764-0	DEPIETRI, LILIANA	0170077020000030054642
27-11727336-4	RAMELLO, ESTELA MARIS	0200382311000000509444
27-11791416-5	MANASSERO, DELIA MABEL	3300033420330005443068
27-12087000-4	MACHIAVELLO DE TORNQUIST, MARIA LILIANA	0110219430021903315597
27-12123056-4	GARDELLA DE ZANCO, LILIAN RITA	1910335255033500462164
27-12185685-4	BAROVERO DE BEIS, LILIANA MABEL	0720014420000001053618
27-12528826-5	AMORI DE FABRIZZI, ANA MARIA	0170232540000000017147
27-12533949-8	BERTERO DE FERNANDEZ, ANA MARIA	0110160320016011641280
27-12775625-8	CINGUANGELI, LIDIA MIRTA	3140029710000003426040
27-12843625-7	RIEMME DE BURGOS, ZORAIDA	0110534630053410071301
27-12866677-5	DUMRAUF, NORA SUSANA	0670014001001402168281
27-12945761-4	CERNADAS DE WHITE, MARIA MAGDALENA	0170313720000000024275
27-13232369-6	BUSTINGORRY DE PONSONE, SUSANA INES	0070292020000000268619
27-13484987-3	PEREZ DE TOBANELLI, LYDIA SUSANA	0720265288000035582304
27-13528483-7	GARCIA, BEATRIZ EDITH	3140032720100006719077
27-14953966-8	FILIPPA, CRISTINA BEATRIZ	0110476330047637232915
27-15243349-8	MASFERRER DE DEFERRARI, MERCEDES MARIA L E	0070213520000000106528
27-16074923-2	FENOGLIO DE BELTRAMINO, NOEMI MERCEDES	0720101788000035680954
27-16836998-6	BALLARIO DE PRAVISAN, VIVIANA TERESA	2550021100801600308866
27-17288679-0	HIPEDINGER DE ORONOZ, ANDREA SILVIA	0140443601630500332001
27-17799165-7	ROBLEDO, ALEJANDRA FABIANA	0140304403659902989486
27-18388864-7	PEREYRA, GRACIELA NOEMI	2550025900801600169830
27-20032298-9	ALI, CLAUDIA MARCELA	0110441130044110115897
27-20077529-0	CIGNETTI DE GUEMBERENA, ALEJANDRA CLAUDIA	0200429111000000238276
27-20189146-4	RICCIARDI DE ZARATE, MARINA ISABEL	0070080120000199507573
27-20281734-9	MUÑOZ PIRAN, MARIA TERESA	3300041910410008198062
27-20299439-9	VISCONTI, GUSTAVO DANIEL	0200416101000000093733
27-21578208-0	FELCARO, MARIEL ANALIA	0070264720000000401944
27-21865364-8	VICINO, MARIA JOSE	0720277588000035536004
27-21990915-8	EMILIANI DE MOCCICAFREDDO, MARIELA	0110335730033510064951
27-22072779-9	D ALESSANDRO DE CROGNOLETTI, LILIANA ALICIA	2550021100801701936049
27-23692577-9	CEJAS, NORA ZULEMA	1910104255110401430099
27-24019243-3	LONG DE MARCHESIN, NERINA ELSA	1910374155137400275467
30-50172234-7	DOEBBELING S A A C I	0340011102000006035684
30-50351264-1	BITTI S A	3140100910100012405097
30-50670974-8	EL RECUERDO S R L	0140393801624300268026
30-50720907-2	LIBRA ELVA M DELLAROSSA E HIJOS	0110349420034900101220
30-50753640-5	LA SONAMBULA S C A	0150842802000100093759
30-50821624-2	GARZARON E HIJOS SA	0930308710100004051578
30-50853951-3	MARTIN OLANO E HIJOS	0070296820000000381839
30-50869721-6	HIJOS DE MARIA HILDA B A DE BONADEO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	2660008811000000100258
30-50925920-4	DON OROSIMBO S A	0140002101400202497483
30-50927513-7	S A ESTANCIAS Y COLONIAS ARIZONA	0140000701100008673080
30-50927964-7	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	3140021110100001437841
30-50930520-6	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL INDUSTRIAL Y COMERCIA	0720201020000000304786
30-50946581-5	LAS COLINAS DE LA GALIA S.A	0150818302000100306187
30-51012964-0	TESTONI ISIDORO JUAN Y EDUARDO	3140046410100002404084
30-51056250-6	RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S H	0110532230053203116583
30-51085687-9	DOS HERMANAS SCA	0070114920000000045119
30-51123026-4	VOLONTERIO STELLA Y MARTA	3140031010100015886338
30-51140173-5	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN SCA	0110476320047611160727
30-51167756-0	LIMOUQUEN SA	0110526120052611690002
30-51178026-4	DON EMILIO S A AGROP IND COM Y EDIFIC	2710003712100000353717
30-51179951-8	LEBECK SOCIEDAD ANONIMA	0100057311000030861651
30-51213589-3	HALCON BLANCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070170520000001305542
30-51235297-5	ESTANCIA TRES BONETES AGRICOLA Y COMERCIAL S A	0430008300801646960002
30-51254975-2	LA DATE S C A	0070999030009750365206
30-51261298-5	HARAS R C B SOCIEDAD ANONIMA	1500044200007232081214
30-51276461-0	BRESCIA HERMANAS Y CIA	0720079320000000341668
30-51301213-2	SCARAMUZZA HECTOR JUAN EDGARDO HECTOR Y JUAN CARLOS S DE H	0110611020061100188258
30-51312408-9	GRASSETTI MARIO SANTIAGO GRASSETTI JUAN CARLOS Y OTROS SOCIE	0140394501657000401103
30-51329844-3	ESTANCIA LAUQUEN S C A	0140314303685900368206
30-51354774-5	IBARRA ANA MARIA Y GUILLERMO RAMON S H	0140317401643500255883
30-51435642-0	SUCESORES DE ELENA CAVANAGH EDUARDO A CAVANAGH L	0110396830039603108029
30-51482426-2	RICARDO ENRIQUE Y MIGUEL LERDA	0200435201000000085783
30-51869058-9	LOS MEDANOS S C A	0110036520000280311753
30-51935890-1	VICTOR MEDICI SRL	0110331920033100065028
30-52007127-6	DIVISADERO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCI	0140002101400202650499
30-52012031-5	PERASSI JUAN Y DANIEL	0110331920033140257258
30-52024687-4	DON FERMIN S A C Y A	0930313110100018129278
30-52166981-7	LA GLORIA AGROPECUARIA S C A	0140000701100009804638
30-52294381-5	DICTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA FI	0110599520000043843163
30-52352548-0	AGROPASO S A	0720108620000001050718
30-52531615-3	GANAGRIN SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	0070999020000055355920
30-53136307-4	TRANSPORTE CELI S R L	0070176720000001367339
30-54412167-3	MACFA S A I C I F	0140092201703100344704
30-54764060-4	SOCIEDAD DE INMUEBLES Y COMERCIAL "S.D.I.C." S.A.	3140122100100070535076
30-55024691-7	AGROPECUARIA EL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000002209768
30-55025229-1	AGROPECUARIA TOMASITO SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000002209836

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-55294500-6	FIDELEFF TERESA R M DE CALVO LAURA E F DE Y FIDELEFF MARCELA	3140100910100017122070
30-55386779-3	BORRI Y TARUSCHIO	3140085310100000410771
30-55519485-0	GAGGIA JOSE RUBEN Y GAGGIA RICARDO ESTEBAN	0140330301644100520490
30-55653709-3	PAYSANCO S A AGROPECUARIA	0140000701100000971526
30-55786210-9	VIRAPITA SOCIEDAD ANONIMA	0070120020000000658913
30-56063103-7	CIANCAGLINI HERMANOS	0110377720037710421676
30-56444218-2	GODOY HORACIO M Y OSCAR S	0110650920065000089572
30-56547955-1	JORGE L BURON E HIJOS SOC COL	0110218720021811160804
30-56634051-4	GHERSI VICTOR RICARDO Y RUBEN AMERICO S H	0110102320010210916123
30-56641800-9	MIGUEL MARCELO PERASSI E HIJO SOC DE HECHO	0110217020021700079628
30-56928305-8	HIJOS DE CARLOS A ADROGUE DE C A ADROGUE A C ADROGUE Y TERES	0110129020012911290957
30-57016588-3	TRIONFETTI NATALIO Y MIGUEL	0110195520019510954325
30-57019068-3	COMPAÑIA GENERAL DE CONSIGNACIONES AGROPECUARIAS SA	3300041910410058727083
30-57285289-6	LA LUCITA SOC COLECTIVA	0200396001000000128547
30-57294959-8	MORO ENRIQUE VICTOR Y MORO VICTOR DANIEL	0140333401642400275849
30-57529897-0	LOS NOGALES	0110103020010300046824
30-57782308-8	NAFI S A	1500000800000132123600
30-57891587-3	RINCON DE CHILLAR S A	0150508502000001883363
30-57985240-9	GUALADERLIS R Y ELBIO	0140306801644301561542
30-58232956-3	EL REMANSO S A	0200378601000000099397
30-58257168-2	DON GUILLERMO S.C.A	0110167220016711918064
30-58294941-3	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000032332650
30-58312814-6	MANCINELLI FERNANDO, MORELLI DELIA ROSA Y MANCINELLI ALICIA	3300024210240011586101
30-58502329-5	ROBERLA S A	2550049500801600013700
30-58736649-1	CAVO JUAN JOSE Y CAVO STELLA MARIS	0070097930009750048301
30-58945672-2	MOGLIATTI NELSON IRENEO Y MOGLIATTI BEATRIZ	0140300601658400761668
30-59169006-6	GASTELO HNOS Y CIA	0150819002000100392856
30-59310367-2	CORCIRA S A	0170470320000000214469
30-59372093-0	NOAR SRL	0110230920023000108547
30-59448743-1	BEZZATO DOMINGO REYNALDO Y EDUARDO JOSE SOC DE HECHO	0070274620000000927420
30-59476337-4	BIOLATTO MIRIAM Y ADRIANA	3300534625340007314100
30-59626237-2	MAGUIMAR AGROPECUARIA S A	0140323501420004033429
30-59839651-1	ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA	0150909402000100416420
30-59873145-0	LA LUISA SA	0270019980010000106727
30-59877819-8	EL ARREADOR SOCIEDAD ANONIMA	0070068920000000120157
30-59903404-4	VENTUE SA	3300041910410008676076
30-60025197-6	MASAT RUBEN DANIEL Y ORESTE EDUARDO	0110428220042822135476
30-60043797-2	SIMEONI HUMBERTO E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	3300048810480002036024
30-60045885-6	AGRICOLA TIROLESA S A	2550001300801610754860
30-60100418-2	ALVAREZ RUBEN HUGO Y ALVAREZ SERGIO	0140362401688601113771
30-60120403-3	AYERZA JOSE FRANCISCO Y AYERZA	0110560520056010139117
30-60238252-0	CAHIU S A	0150931502000000517573
30-60447667-0	DI CROCE ELEODORO ROBERTO Y JOSE	0110448020000343940416
30-60804976-9	MARCOS JUAN CARLOS Y MIGUEL AGUIRRE	3220001800000015335250
30-61006616-6	RICCARDI ITALO Y OSCAR A	3140017410100030060029
30-61019593-4	NAZARENO DELPUPO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0110397520039700120543
30-61036060-9	AGROPECUARIA CANTOMI SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000034872381
30-61366019-0	LACTEOS VIDAL S A	0070154520000000768195
30-61402742-4	MASIN JUAN CARLOS Y MASIN MIGUEL ANGEL SOC DE HE	0110650920065000088722
30-61515015-7	HERNANDEZ OSVALDO O Y RAMOS ERNESTO A SOC DE HEC	0110237820023700030133
30-61564772-8	LA VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA	0140394501657000369717
30-61568491-7	LA COSTERA SA	0100057311000005030006
30-61574353-0	EL CHIRIPA S A	1500000800000132121314
30-61613177-6	BRESSAY S A	0140375401611700449148
30-61623116-9	DORASIO RICARDO LUIS Y MARIO CONST	0140393801624300278744
30-61631951-1	CONRERO HNOS	0110564320056400102961
30-61646926-2	JUAN CARLOS EDGARDO HECTOR RAMON Y RAUL SANTIAGO	0110564320056411851919
30-61664809-4	FERNANDEZ EMILIO A. Y FERNANDEZ ANGEL R.	0200418501000000024951
30-61686753-5	ZUCCO SANTIAGO Y DANIE	3140145010100031342009
30-61735578-3	BARCELO MIGUEL Y ABEL	3140118410100050109023
30-61768648-8	TELLECHEA HERMANOS	0140467203617800450550
30-61798832-8	ANGHILANTE RICARDO S Y ANGHILANTE DANIEL A	0110509420050911229492
30-61801907-8	PRILEP SA	0720035920000000370286
30-61809499-1	GARETTO EMILIO JUAN BAUTISTA Y TERESITA G DE HAR	2550072300801660686638
30-61813584-1	LUCHI SILVIO LUCHI RENATO DOMINGO Y LUCHI MARINO	0110568140056810073194
30-61824014-9	SITZ JULIO Y SITZ SUSANA	0930300111200001882140
30-61838550-3	SOLER FRANCISCO Y JOSE SOC DE HECHO	0110435020043530912579
30-61869389-5	GAVEMAX SOCIEDAD ANONIMA	0150931502000002074351
30-61870567-2	PECOM AGROPECUARIA S A	0720000720000001885286
30-61887781-3	EL CHALCHALERO S A	1500000800000132124146
30-61914300-7	SASSIA AMELIO Y OSCAR	3140154210100018281031
30-61949872-7	MONTU SOC DE HECHO DE MONTU NESTOR MONTUOMAR Y M	3140141210100089645686
30-61956812-1	CRESPO SEBASTIAN Y CARLOS	0200437601000000075447
30-61964374-3	VAUDAGNA NELSON E ALDO J Y RUBEN S	0110432940043210703794
30-62019349-2	DEL BIANCO ENRIQUE Y ROBERTO E	3140008200100007003098
30-62066017-1	BERDINI CARLOS Y BERDINI JOSE LUIS	0110568130056803339851
30-62076278-0	OLIVANTI ROQUE JOSE Y NEMESIO NAZARENO	3140121410100040080062
30-62105084-9	IACHINI ATILIO RICARDO Y HUGO	0070283830009750030078
30-62472700-9	AGROPECUARIA SAN JUAN SRL	0070105720000001245822
30-62647355-1	CAMILLOZZI HERMANOS	0110261320026110436298
30-62707051-5	ESTANCIA LA ESMERALDA S R L	0070999020000042467542
30-62722416-4	KOCH MANUEL KOCH HECTOR J KOCH OSCAR J Y KOCH	0110534620053410041042
30-62785183-5	SAMPAOLESI ROBERTO MARIO Y SAMPAOLESI ALFREDO VI	3300042620420006546012
30-62801333-7	RESTOVICH PEDRO JUAN Y OMAR	3300035810350003065085
30-62845469-4	CRIADERO CHILLAR SA	0150909402000100417157
30-62883658-9	REBOLA JOSE SANTIAGO CELSO CLEMENTE Y CARLOS ALBERTO	3140147400100052391108
30-62912303-9	TRIGO ALTO SA	0070999020000049859913
30-63005512-8	SAN JUAN S R L	0070082520000003281822
30-63014954-8	RIMAMAR S A	1500000800000132125996
30-63031698-3	DAMINATO CARLOS ALBERTO C Y DAMINATO CARMEN F	0070075730009750392187
30-63034802-8	KLETZEL MARIA N BAIER DE E HIJAS	0140309903682303011407
30-63071753-8	BERDINI RICARDO JUAN BERDINI JORGE OMAR Y BERDINI RICARDO LU	0110443520044310131991
30-63142439-9	LAS 6 LOMAS S A	1500000800000132125682
30-63185470-9	SEMENTO OSCAR OMELIO SEMENTO MARCELO ERNESTO SEMENTO ANIBAL	0140330301644100294504
30-63204346-1	GUILLERMO ABEL MARTINEZ AGRICOLA S A	0150818301000000412976
30-63257180-8	ESTABLECIMIENTO ANDREA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	2850124230000800091551
30-63259186-8	FAIDELLA ANTONIO MIGUEL Y JOSE FRANCISCO	0110397530039708835233
30-63328040-8	FABRICA ROSARINA DE ENVASES S A	2850104430000800193271
30-63350698-8	MASSA ELBIO Y DANIEL	3140134410100080828099
30-63418954-4	COLOTTO Y LAPIANA	0110118420011811109189
30-63575446-6	MANGIATERRA JUAN ANTONIO Y HUGO ATILIO SOCIEDAD DE HECHO	3140074700100003983000
30-63575804-6	PELLEGRINO NESTOR HUGO Y DELSIO CARLOS	0930320910100022112800
30-63598911-0	CAZENAVE OSCAR FRANCISCO Y CAZENAVE OMAR EDGARDO	0930324710100026118514
30-63718696-1	MARENCHINO JUAN ROQUE Y SERGIO DAVID	0200450501000000014851
30-63752401-8	ESTABLECIMIENTO SAUSALITO S A	0150538202000000933717
30-63759983-2	WYDER ABEL ALBERTO Y NOEMI ESTHER	3140029700100003407085
30-63805815-0	MARRON Y HANSEN S A	0720120820000001330786
30-63884247-1	PEDRO GUSTAVO Y CARLOS ALEJANDRO ORTIZ	0170280620000000086840
30-63885899-8	ANGEL RICARDO MARTINEZ Y JORGE OMAR MARTINEZ SOCIEDAD DE HEC	0140411501660000151671
30-63998353-2	MASSIMINO HNOS S R L	3220021600000001652392
30-64061485-0	HECTOR CISNERO E HIJAS CISNEROS HECTOR CISNEROS	0140327301673400925861
30-64100490-8	CORRAL DEL INDIO S A	0140000701100004672616
30-64109886-4	HORACIO PEDRO DAMMIG, DAMMIG NELIDA FERNANDEZ, DAMMIG ALBERT	0140374703681600387921
30-64148559-0	ARBOLITOS S A	0150518402000000642097
30-64159676-7	CALVIMONTE JORGE H Y CARLOS A SH	0200325011000000229308
30-64228660-5	BRUZZESI DANIEL Y SUC BRUZZESI HUMBERTO	0110396820039610024533
30-64271886-6	BECCHI RAUL ANGEL Y BECCHI JUAN CARLOS	0140301301666203060543
30-64275178-2	BERTONI JOSE Y GUSTAVO	0110547630054770039897
30-64396972-2	MATIACICH JUAN Y TAVANI MABEL	1910353655035359700932
30-64398855-7	CASALE NESTOR Y CARLOS	0930320911200022137504
30-64470610-5	R S M SA	0110398220039810486597

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-64486084-8	BARBERO LILIANA MARIA BARBERO NORMA BEATRIZ Y MANSILLA RODO	3140122121000071145049
30-64522076-1	FUNDACION ADOLFO ALSINA PARA LA SANIDAD ANIMAL	0140309901682300492780
30-64554402-8	VITOR ESTEBAN A VITOR RAFAEL J P VITOR CAROLINA R S H	0110390620039000007876
30-64621124-3	AGROSERVICIOS EL CEIBO S R L	3140128321000010737056
30-64808080-4	DEPETRIS MARCELINO Y LUIS ALBERTO	0200401701000000079401
30-64831938-6	FALCO NORBERTOSANTIAGO OLGA CANDIDA Y LIDIA OF	0110108520010800051214
30-64848596-0	AIMAR RUBEN Y AIMAR HUGO	0110467120046700128583
30-64876319-7	SALVADORI YOLANDA MARIA VICTORIA Y BILBAO PABLO	0110298920029810911157
30-64884574-6	TROMBETTA RICARDO OMAR Y PELLEGRINO NATALIO ANTO	0110427520042700039353
30-64895516-9	BRUICH HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110422020042220029872
30-64906630-9	MARINO EDUARDO A Y ECHEGOYEN ALFREDO D	0150819002000000592965
30-64939359-8	LADI S A	0670503901003731994018
30-65140776-8	SONA ALFONSO SUCESION HUGO ALBERTO Y SERGIO RUBEN	3140168910100010512067
30-65351743-9	RE ALFREDO Y DANIEL ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO DE	3140074700100053831045
30-65450945-6	LAURET HECTOR A Y DANIEL O SH	0110303620030300081050
30-65520376-8	ESKESEN SILVIA MONICA Y MONTERO MIGUEL AUGUSTO 4 DE ENERO	0140340201616600631592
30-65533772-1	SARMIENTO BLANCA AZUCENA MARTIARENA DE SOCIEDAD	0200395301000000081347
30-65539664-7	HARAS LA QUEBRADA S A	0670011901000341369016
30-65585742-3	MAZZIERI JOSE A Y MAZZIERI RAUL J SH	2970115333000000004785
30-65608764-8	EL MIRADOR DE LINCOLN S A	0110337120033711406373
30-65621727-4	TREBOL AZUL SA	2550033400801600099935
30-65708341-7	USTUA SOCIEDAD ANONIMA	0110520920052010873503
30-65813382-5	ALIMENTOS BALANCEADOS CRECER S A	0070082520000003499937
30-65919110-1	GUSTAVO ESPECHE S R L	0150835002000100062777
30-66075714-3	MULLER OSCAR ERNESTO MULLER BENITO HORACIO MULLE	0110424420042410709373
30-66083290-0	CINGOLANI ALBERTO CINGOLANI OSCAR CINGOLANI RUBEN	1910295355029500307428
30-66158060-3	LAS BANDURRIAS SA	1500067100031532064646
30-66418562-4	GENTILI OSCAR HECTOR Y HORACIO ANIBAL	0930330810100000286864
30-66436889-3	STRACCIA ABEL RAUL Y STRACCIA LUIS ALBERTO SOCIE	0110237820000324579626
30-66446224-5	ROQUE HECTOR CONSOLI Y HECTOR DARIO CONSOLI	3140003700100001853026
30-66463517-4	HERNANDEZ TOMAS Y HERNANDEZ DOMINGO TOMAS	1910124055012459702596
30-66500731-2	JACOBS MARIA CRISTINA Y JACOBS GRACIELA SUSANA S	0140330301644101086290
30-66538226-1	AGROPECUARIA SAN MANUEL SOCIEDAD ANONIMA	0110114620011400029898
30-66559023-9	ALBERTO PERASSOLO S R L	0720061820000000295590
30-66588702-9	INGENIERIA MEGA SA	0110337120033711721616
30-66624862-3	VILLARRUEL ALBERTO Y VILLARRUEL ALBERTO CAYETANO	0110459620045911201416
30-66649494-2	FUMIGACIONES TERRESTRES S R L	0070156930009750018186
30-66649746-1	ACOPLADOS RURALES ARGENTINOS S A	1910117255011700279650
30-66716765-1	RETAIL SRL	0140363101650001170786
30-66717577-8	MATTIG S R L	0110483120048300073593
30-66720621-5	QUINTA DULCE SRL	0140363101650003019818
30-66737739-7	QUEHUE S R L	1910124055012400238596
30-66752804-2	FERNANDEZ JOSE M FERNANDEZ CEL	0140334101620501653434
30-66761130-6	SUCESORES DE DARDO FARINATI	0110539130053905071315
30-66812098-5	LUCES DEL NOA S A	0110482420048200060325
30-66819099-1	OLDANI OSCAR F OLDANI ENRI L Y OLDANI ARIEL O SH	2550100900801600030758
30-66822723-2	MATTEUDA JUAN BAUTISTA Y MATTEUDA EDUARDO JUAN SOCIEDAD DE H	3140076100100015707049
30-66829526-2	FENOGLIO OMAR JUAN Y GONZALEZ NANCY ROSAFENOGLIO DE	0110385220038500045551
30-66830995-6	TAPPER CARLOS S Y SANCHEZ NILDA I S H	0110460220046000038979
30-66843926-4	PRIMO DOMIZZI Y HNOS	0200348901000000326415
30-66844806-9	SANTIAGO Y ROBERTO MAROLO	0200362501000000164747
30-66864365-1	ANGARAMO SANTIAGO PEDRO Y ANGARAMO RICARDO DANIEL SOC DE HEC	0110292720029210929941
30-66872339-6	RE FLORINDO RE ALEJANDRO Y FERRER RAUL	0110384520038400038466
30-66872575-5	DEMARCHI DANIEL PABLO Y GUILLERMO JAVIER	0110292720029200094763
30-66875505-0	GIAGANTE LORENZO E Y HUGO D S DE H	0110312820031200059002
30-66896760-0	PELLIZZON NORBERTO RAUL Y PELLIZON GABRIEL NORBERTO	3140058700100014870005
30-67007729-9	NIEVAS HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110548330054807086315
30-67010002-9	SPIDLA HNOS SH DE SPIDLA JOSE F SPIDLA MARIA R Y SPIDLA RUBE	0110409130040927127197
30-67011494-1	ANSELMO HORCAJO Y HUGO DANIEL HORCAJO SH	0110230940023007183912
30-67139329-1	AGROPECUARIA LITORAL S R L	0110329620032900002048
30-67153811-7	TASSONE NESTOR OMAR Y HORACIO ANIBAL	0930320911200022136518
30-67165733-7	COSTELA NESTOR JOSE COSTELA SILVIA GRACIELA COSTELA MIRTA ES	0110419020041900028347
30-67353228-0	PHOENIX S A	0200390801000000109029
30-67389229-5	CULLEN JOSE M DOMINGO J Y MARIO S HECHO	3140056321000000367980
30-67402234-0	ARAMBURU JOSE Y FABIAN	3300071620710004040042
30-67402333-9	POETA ESTER A Y POETA GERARDO R D	0110473240047324177676
30-67473371-9	CONZOLI DANIEL Y CONZOLI JORGE	1910359855035950314482
30-67473425-1	PAOLINELLI NARTA O Y MIRIAN E SOCIEDAD	1910353655035359702464
30-67564417-5	TIRACHINI ALFREDO ALEJANDRO Y PIÑON LUIS ALFREDO	0110393730039307050101
30-67626805-3	LAS CHARATAS SA	0340000501000002381551
30-67769256-8	MARISAG AGROPECUARIA SRL	0170454320000000022187
30-67780763-2	DOÑA INES S A	0150931502000100835267
30-67861051-4	QUENTAL S A	0140024301502602221706
30-67862191-5	LINEAVERDE SA	0170331120000040214881
30-67972786-5	CASIBEGA SRL	0140063201500700946121
30-68083434-9	CALETTI NAZARENO CARLETTI JOSE LUIS	3300044010440001272018
30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA EF	2650034002003447339324
30-68304409-8	LA IGUALDAD SOCIEDAD DE HECHO	3300041910410058721092
30-68308654-8	LOS IMPERTINENTES S A	0110562920056200079557
30-68514169-4	FEDEA S A	0930301810100002035846
30-68587455-1	LUIS ARIEU Y CIA SOCIEDAD DE HECHO	0070120030009750057224
30-68601623-0	RODRIGUEZ EMILIO ALBERTO Y MARQUEZ BASUALDO GUILLERMO SEBAST	0140151201506600303004
30-68646608-2	AGROPECUARIA LA DULCE S A	0110377720037710478337
30-68711041-9	LA SELVANITA SA	0070135420000000758248
30-68894441-0	AGROMEGA S A	0140339601630201687244
30-68899217-2	IABO S A	0200408601000000181047
30-68946395-5	MERCE JUAN JOSE Y OSCAR FLORENCIO SOC DE HECHO	1910353655035359702532
30-68950312-4	NORBERTO Y GUSTAVO TREBOLINI	0140318101654400602110
30-68951865-2	COMAR SUR SRL	0430055705500097550000
30-69053188-3	SAN FERNANDO S.A.	0150825102000001210846
30-69114511-1	VINCA S A	0150931502000001776777
30-69134049-6	12 DE OCTUBRE SOC DE HECHO	0110375330037509864151
30-69153475-4	LEVI VICTOR E Y LEVI JORGE A SOCIEDAD DEHECHO	0270100080010002435887
30-69158807-2	LA AZOTEA DE TANDIL S A	1500000800000132128100
30-69257719-8	BERALDO ROBERTO HUGO Y BERALDO MARIO VICTORIO	1910121955012101978946
30-69285976-2	ÑA MARIA S R L	0140308201673800945751
30-69333965-7	FUNDACION RUFINA PLANES DE BARCIA	1910349955034940951250
30-69336285-3	SORASIO CARLOS A SORASIO PABLO MALANDRA HECTOR A SOC DE HECH	0720112320000000402022
30-69338397-4	AGRUPACION SEMBRAR ACE	0720112320000001252640
30-69354038-7	RAPP ISIDORO DOMINGO Y RAPP CARLOS DANTE	0930300110100001857964
30-69372744-4	LACA SA	0110356220035600337618
30-69485062-2	KRIGER OTILIO Y KRIGER JOSE ANIBAL	0930312410100017140250
30-69563825-2	RUSSO RAUL J Y RUSSO ROBERTO S	0110229330022910101647
30-69563993-3	DON DANTE SA	0110473220047300055408
30-69566350-8	PAOLONI ALEJANDRO Y PAOLONI ARIEL CARLOS	3140106121000014797102
30-69636835-6	AGRONAT SA	0110260620026000002505
30-69673403-4	STERZER COMBUSTIBLES SRL	0110496120049600005363
30-69736269-6	AGRO MILENIO SA	0110338820033800050418
30-69796920-5	MARVERA SOCIEDAD ANONIMA	0720249220000000060536
30-69825361-0	ESTANCIA LA REINAS R L	2650406902040669592201
30-69830886-5	AGUZZI CARLOS M JURADO MARTA SH	3140093821000001971021
30-69925054-2	PASCUAL RICARDO EDUARDO Y ROQUE MIGUEL SOC DE HECHO	0110170240017070061426
30-69937969-3	LA SOMBRA SA	0100021411000336291710
30-70010927-1	FINCA LAS DELICIAS S R L	0170220220000000466648
30-70096930-0	ECOSUELO S R L	0170346520000030095397
30-70097483-5	ESTANCIA CUPALEN SOC DE HECHO	0070114920000000845535
30-70099205-1	MONTE LOS INDIOS SOCIEDAD DE HECHO	0720132120000001071454
30-70104512-9	CARENA RAUL EDUARDO Y FABIAN ANTONIO	0110384520038400120208
30-70150515-4	AGUDO RICARDO Y AGUDO ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO	3140004400100005943011
30-70201053-1	EL TRAMO S A	0070099320000000942762
30-70544286-6	LOS QUEÑES SA	2650105302010549692037
30-70700695-8	LAS PRIMAS SA	0110237820023700016139
30-70705539-8	IRIARTE HERMANOS DE IRIARTE JOSE LUIS E IRIARTE RICARDO DANI	0110219430021907336383
30-70708833-4	MARIONETTE S.A INESTO S.A TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACI	0720120820000001331154
30-70712079-3	EMPRENDIMIENTOS RURALES S.A	0170454320000000014519
30-70713632-0	LA CARMELITA S A	2550044000801600214769
30-70713850-1	CAPPELLETTI EDUARDO A CAPPELLETTI NESTOR R Y CAPPELLETTI HOR	1910383355038300302850
30-70716229-1	INVERSORA TENIDOR S.A.	1910083455008302243196
30-70717838-4	COLAVITA RICARDO COLAVITA RAQUEL Y COLAVITA ESTRELLA SH	0110131320013100100385
30-70723126-9	ZURCAL S.R.L.	0170475820000000043700
30-70724777-7	YUTZI MARIO LUIS Y YUTZI CARLOS ALBERTO	3140026600100012607052
30-70730590-4	URBAN OMAR, CARLOS Y ALDO SH	0140384601626903103629
30-70730994-2	BARIQUE SRL	0720015120000002562740
30-70731467-9	VIEJO ZORRO S.A.	0590009101000000269848
30-70733135-2	AGROSUR SOCIEDAD DE HECHO DE GUTIERREZ Y LARROUDE	0110562940056210154608
30-70737231-8	SALA, HUGO A., SALA, CLAUDIO A., SALA, MARCELO F.	0070274620000000778080
30-70739659-4	ISIDRO Y RICARDO FARRE SRL EN	0110353120035300085521
30-70739789-2	DOBLE B S.H. DE BARTOLOME MARIO F., MARIA Y SERGIO D.	3140115310100001088421
30-70740154-7	DON ALFREDO S.R.L.	0110610320061000188165
30-70740398-1	GERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE MARIO GERMAN CALDERONE Y DANIE	0930346920100081664307
30-70744958-2	LAGUNAK S.A.	0110397520039700149993
30-70745101-3	SANTA CATALINA S A	0150802202000100076602
30-70746463-8	FERREYRA JUAN TEODORO Y FERREYRA JUAN CARLOS	3140052500100009913014
30-70746703-3	LA ADELINA S A	2550037200801600385131
30-70746839-0	DIREXIS S A	2850204730000800153871
30-70747672-5	CAMPOS EL CHAÑAR S.R.L.	0110108520010800069547
30-70750699-3	ZURVERA OMAR Y ALCIDES	0110423720042300133884
30-70752265-4	SPIAZZI FABIAN DANIEL Y SPIAZZI NESTOR JAVIER SOC DE HECHO	0590033601000000170265
30-70754031-8	JUPAMA S.A.	0140368601660900592484
30-70755530-7	EL MACRO AGRO SA	0110303620030300078173
30-70757763-7	AMANCAYA S.A.	3140035810100002257008
30-70758121-9	CERBOL SRL	0110164120016400064458
30-70758911-2	“EL 12 ESTABLECIMIENTO AGRICOLA-GANADERO” S.A.	0110436720043600079698
30-70759778-6	DON ISAAC S.R.L.	0720154320000000858122
30-70760372-7	SILVANI MARIA TERESA CLIVIO MARCELO CLIVIO JORGE SOCIEDAD DE	1910353655035300532146
30-70760551-7	TOLOSA HECTOR OSCAR Y TOLOSA RAUL ALBERTO	0140351801684600825855
30-70761551-2	SARA JOSEFINA DEMARIA Y FERNANDO DEMARIA S.H	0070018420000005247695
30-70761584-9	EL VENCE S.A.	0110108520010800060274
30-70761640-3	ALPA S.R.L.	0200928901000000231933
30-70762448-1	TENTENPIE S.R.L.	0650080101000000124491
30-70762828-2	ARCE MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ ODRIOZOLA DE Y JUANA ODRIOZO	0070115620000000845511
30-70765686-3	LA ESPERANZA AGRUPACION	0070068920000000822602
30-70768562-6	MENENDEZ MERCEDES Y ALVAREZ JOSE ANTONIO	0140000701100000517292
30-70769315-7	TACA S DE H DE MARIANO SOBRE FRANCISCO SOBRE Y LEONARDO FEDE	0930301810100002032946
30-70770525-2	M & M SOCIEDAD DE HECHO DE EDISON MARTIN MONTI Y GUSTAVO FAB	0110282820028200079660
30-70771579-7	EL CHIMANGO S.H. DE J.C. MARINO, R. BADINO Y D. STIEFEL	3300512415120001859062
30-70771640-8	LUABE S.R.L.	3140123800100000984044
30-70772700-0	BOGINO JORGE Y ABEL	3140018100100002419007
30-70773510-0	JOSE LUIS BUTTIERO, MIGUEL ANGEL INAMORATO, MIGUEL ANGEL PIA	0110384540038410056858
30-70773867-3	LA ESPERANZA DEL CAMPO SA	0110546930054610126833
30-70775289-7	LOS EUCALIPTOS S.DE H.	1910374155037400278500
30-70781863-4	SUCESORES DE BERARDI HECTOR VICENTE	0110464020046410551682
30-70782375-1	FORESI GERARDO Y GEROSA JUAN C S DE HECHO	0110349440034903327676
30-70786133-5	LOS CEDROS S R L EN FORMACION	0110457220045700147660
30-70787563-8	SPORTELLI JOSE MARIA Y BONJOUR MARTA SOC DE HECHO	0140410801680000577301
33-50777781-9	EL ARBOLITO DE CORREA GUSTAVO CARLOS Y CORREA JO	0140375401611700358484
33-50843455-9	PLANISFERIO S A COM INMOB Y AGROP	0170470320000000214391
33-50891201-9	ALONSO HNAS	0140334101620501149016
33-50945953-9	JOSE BUCK S. A.	0150818302000000404828
33-50968763-9	DE BERNARD DE LA FOSSE SOCIEDAD ANONIMA	0100057311000114763392
33-51048811-9	MORES ANIBAL Y OSCAR	0200395301000000040197
33-51214339-9	AGRICOLA GANADERA LOS CELTAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COM	0140000701100004478412
33-51301268-9	SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	0140460301620701575468
33-51424648-9	PAROLA EDMUNDO Y NELZON	3300540715400001981106
33-55024714-9	AGROPECUARIA GUATAN SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000002209690
33-55831590-9	RENTAR S A	0140000701100002296164
33-56966891-9	TRUMIL SOCIEDAD ANONIMA	2710003712100000358767
33-60282051-9	PILOTTO ALCIDES, PILOTTO EDGAR Y PILOTTO ARIEL SOC. DE HECHO	3140052500100008606043
33-61554399-9	DEL BIANCO JOSE LUIS Y HECTOR JUAN NATALIO	3140008221000006534054
33-61701658-9	EL HUAQUEN SA AGROPECUARIA	0167777100001890261104
33-61716869-9	CIPOLATTI HERMANOS	3140145010100031430610
33-62125987-9	COLOMBO PEDRO Y RUBEN	3300061710610000857051
33-62353889-9	DOS REALISTAS SA	3300041910410058723050
33-62562386-9	MARTINO JUAN CARLOS Y NORBERTO JOSE	3300032720320004834039
33-62628158-9	CUENYA AMALIA Y CUENYA JOSE	0110178820017811346012
33-62662178-9	DOMIZI ADINO FELIPE Y SUCESION DE RICARDO	0110378440037810094976
33-62983136-9	EL 24 DE ABRIL S A	0070155231009750004122
33-63195150-9	SABUGO HNOS GUILLERMO FABIAN MARISA LUZ Y HERNAN	0110307420030710421189
33-63440786-9	CELSO RIVOIRA Y ELDITA RIVOIRA DE CAVALLO S DE H	0110467120046711505636
33-63656475-9	LOS ESTRIBOS S A	0110478720047811281189
33-63719736-9	BALZI HERMANOS S H	0110368520036810085076
33-63766930-9	RITA M Y MANUEL B ECHAVE	0140347103640100836586
33-64175768-9	MARCHETTI JOSE M Y ROUILLON CLARA R J	0110444220044400262428
33-64818135-9	SABBATINI HUGO Y NORMANDO SOCIEDAD DE HECHO	0200924101000000070633
33-65504130-9	TRUJILLO JUAN AGUSTIN Y HECTOR JUAN SH	0930330820100001565439
33-66414751-9	WENTEKER ENRIQUE GERMAN Y WENTEKER ALBERTO JOSE	1910148655014859701928
33-66679220-9	MAN AGRO S A	1500067100031532067850
33-66871060-9	GARCIA GUSTAVO RICARDO Y EDGARDO JOSE SH	0110436720043600093692
33-66917762-9	GIORDANO DOMINGO J GIORDANO EDELBERTO E Y GIORDA	2550092100801759856867
33-68440019-9	SCOTTA ARIEL FRANCISCO Y SCOTTA RAUL OSVALDO	0110508720050800062375
33-69216439-9	LA BENJAMINA SA	0720000720000001906240
33-69351596-9	CIRROS SA	0070043620000004742573
33-69387580-9	RODECO SRL	3140112210100016596672
33-69675034-9	FOGAR RODOLFO D Y STACUL ALBERTO A SOCIEDAD DE HECHO	0110409140040927277776
33-70712442-9	RANUCOLI VICTOR JUAN Y ANICETO AMERICO	3140074700100003938055
33-70772317-9	MARKETING A CAMPO S.A	0150921602000100052615
33-70775301-9	ALANDA ISIDRO E HIJOS S. DE H.	1910374155037400278432
33-70776352-9	LAS TRES MULITAS S.R.L.	3140004400100005331104
33-70783270-9	MEALLA AGROPECUARIA S.A. EN FORMACION	0720150520000001668586
33-70783415-9	MIGMA SRL	0070075730009750304092

ING. AGR. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/3 N° 378.990 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00926474-5	BONGIOVANNI, ALBERTO	0140360001659000220539
20-00941046-6	VIGORELLI, HECTOR DOMINGO	0110309831030910130070
20-01264343-9	ROJAS, MARIA CARLOTA	0070999020000052833951
20-01482228-4	ROSSINI, JULIO PEDRO	0140393801624300224280
20-02202787-6	DIAZ DE BRITO, JOSE LUIS	0070220320000000179968
20-02244237-7	GUIDONI, PASCUAL J	2970004412000000171341
20-02247386-8	ROCCI, OCTAVIO PEDRO	3140008210000000091108
20-02249042-8	TARDINI, JOSE CARLOS	3140044010000004817100
20-02258258-6	TEGLIA, ADOLFO	3140044010000000266081
20-02305145-2	CACCIATORE, ANTONIO ALFREDO	3140118410000170798018
20-02452653-5	DICHIARA, HUMBERTO	1910368055136800008349
20-02959859-3	CUCCHIETTI, MIGUEL ANGEL	0110102330010210046397
20-02970658-2	VALACCO, PEDRO	1910111055111101280285
20-03035273-5	AMIGO, MARCOS	0140309903682301336988
20-03035345-6	DUCKARDT, JUAN	0140373001671500215318
20-03163948-5	THEILER, ROMILDO	0170418540000000077747
20-03678426-2	KEHOE, EDUARDO ESTEBAN	0110442830044204073597
20-04207792-6	SANTAMARINA, JOSE RAMON	1530000901000100320302
20-04258216-7	CAYSSIALS, MARCELO	0140410802680000332606
20-04274208-3	PETTENAZZA, ALEJANDRO OSCAR	0070105720000002272511
20-04383150-0	SAMBRIZZI, ROBERTO ANTONIO	1530000901000100031084
20-04581448-4	DAIREAUX, ALEJANDRO ALBERTO	1530000901000100147448
20-04657289-1	VILLATA, JOSE MARTIN	0140014403650707265322
20-04672743-7	NAPOLI, ELISEO	3140081510000001456038
20-04680493-8	BARRIEONUEVO, DOMINGO HORACIO	0170091640000030544718
20-04680493-8	BARRIEONUEVO, DOMINGO HORACIO	0170091640000030544718
20-04688586-5	PALAVERSICH, ALBERTO JUSTO	0070101920000001258877
20-04697509-0	MARTIN, JUAN JOSE	0110381430038103032629
20-04698568-1	ENRIQUE, PEDRO ALBERTO	0070307720000000049913
20-04721049-7	LIMONTA, RAUL BAUTISTA	0110458930045800061733
20-04902442-9	ROCHIETTI, OSVALDO OSCAR	0140402303707200026586
20-04934373-7	GARCIA, NICANOR POLICARPO	0140330301644100981954
20-04958526-9	JUAMBELZ, JUAN FRANCISCO	0110537731053710026466
20-04965617-4	ROCCA, LUIS	0720061830000061028929
20-04975980-1	AUDIFRED, JULIO BERNARDO	0140360001659000565393
20-04994057-3	RIVAS, DELFINO PEDRO	0140370901682400492927
20-05026611-8	SALVANESCHI, SANTIAGO LUIS	0140355601665700705955
20-05031241-1	IAQUINTA, JESUS SALVADOR	0110281120028100002739
20-05031692-1	REDONDO, AGUSTIN	0140358701627400238032
20-05043779-6	GUERENDIAIN, ALBERTO	0070155220000001106657
20-05236223-8	SCARPONI, RICARDO ANTONIO	0140326601640600703665
20-05254256-2	MURGUIA, RICARDO ENRIQUE	0110400830040003187901
20-05345413-6	ETCHETO, OSMAR GUILLERMO	0070106420000001132542
20-05349657-2	SABATINI, JOSE EDMUNDO	0070106420000001065097
20-05353481-4	RODRIGUEZ, EMILIO FELIPE	0140334101620501608502
20-05354093-8	BIANCHI, JUAN CARLOS	0140322801636100598595
20-05356385-7	TRISTAN, MANUEL	0110375330037502686701
20-05359125-7	ARLA, ANDRES OSCAR	0140310503632809093511
20-05367821-2	CARATTOLI, ENRIQUE HORACIO	1780002600000001483080
20-05368659-2	ELGERSMA, JUAN CARLOS	0140334103620502042859
20-05372809-0	QUANTIN, CARLOS ALBERTO	0140334101620500655516
20-05372900-3	MENNA, OMAR ABEL	1910104255010401320050
20-05374033-3	VERKUYL, CONRADO MARTIN	0070106420000000997731
20-05376219-1	CALAFATTE, HECTOR FLODUARDO	0140398301637600042551
20-05377125-5	COURREGES, ADOLFO HECTOR	0720158188000005026672
20-05377367-3	ALVAREZ, ABEL SIMON	1780002601000002315501
20-05379794-7	GOMEZ, MANUEL ANIBAL	0140354901617701224186
20-05380910-4	RUPPELL, EMILIO NICOLAS	0100057321000189205680
20-05381450-7	DEL MOLINO, ORFILIO ROBERTO	0100057321000676650430
20-05385643-9	FUENTE, CARLOS OMAR	0110526120052610077604
20-05388024-0	CORRAL, JUAN FELIX	0140386001616200216784
20-05388144-1	ROCHE, EMILIO JUAN	0070106420000001261815
20-05390492-1	BAISI, HUGO DOMINGO	1780002601000001464877
20-05399580-3	PESSI, HUGO LUIS	0140393801624300223058
20-05442085-5	DE PRADA, PEDRO ALFONSO	0140373001671500277822
20-05469427-0	ESTEBANEZ, HERIBERTO	0140341903624500601519
20-05473963-0	CASEY, TOMAS LUIS	0110218720021811789331
20-05492643-0	VIDAL, EDGARDO OMAR	0140309901682300243494
20-05507291-5	VALACCO, VICENTE	1910111055111101238871
20-05937752-4	RODRIGUEZ, TILIO ARMANDO	0590047301000000028908
20-05942241-4	RODRIGUEZ, ARTIBANO HECTOR	0590047303000000197680
20-05948586-6	PEREYRA, RAMON OSCAR	0590023703000000316232
20-05988388-8	SARTORI, RICARDO SIXTO	0110497820049730796876
20-06074385-2	GENTILETTI, ROBERTO ERNESTO	3140008210000001178042
20-06080962-4	FORCONESI, OSCAR ALBERTO	0070265430004000920226
20-06100139-6	BERTERO, PEDRO	3140008200100002102103
20-06100836-6	TANO, DOMINGO RAMON	3140044020100004241042
20-06111081-0	GAZZANIGA, EZIO LUIS	1910357455135700192103
20-06126525-3	SERCOS, JUAN	3140032700100002546107
20-06129300-1	STANICH, GUILLERMO MARCOS	3140106110100000098072
20-06129488-1	MANDOLINI, DOMINGO FRANCISCO	1910386455138606163503
20-06130631-6	BEDINI, HUGO ABEL	3300021120210008524024
20-06131973-6	OTEGUI, OSMAR	0110355520035510050313
20-06136286-0	PASINI, OSCAR HECTOR	0110261330026103148615
20-06141079-2	POCHETTINO, HORACIO AGUSTIN	0070034430004001570932
20-06143223-0	ALES, NAZARENO LUIS	3140065510000002853081
20-06152482-8	DELPUPO, OMAR RENE	0140014401650700151365
20-06170547-4	DIODATI, ROBERTO VICTOR	3140121410000001156075
20-06172054-6	PARENTI, LUIS VIRGILIO	0170204240000003742820
20-06175332-0	ORSILI, OSVALDO REMO	0720101788000007001390
20-06187100-5	VARRONE, OSCAR LORENZO	0110179531017943806552
20-06188501-4	REBZDA, CRISTOBAL BOLESLAO	0070020720000002645102
20-06253080-5	GATTI, NORBERTO LUIS B	3300532215320001384009
20-06267791-1	BERRA, ROLANDO JUAN	3300507045070000097082
20-06268127-7	VENANZI, HARALDO ROBERTO	2550083900801682505276
20-06277132-2	AIMAR, SEBASTIAN EVELINO	0200441311000000513126
20-06279713-5	LINGUA, OSVALDO GABRIEL	3140136810000001369109
20-06293446-9	NATALI, ANTONIO ENRIQUE	1910266355026600560564
20-06303093-8	MOISO, OSCAR YREO	3140134410100075575041
20-06334489-4	CAPRIZ, ANIBAL SERAFIN	0110650930065000063883
20-06348702-4	SULIGOY, ANGEL MODESTO	1910372755137200061703
20-06353826-5	FEREZIN, HILARIO SILVERIO	3300537725370003681049
20-06398325-0	BERTEA, RENE ENRIQUE	0200341012000000137345
20-06404223-9	VIANO, ALBERTO	2550100900801700003113
20-06418035-6	MANDRILE, LUIS SANTIAGO	0200378601000000096329
20-06428012-1	VAUDAGNA, LUIS ANGEL	0200340301000000208597
20-06437904-7	TABARES, ABBERSIO WILFRIDO	0150001110001021397079
20-06447713-8	PERLO, ALFONSOLUIS	3140147400100041632036
20-06493216-1	RINAUDO, PEDRO PABLO	0200304501000000630051
20-06521439-4	FRONTINI, JOSE CARLOS	0200348911000000694308
20-06528139-3	MEYER, ADOLFO	0110378420037810732092
20-06537512-6	SCHNYDER, ERVIN JUAN	2550021100801701783553
20-06542993-5	MACELLARI, NAZARENO PABLO	0200348911000000686730
20-06544085-8	BADIN, ISMAEL GAETANO	0110335730033510013229
20-06546614-8	BOTTERO, SANTOS	3140127600100019119101
20-06551801-6	JUAN, FRANCISCO	3140121400100000308046
20-06552084-3	GIUDICI, NESTOR CESAR	0070283830004000746352
20-06552940-9	ALLASIA, LUIS ALBERTO	2550012900801600115062
20-06553367-8	IMARISIO, JUAN CARLOS	0200359501000000163997
20-06569126-5	BERGESIO, FRANCISCO	0170275240000000731966
20-06582460-5	ALASIA, NELSO JUAN LUIS	0200434511000000316244
20-06583231-4	PITTAVINO, RICARDO ANTONIO	0110269920026910958602
20-06585504-7	NICOLA, HECTOR ELEODORO	3140052510000008203040
20-06596963-8	PELASSA, ANGEL GABRIEL	3140052510000008581050
20-06602928-0	BONETTO, OSVALDO DOMINGO	0070274620000000326999
20-06604529-4	COMBA, ELVIO RAUL	0200434511000000058212
20-06609762-6	PAZZELLI, JESUS ESTEBAN	0110436720043611236424
20-06628217-2	CASTAGNO, MIGUEL OMAR	0070293720000000222891
20-06637841-2	ZABALO, EDUARDO JULIO	2550015000801701991606
20-06795134-5	CIGNETTI, JORGE ALDO	0070176720000000718695
20-07077997-9	SERRANO DE FERNANDEZ, GENOVEVA INES TERESA	0140010601401000771566
20-07344135-9	GONZALEZ, RICARDO JOSE	0930315510100019068882
20-07345667-4	JAUNIBELLI, RAUL ALDO	0930305610100009093832
20-07354407-7	VOTA, ATILIO ANGEL	0930313120100057110775
20-07354680-0	BAGLIANI, NESTOR CARLOS	0110494720049411965393
20-07363154-9	VIOLA, OSCAR JUAN	0930315510100019008800
20-07537275-3	ECHAVARRIA, RAUL	0110230930023001043729
20-07667514-8	LAGO, OSVALDO	0070074030004022608412
20-07822720-7	CHIAVASSA, CARLOS JUAN	0070034420000000640482
20-07824606-6	ABRAHAM, VICTOR MANUEL	0110432930043200042833
20-07824946-4	BUZZINI, JUAN CARLOS	0110457231045710027198
20-07909924-5	GJURGJEVICH, PABLO	0110548320054820688494
20-08071465-4	REDONDO, JUAN MODESTO	2550060000801620937505
20-08103639-0	MACIAS, MARIO OSVALDO	0140317401643500922972
20-08107679-1	CANDUSSI, VICTOR HUGO	0720246188000035594868
20-08188689-0	CAFASSO, FERNANDO JORGE	0930302510100028027346
20-08291095-7	FORCONESI, JUAN CARLOS	0070265430004000669615
20-08340743-4	CAMPI, ROBERTO PEDRO	0070101920000000289164
20-08344178-0	GARNERO, CARLOS ANTONIO	3140168900100281351090
20-08439437-9	DUSSO, HUGO ERVEN	0170204240000005074798
20-08581040-6	BRACCO, RODOLFO RENE	0110381420038110065408
20-08581254-9	MON, JUAN JOSE	0070100220000001177688
20-08589962-8	SLY, CARLOS EDUARDO	0070176720000199678846
20-08632460-2	DE LA BOULLERIE, SEBASTIAN ROBERTO	0150815201000101099021
20-08703476-4	HIGUERA, LUIS JORGE	0110131331013104025570
20-10228861-1	TOLOSA, EDUARDO MARCELINO	0110218720021811878280
20-10242672-0	TOSI, DARIO TOLMINO	3140009900100001405067
20-10247294-3	TOMASSETTI, HUGO ABEL	3140126900100040120103
20-10259756-8	SCHROH, OMAR MANUEL	0110507031050710010220
20-10269507-1	MAGGI, ROBERTO JOSE	0110572820057200023995
20-10280837-2	GOMEZ, JOSE OSCAR	0110487920000337772612
20-10314032-4	DELPRATO, JORGE JOSE BAUTISTA	0110186320018640701757
20-10339208-0	DIANDA, CARLOS ALBERTO	0110553730055310045297
20-10366437-4	SALVUCCI, ALBERTO SISINIO	0070284520000000130080
20-10371692-7	STAFFORTE, RICARDO ALFREDO	0170293620000000000240
20-10372621-3	DI GIOVANNI, ANTONIO JOSE	3140032710000006156032
20-10389925-8	GIAMPIERI, JORGE ANDRES	0140429001700300243255
20-10411218-9	LISA, OSCAR JOSE	0110515531051501023634
20-10617026-7	GIMENEZ, JOSE LUIS	0070089420000002618528
20-10633699-8	GENOVESIO, HUGO ALBERTO RAMON	0110220020022010414680
20-10652936-2	BEJINO, JUAN PEDRO	1910103555110301602767
20-10677056-6	GONZALEZ, REMIGIO RAMON	0720317488000035007122
20-10765691-0	DELFINO, EDUARDO LUIS A J C	1530000901000100290098
20-10889595-1	ESTEVEZ, JOSE ERNESTO	0070307730004001470249
20-10912586-6	OLIVA, LUIS MARIA	3140029700100003278043
20-10975421-9	CHA, EDGAR JUAN	0200319901000000309115
20-10988279-9	BONSIGNORE, LUIS GUIDO	0070233320000000263164
20-10995598-2	ASCUAGA, JORGE LUIS	0110381420038111455602
20-11020654-3	ZANELLI, HECTOR DANIEL	0070101920000001500619
20-11101693-4	SOLIAN, OSCAR ESTEBAN	0110353120035310317197
20-11112426-5	TESEI, GILBERTO LUIS	3140122100100070751018
20-11235149-4	MILAN, HECTOR DANIEL S	3140008200100005462091
20-11290631-3	GIACHE, LUIS RICARDO	0170064040000000066606
20-11302472-1	MEDIAVILLA, RICARDO JOSE	0110171920017110784951
20-11335752-6	VIGLIONE, LUIS ANGEL	3140106110000014230072
20-11416703-8	HIRIBURU, CARLOS ALBERTO	0140354901617701115990
20-11445802-4	CASANOVA, EDUARDO EMILIO	0070271530004000493647
20-11466882-7	MESCHINI, DANIEL ALFREDO	3140037220100004440067
20-11642524-7	GRANERO, DANIEL FERNANDO	0110234720023411506163
20-11662545-9	MATTEUCCI, JOSE ATILIO	0140330301644100891422
20-11668133-2	PROPERZI, VICTOR JOSE JUAN	3140017400100002301036
20-11714992-8	FERRERAS, RICARDO OMAR	0140353201613001117663
20-11831402-7	DE LA TORRE, GUSTAVO MARTIN	0930324720100055107111
20-11860514-5	MARZARI, VICTOR EDUARDO	0200400011000080011808
20-11965349-6	NEIMAN, JUAN JOSE	0930308710100004137328
20-12038402-4	ANGELINI, DANIEL ALBERTO	3140063100100001448060
20-12051876-4	BATTISTINO, ROQUE EUSEBIO	0070284530004000332887
20-12146769-1	SCURIATTI, RAUL DOMINGO	0110301231030110008298
20-12224312-6	GARCIA, RAUL ANTONIO	0110487930048703169397
20-12257531-5	GIRELLO, ROBERTO CARLOS	3140168900100281161035
20-12308988-0	IRASTORZA, GUILLERMO RAFAEL	0070292030004000533945
20-12512946-4	GRELLA, SANTIAGO ALBERTO	0110432920043200173228

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12629317-9	BERNARD, ROBERTO RAUL	0140418401650100318087
20-12651666-6	CABRERA, EDUARDO HORACIO	0070171220000000974884
20-12722480-4	RATTALINO, EDUARDO ANTONIO	0200376211000001091412
20-12724254-3	GIUGGIA, ALBERTO LUIS	1500003900005314035982
20-12794309-6	BIANCOTTO, RUBEN ANTONIO	0070103320000030910717
20-12857797-2	CALDERONE, MARIO GERMAN	0140365501678900532711
20-12930681-6	COBALTI, JUAN CARLOS	3300531515310001488061
20-12956708-3	SABIONE, JOSE OSCAR	3140035810000001448095
20-12976519-5	HUTER, ALFREDO CARLOS	0110400820040010958395
20-13032894-7	BULACIO, MARIO ALBERTO	0070176720000002406640
20-13189318-4	BUSSY, MARIO LUIS	0200305211000001309258
20-13521450-8	IMHOFF, DANTE AVELINO	2550003700801703912173
20-13601371-9	LATERZA, JORGE LUIS	3140070910000001322074
20-13779736-5	DEMARCHI, ELVIO NATALIO	2550085300801783074107
20-13819540-7	RAMOS, FERNANDO MELIO	0110371530037104171247
20-13955920-8	GALEAZZI, JOSE LUIS	0070284530004000505399
20-14332104-6	GIAMMARINO, GILBERTO NICOLAS	0070100220000000958815
20-14509255-9	BARUFFALDI, CARLOS ALBERTO	0070108820000001159231
20-14523527-9	PINCIROLI, OMAR FLORINDO	0070264730004001536905
20-14567889-8	GENOVESIO, CLAUDIO MANUEL	0070070230004023138181
20-14664631-0	BALLARIO, EDUARDO OMAR	0070281420000000255695
20-14667009-2	LUPORINI, GERARDO GABRIEL	3140116000100002859054
20-14693254-2	SESIN, ERNESTO REMO	0070176720000001664171
20-14737354-7	BONFIL, DARIO ADRIAN	3140168900100280472024
20-14746625-1	IBALDI, MARIO RAUL	3300528515280001493050
20-14780602-8	GIAMMARINO, JOSE LUIS	0070100230004899667981
20-14894947-7	BALLERIO, JOSE LUIS	0070155230004000763379
20-14968167-2	BARAVALLE, SERGIO REINALDO	3140139910100096164099
20-15204543-4	CALVO, JUSTINIANO	0110309830030900060201
20-15282718-1	ALVAREZ, ANTONIO	0140000701100002976802
20-16070030-1	LANG, DANIEL OMAR	0140348803628101443983
20-16103132-2	ANTICH, FRANCISCO ANTONIO	2550007500801704430715
20-16274477-2	FINK, FERNANDO ADRIAN	0720185730000001961347
20-16428240-7	PETRICH, EDUARDO ANTONIO	0167777100006701360197
20-16614699-3	GATTOLIN, FEDERICO JOSE	0200921011000002208462
20-16629650-2	BEDETTI, JOSE LUIS	3140032710000006702020
20-16652669-9	BO, HORACIO DANIEL	0070284520000000090126
20-16652859-4	BADIN, JUAN RAMON ISMAEL	0110335731033510036870
20-16990926-2	FERNANDEZ, FERNANDO JOSE	0720265288000030008090
20-17185631-1	ACKERMANN, SERGIO MARTIN	0140014403627401250833
20-17253786-4	BRUNINI, RUBENS HORACIO	0140440501650300070325
20-17404090-8	SABETTA, DANIEL JOSE	0110200220020010720723
20-17665907-7	DRAGHI, RAUL DANIEL	0070101930004140546290
20-17670129-4	FEUILLES, DANIEL ROBERTO	0140410801680000507847
20-17757943-3	GOMEZ, FABIAN JOSE	3300549025490002918046
20-17872682-0	GALEAZZI, EDUARDO RICHARD	0070284530004000034523
20-18646213-1	VILETTE, JUAN ROBERTO LUIS E	0110432920043200003521
20-20145397-7	GIACOMETTI, SANDRO	3140145000100031210068
20-20257700-9	RECANATESI, JUAN CARLOS	0110251431025170070370
20-20377047-3	ROMEO, JAVIER VICTOR	0070085620000001189913
20-20737093-3	TUMINI, JUAN JOSE	1910103555110301865803
20-20773412-9	MARTINI, FERNANDO OMAR	3140035800100001806099
20-20851616-8	FRITZ, RUBEN FERMIN	0930344510100046047582
20-20984036-8	TKACZUK, JOSE LUIS	0110548330054807069701
20-21005746-4	BERGA, DARIO JAVIER	0790006810060100276766
20-21600307-2	SAITA, GUSTAVO DARIO	2550062400801759202936
20-21949086-1	SCURIATTI, CLAUDIO GERMAN	1910370355037050286896
20-22444068-6	FELIU, HERNAN PABLO	0110138230013803304801
20-22483507-9	GAYDOU, GASTON ROSENDO	0200323611000000723626
20-22801408-8	LEIZA, DANIEL ALBERTO	0140336501685100441675
20-22949938-7	MARTIRE, LEONARDO GABRIEL	0110454131045401001498
20-23367355-3	BERTOMEU, CARLOS ANTONIO	3140044020100004634079
20-23398597-0	BALBI, HERNAN VALERIO	0070097920000197201231
20-23463441-1	ALVAREZ, JOSE ANTONIO	0140000703100011479949
20-23595901-2	SAIZ, DIEGO FELIPE	0140341901624500650496
20-23794763-1	PIVETTA, ABEL GUSTAVO	0200422201000000132779
20-24060341-2	NARDELLI, LEANDRO MARTIN	3300509425090002850009
20-24227468-8	BACCANI, DANIEL AUGUSTO	0110313520031300096367
20-26377476-1	GATTO, MARIO ADRIAN	0110368530036803096651
20-27277097-3	ATANASE, DANTE ARIEL	0110326530032610088751
20-60268704-0	TRIMMER, LEE HAROLD	0070296820000000112664
20-92782896-1	WAYMEL, JEAN LUC DOMINIQUE	0070089420000004346102
20-93195899-3	VEGA, JOSE MANUEL	0140356301670400631288
20-93638364-6	D ALESSANDRO, ANGEL	1910083455108301861471
20-93685356-1	CAMPODONICO, JUAN FEDERICO	0150506111000011086488
23-00265551-9	MUÑIZ FONSECA, JOSEFINA	0050099900022100001723
23-02905898-9	PASCUALE, OCTAVIO F	0200319911000000214494
23-04109385-4	PECCOUD, NOEMI LUISA	0200343411000000413112
23-04408438-4	KRUGER DE CONDE, CLARA IRMA	0930300120100051114957
23-05368588-9	OUWERKERK, PEDRO	0070106420000000999119
23-05536701-9	GRIMBERG, JORGE MARIO	0070082520000004271035
23-05998675-9	DALESIO, RAUL MARIO	3300006820060013744102
23-06136054-9	BLANCO, HUGO RENE	3140004410100004811013
23-06140220-9	VIGNOLO, ARMANDO JUAN	0110190020019042201959
23-06171533-9	BARBON, JORGE JOAQUIN	0110190030019024101197
23-06172312-9	ROSELL, RAUL	3140069310000801856096
23-06332298-9	CAPPELLETTI, ANTONIO AGUSTIN	0110170231017070048566
23-06403774-9	GATTOLIN, SANTOS JOSE	0200916601000000328251
23-06613646-9	MARTINS, MANUEL GABRIEL	3300534625340006842011
23-06635002-9	BARBERIS, ELSO MARCO PEDRO	0110269920026910786674
23-08588857-9	IGLESIAS, ALBERTO MIGUEL	0070083220000240381133
23-10467912-9	PATT, RAUL ALBERTO	0110534620053410034040
23-11917184-9	PERSICHINI, RUBEN RICARDO	0070034420000001066700
23-12483430-9	GABELLA, OSVALDO ARNOLDO	1910385755038500428828
23-12657237-9	KEEGAN, CARLOS DANIEL	0070293730004000748105
23-12783061-4	YAÑEZ, MARIA ELISA	0720186488000004021654
23-13137778-9	MATTIOLI, HORACIO ANIBAL	1130004100004310271015
23-13240968-4	ALCOHOLADO, MIRTA SUSANA	3140100920100017522020
23-14634943-9	BENDER, CARLOS ERNESTO	0590047301000000025008
23-14680093-9	CHORBADJIAN, ARTURO CLEMENTE	0340032601000000614129
23-17800292-9	DI PINTO, DARIO ALCIDES	0070100230004898099309
23-21076232-9	COLOMBO, LEANDRO OSVALDO	0070148430004003959438
23-21654670-9	FRANCISCONI, LEONARDO DARIO	0070283830004000701384
23-23710048-4	CASTRO DE GARGANO, DELFINA MARIA	0590007703000002571938
24-02259223-4	RIBOT, JUAN FERNANDO	3140065500100000515059
24-06281676-3	RUGGERI, ENSO ANTONIO	3140063100100070422093
27-00115925-4	ALVAREZ DE KENNY, CARMEN GABRIELA	0070999020000043327762
27-00232370-8	ROONEY, SUSANA ANTONIA	0070034420000001592140
27-00869391-4	CHINCHURRETA DE ARRATE, DORA	0070171230004004335448
27-01324554-7	MADERO DE DEMARIA SALA, SARA	0140404701678800111342
27-01997822-8	SILLON, EUGENIA ELVIRA	0070128620000005309755
27-02337672-0	BELLA DE BAUDINO, TERESA ANA	0200389211000000483508
27-02639896-2	PEREDA, MARIA NOEMI	0070120020000000914413
27-03222825-4	CASTEX DE SOSA REBOYRAS, SUSANA CARMEN MARIA	0070011520000016157059
27-03547432-9	SERAGUSA DE BRICCHI, PAULINA	0110269931026901015402
27-03553601-4	FRANCESCUTTI DE BURGUES, CLELICE NIEVES	0110190020019042593030
27-03979547-2	SANTOS MUÑOZ, SUSANA	0027300010000002662016
27-04043542-0	DE LUSARRETA, MARIA SUSANA	0140352501684700771524
27-04271270-7	GARCIA DE ROULET, MARIA DEL CARMEN	3140109210000000030024
27-04415260-1	BARBERO, GLADYS MARGARITA	0200400011000001003280
27-04438100-7	GUSMERINI DE ROSELLO, CRISTINA MARIA	3140065500100002266016
27-04564724-8	TORSIGLIERI DE SANCHEZ, NORMA NINA	0070097930004002627125
27-04938242-7	VALENTI DE NARVARTE, MARTA ELENA	0110305030030503097833
27-05174902-8	GARCIA DE MORELLO, ALICIA ADRIANA	0070085630004002903320
27-05687360-6	DELFINO DE SIMON, NILDA MARIA	0930307022100039475559
27-05926814-2	EYHERABIDE DE GARCIA BOUISSOU, MARGARITA CLOTILDE	0140356301670400419910
27-06266549-7	STAUDT, MARIA LEONY	0140352501684700625524
27-06280463-2	ALVEAR, TEODELINA	0110654720065400028195
27-10142170-3	ALCORTA DE MENDIONDO, ANGELICA ESTER	0070233320000000424815
27-10360098-2	SARKOTICH DE PEDRERO, ANA MARIA	3300040220400003961074
27-10405834-0	PEDERSEN, SONIA	0070106420000001335279
27-10431988-8	RIBOT, LILIANA MARIA LUCIA	3140065510100002958055
27-11404313-9	LURBE DE HAAG, MIRTA MABEL	3140164100100008228104
27-11442053-6	BIOLATTO DE ROND, RITA HAYDEE	3300512445120000098007
27-11717764-0	DEPIETRI, LILIANA	0070105720000002203920
27-12533949-8	BERTERO DE FERNANDEZ, ANA MARIA	0200305211000082338008
27-12775625-8	CINGUANGELI, LIDIA MIRTA	3140029710000003105020
27-12866677-5	DUMRAUF, NORA SUSANA	0670014002201402499988
27-14953966-8	FILIPPA, CRISTINA BEATRIZ	3300545225450050448014
27-15243349-8	MASFERRER DE DEFERRARI, MERCEDES MARIA L E	0070999020000052757217
27-16074923-2	FENOGLIO DE BELTRAMINO, NOEMI MERCEDES	3300056320560002482072
27-20032298-9	ALI, CLAUDIA MARCELA	0720061888000003064504
27-20077529-0	CIGNETTI DE GUEMBERENA, ALEJANDRA CLAUDIA	0200429111000078255944
27-20299439-9	VISCONTI, GUSTAVO DANIEL	0110171920017110720298
27-21578208-0	FELCARO, MARIEL ANALIA	0070264720000000485913
27-21990915-8	EMILIANI DE MOCCICAFREDDO, MARIELA	0110335730033510031447
27-22072779-9	D ALESSANDRO DE CROGNOLETTI, LILIANA ALICIA	2550021100021704080525
27-26254740-5	ECHEVERRIA, PATRICIA MARIAN	0070171230004000972548
30-50351264-1	BITTI S A	2550038900801600273830
30-50720907-2	LIBRA ELVA M DELLAROSSA E HIJOS	0110349420034910138739
30-50753640-5	LA SONAMBULA S C A	0070175020000000604664
30-50754032-1	BARBERO HECTOR Y ATILIO	0200370001000000050433
30-50764316-3	CHIODI LUISA ELENA CORRADINI DE CHIODI EDGARDO LUIS Y PARTAR	0140309901682300464080
30-50853951-3	MARTIN OLANO E HIJOS	0140355601665700568987
30-50869721-6	HIJOS DE MARIA HILDA B A DE BONADEO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	0070999020000047866511
30-50927513-7	S A ESTANCIAS Y COLONIAS ARIZONA	1530000901000100254102
30-50927964-7	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	0070099320000000637406
30-50930520-6	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL INDUSTRIAL Y COMERCIA	0070999020000004540559
30-50946581-5	LAS COLINAS DE LA GALIA S.A	0070171220000000746968
30-51012964-0	TESTONI ISIDORO JUAN Y EDUARDO	3140046400100002404087
30-51037763-6	BELLI JULIO Y EGIDIO	3300046420460004240073
30-51056250-6	RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S H	0110532231053210063534
30-51079091-6	FESSIA ANDRES S Y JUAN O	0110107820010710395848
30-51123026-4	VOLONTERIO STELLA Y MARTA	0070108830009750014931
30-51140173-5	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN SCA	0070079520000004040028
30-51167756-0	LIMOUQUEN SA	0070106420000000960188
30-51178026-4	DON EMILIO S A AGROP IND COM Y EDIFIC	0070075720000006911937
30-51179951-8	LEBECK SOCIEDAD ANONIMA	0070106420000000828853
30-51213589-3	HALCON BLANCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070170520000000833255
30-51235297-5	ESTANCIA TRES BONETES AGRICOLA Y COMERCIAL S A	1530000901000100302870
30-51235341-6	PRON ALFREDO Y ANGEL	0110251420025140719434
30-51254975-2	LA DATE S C A	0070999020000050713626
30-51261298-5	HARAS R C B SOCIEDAD ANONIMA	0070079520000005593279
30-51278115-9	LA RUEDA SA R I C I	0070010820000014319217
30-51301213-2	SCARAMUZZA HECTOR JUAN EDGARDO HECTOR Y JUAN CARLOS S DE H	0200331101000000381997
30-51312408-9	GRASSETTI MARIO SANTIAGO GRASSETTI JUAN CARLOS Y	0110568120056810187220
30-51329844-3	ESTANCIA LAUQUEN S C A	0140314301685900082719
30-51437976-5	SOBRE ESTEBAN ROSARIO SALVADOR SOBRE ANAMARIA PETRONA	0110533920053310043016
30-51498029-9	FERREYRA ANTONIO ADRIAN Y HERMES JOSE	0110292720029200075610
30-51981664-0	BUNGE CEVAL S.A.	3140094500100001728007
30-52012031-5	PERASSI JUAN Y DANIEL	3140056300100003181107
30-52166981-7	LA GLORIA AGROPECUARIA S C A	1530000901000100229384
30-52294381-5	DICTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA FI	0110599520000031903820
30-52309605-9	TULISSI ELOY J E HIJO	0110264420026400035228
30-54293836-2	JULIO C TREACHI E HIJOS S A	3140181800100000081103
30-54764060-4	SOCIEDAD DE INMUEBLES Y COMERCIAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR	3140122100100070535076
30-55024691-7	AGROPECUARIA EL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	1530000901000100188698
30-55025229-1	AGROPECUARIA TOMASITO SOCIEDAD ANONIMA	1530000901000100258920
30-55294500-6	FIDELEFF TERESA R M DE CALVO LAURA E F DE Y FIDELEFF MARCELA	0070075720000006676913
30-55653709-3	PAYSANCO S A AGROPECUARIA	1530000901000100239334
30-56063103-7	CIANCAGLINI HERMANOS	0070171220000000840028
30-56547955-1	JORGE L BURON E HIJOS SOC COL	0930344511200046050340
30-56634051-4	GHERSI VICTOR RICARDO Y RUBEN AMERICO S H	0200329801000000138883
30-56674505-0	AROLFO RAUL U Y AROLFO RAUL CEFERINO	0200346501000000176447
30-56678361-0	PUSSETTO EUSEBIO Y PUSSETTO JULIO CESAR	0110292720029210733711
30-56928305-8	HIJOS DE CARLOS A ADROGUE DE C A ADROGUE A C ADROGUE Y TERES	0070120020000000999157
30-57019068-3	COMPAÑIA GENERAL DE CONSIGNACIONES AGROPECUARIAS SA	1530000901000100534620
30-57529897-0	LOS NOGALES	0150819002000000592965
30-57782308-8	NAFI S A	0070999020000050308080
30-57891587-3	RINCON DE CHILLAR S A	0070999020000051984315
30-58257168-2	DON GUILLERMO S.C.A	0070085620000000901406
30-58294941-3	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070010820000014354391

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-58312814-6	MANCINELLI FERNANDO, MORELLI DELIA ROSA Y MANCINELLI ALICIA	0070108830009750050582
30-58502329-5	ROBERLA S A	0070176720000000679413
30-59169006-6	GASTELO HNOS Y CIA	0140334101620501460166
30-59310367-2	CORCIRA S A	1530000901000100386252
30-59372093-0	NOAR SRL	0110230930023007030983
30-59448743-1	BEZZATO DOMINGO REYNALDO Y EDUARDO JOSE SOC DE H	0170289920000000039103
30-59476337-4	BIOLATTO MIRIAM Y ADRIANA	0070264720000001097188
30-59753597-6	LEON DANIEL G Y LEON LUIS MARIA	0110487920048710846363
30-59839651-1	ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000050292633
30-59903404-4	VENTUE SA	1530000901000100162520
30-60043797-2	SIMIONI HUMBERTO E HIJOS	3300048820480004041100
30-60238252-0	CAHIU S A	0070999020000050720413
30-60447667-0	DI CROCE ELEODORO ROBERTO Y JOSE	3140100900100000851021
30-61006616-6	RICCARDI ITALO Y OSCAR A	3140017400100002241064
30-61019593-4	NAZARENO DELPUPO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0070101920000000803580
30-61036060-9	AGROPECUARIA CANTOMI SOCIEDAD ANONIMA	0070133020000000720999
30-61564772-8	LA VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA	0200101801000001315465
30-61568491-7	LA COSTERA SA	0070106420000000827126
30-61574353-0	EL CHIRIPA S A	0070999020000053593559
30-61631951-1	CONRERO HNOS	0110564320056412032210
30-61664786-1	FAUSTINO CELESTINO Y EDMUNDO BULEY	3140142900100040086087
30-61678147-9	PRIOTTO MIGUEL Y NELSO	0110391320039110545644
30-61687534-1	LANFRANCO MARCELO SUCESION Y RICARDO OMAR LANFRANCO	1910331455033100340028
30-61735578-3	BARCELO MIGUEL Y ABEL	3140118400100103155046
30-61739242-5	SANCHEZ VALENTIN Y SANCHEZ SERGIO JOSE	0140357001676000460718
30-61768648-8	TELLECHEA HERMANOS	0070171230004001949699
30-61838550-3	SOLER FRANCISCO Y JOSE SOC DE HECHO	0200422211000000664558
30-61869389-5	GAVEMAX SOCIEDAD ANONIMA	0340016601000000194283
30-61870567-2	PECOM AGROPECUARIA S A	0070215920000000311559
30-61887781-3	EL CHALCHALERO S A	0070999020000051985080
30-61964374-3	VAUDAGNA NELSON E ALDO J Y RUBEN S	0200400001000000315329
30-62019349-2	DEL BIANCO ENRIQUE Y ROBERTO E	3140008221000006528000
30-62076278-0	OLIVANTI ROQUE JOSE Y NEMESIO NAZARENO	3140121400100001828066
30-62105084-9	IACHINI ATILIO RICARDO Y HUGO	0070283820000910048011
30-62671510-5	TADDEI DOMINGO Y RUBEN	3140063100100070669085
30-62801333-7	RESTOVICH PEDRO JUAN Y OMAR	3140008200100001702021
30-62845469-4	CRIADERO CHILLAR SA	0070999020000051399920
30-62912303-9	TRIGO ALTO SA	0070105731009750078510
30-63014954-8	RIMAMAR S A	0070999020000050260580
30-63026906-3	PICCA ROBERTO Y NELIDA F DE E HIJA	3140031021000015221088
30-63065358-0	ALASIA HORACIO ALASIA HECTOR ALASIA NORBERTO	0110188720018810707024
30-63071753-8	BERDINI RICARDO JUAN BERDINI JORGE OMAR Y BERDINI RICARDO LU	0140409201700100230567
30-63142439-9	LAS 6 LOMAS S A	0070999020000050312724
30-63179778-0	BILINSKY ANTONIO MARIO RENE Y MIGUEL ANGEL	0110312820031211256092
30-63185470-9	SEMENTO OSCAR OMELIO SEMENTO MARCELO ERNESTO SEMENTO ANIBAL	0110227920022711277816
30-63204346-1	GUILLERMO ABEL MARTINEZ AGRICOLA S A	0150001120118001564080
30-63259186-8	FAIDELLA ANTONIO MIGUEL Y JOSE FRANCISCO	0110397520039712562290
30-63328040-8	FABRICA ROSARINA DE ENVASES S A	2850104440000805099458
30-63350698-8	MASSA ELBIO Y DANIEL	3300512415120001804093
30-63575446-6	MANGIATERRA JUAN ANTONIO Y HUGO ATILIO SOCIEDAD DE HECHO	3140074710000003236047
30-63680357-6	BOSSIO MARIA CATALINA Y BOSSIO GUILLERMOSIMON	3140154210100003227073
30-63684557-0	MARENGO NOLDI Y MARENGO DELKY SOCIEDAD DE HEHCO	0200418511000000252980
30-63752401-8	ESTABLECIMIENTO SAUSALITO S A	0070999020000053689119
30-63884247-1	PEDRO GUSTAVO Y CARLOS ALEJANDRO ORTIZ	0110383820038311058599
30-63998353-2	MASSIMINO HNOS S R L	1780000200000001652392
30-64109886-4	HORACIO PEDRO DAMMIG, DAMMIG NELIDA FERNANDEZ, DAMMIG ALBERT	0110322720032210766591
30-64148559-0	ARBOLITOS S A	0070089420000002632102
30-64159676-7	CALVIMONTE JORGE H Y CARLOS A SH	0200325012000000229309
30-64486084-8	BARBERO LILIANA MARIA BARBERO NORMA BEA TRIZ Y MANSILLA RODO	0110523020052340828567
30-64554402-8	VITOR ESTEBAN A VITOR RAFAEL J P VITOR CAROLINA R S H	0070080120000003266559
30-64848596-0	AIMAR RUBEN Y AIMAR HUGO	0200441311000000513294
30-65140776-8	SONA ALFONSO HUGO Y SERGIO	3140168900100280948017
30-65520376-8	ESKESEN SILVIA MONICA Y MONTERO MIGUEL AUGUSTO 4 DE ENERO	1780002600000002316480
30-65539664-7	HARAS LA QUEBRADA S A	0070999020000052332762
30-65608764-8	EL MIRADOR DE LINCOLN S A	0070307720000000180566
30-65919110-1	GUSTAVO ESPECHE S R L	0070101920000001506884
30-66083290-0	CINGOLANI ALBERTO CINGOLANI OSCAR CINGOLANI RUBEN	0110444220044414838820
30-66158060-3	LAS BANDURRIAS SA	0070101920000001446119
30-66446439-6	BAGATTIN RUBEN NESTOR Y PISSINIS FELIX EUSEBIO	0930349010100051018078
30-66463517-4	HERNANDEZ TOMAS Y HERNANDEZ DOMINGO TOMAS	0140454201686005011835
30-66559023-9	ALBERTO PERASSOLO S R L	0720061820000000226954
30-66624862-3	VILLARRUEL ALBERTO Y VILLARRUEL ALBERTO CAYETANO	3140109200100001488057
30-66649494-2	FUMIGACIONES TERRESTRES S R L	0140338901647801103366
30-66717577-8	MATTIG S R L	0070141520000000644248
30-66812098-5	LUCES DEL NOA S A	0170480220000000017952
30-66819099-1	OLDANI OSCAR F OLDANI ENRI L Y OLDANI ARIEL O SH	0200331101000000303001
30-66822723-2	MATTEUDA JUAN BAUTISTA Y MATTEUDA EDUARDO JUAN SOCIEDAD DE H	0110319730031901221729
30-66829526-2	FENOGLIO OMAR JUAN Y GONZALEZ NANCY ROSAFENOGLIO DE	0110385230038510031015
30-66844806-9	SANTIAGO Y ROBERTO MAROLO	0720334120000000053572
30-66845489-1	DAVICO DI GIUSTO Y BUFFA	0110220020022010920004
30-66864365-1	ANGARAMO SANTIAGO PEDRO Y ANGARAMO RICARDO DANIEL SOC DE HEC	3140052500100057294051
30-66895316-2	RAMAZZOTTI ADELQUI Y MARFIL EDUARDO	0200335901000000309115
30-66896760-0	PELLIZZON NORBERTO RAUL Y PELLIZON GABRIEL NORBERTO	3140058700100014508063
30-67113637-7	BERNHARDT RUBEN R Y HUGO H	0110223120022310636333
30-67158588-3	SALVADORI JUAN BAUTISTA Y DANI	0930320911200022136686
30-67165733-7	COSTELA NESTOR JOSE COSTELA SILVIA GRACIELA COSTELA MIRTA ES	0930315510100019061300
30-67402234-0	ARAMBURU JOSE Y FABIAN	3140110800100000923007
30-67402333-9	POETA ESTER A Y POETA GERARDO R D	0110473220047341224377
30-67413627-3	RAIMONDI ALDO M Y RUBEN A	2550079200801660522695
30-67473371-9	CONZOLI DANIEL Y CONZOLI JORGE	3300034120340006849109
30-67486852-5	RICARDO J DELPRATO Y DANIEL O DELPRATO	3140134400100080190102
30-67487480-0	ZUCCO RICARDO ANTONIO Y ZUCCO HUGO ATILIO	1910362855036250501950
30-67769256-8	MARISAG AGROPECUARIA SRL	0070128620000005140475
30-67780763-2	DOÑA INES S A	0070999020000052746633
30-67862191-5	LINEAVERDE SA	0150931502000002846787
30-67905702-9	SERGRA S.R.L	0270046580020050097832
30-67972786-5	CASIBEGA SRL	0720041020000000246918
30-68083434-9	CALETTI NAZARENO CARLETTI JOSE LUIS	0110497820049730490488
30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA EF	0070127920000002616188
30-68304409-8	LA IGUALDAD SOCIEDAD DE HECHO	1530000901000100364070
30-68514169-4	FEDEA S A	0930301810100001027200
30-68542364-9	DEL PINO ANGEL S Y PASQUINI MARIO E	0110556820055610795426
30-68646608-2	AGROPECUARIA LA DULCE S A	0070171220000000942724
30-68894441-0	AGROMEGA S A	0070105720000002355195
30-68916996-8	LA FIORENTINA S.A.	0070266120000000163884
30-68946395-5	MERCE JUAN JOSE Y OSCAR FLORENCIO SOC DE HECHO	0110551320055111201707
30-69053188-3	SAN FERNANDO S A EN FORMACION	0150001110001252588105
30-69114511-1	VINCA S A	0070999020000056524224
30-69134049-6	12 DE OCTUBRE SOC DE HECHO	0110010530001002922465
30-69158807-2	LA AZOTEA DE TANDIL S A	0070999020000053834779
30-69209192-9	FAUCI JORGE L Y FAUCI MIRTA A R DE SH	0140999801200006153361
30-69257719-8	BERALDO ROBERTO HUGO Y BERALDO MARIO VICTORIO	1910121955112101442653
30-69296000-5	JESAGRO SRL	2550101600801609757225
30-69336285-3	SORASIO CARLOS A SORASIO PABLO MALANDRA HECTOR A SOC DE HECH	0070101920000001695528
30-69338397-4	AGRUPACION SEMBRAR ACE	0070101930009750037819
30-69372744-4	LACA SA	3140100900100016740089
30-69563825-2	RUSSO RAUL J Y RUSSO ROBERTO S	0110229320022900087905
30-69563993-3	DON DANTE SA	3140106121000013910016
30-69736269-6	AGRO MILENIO SA	0110338830033803056779
30-69796920-5	MARVERA SOCIEDAD ANONIMA	0720249288000000060536
30-69825361-0	ESTANCIA LA REINAS R L	0070233320000000380126
30-69848584-8	RESIALE AMADO VICENTE Y RESIALE NELSO VICENTE	3140076100100015345018
30-69925054-2	PASCUAL RICARDO EDUARDO Y ROQUE MIGUEL SOC DE HECHO	0110170220017070061422
30-70099205-1	MONTE LOS INDIOS SOCIEDAD DE HECHO	3300041910410008559007
30-70705539-8	IRIARTE HERMANOS DE IRIARTE JOSE LUIS E IRIARTE RICARDO DANI	0140352501684700789406
30-70708833-4	MARIONETTE S.A INESTO S.A TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACI	0070171220000001471315
30-70712079-3	EMPRENDIMIENTOS RURALES S.A	0170253020000000226510
30-70717838-4	COLAVITA RICARDO COLAVITA RAQUEL Y COLAVITA ESTRELLA SH	0720152920000051193454
30-70718903-3	AGROPECUARIA LA PROMISION S.A.	0720066320000000526986
30-70740398-1	GERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE MARIO GERMAN CALDERONE Y DANIE	0110437420043700051365
30-70746463-8	FERREYRA JUAN TEODORO Y FERREYRA JUAN CARLOS	3140052510000004729087
30-70746703-3	LA ADELINA S A	0070269220000000342913
30-70747240-1	DON MERENGUE SRL	0140460301620701555190
30-70750699-3	ZURVERA OMAR Y ALCIDES	0110423720042310118880
30-70754031-8	BERGAMINI JUAN CARLOS Y ASURMENDI ELIDA MABEL	0140368601660900592484
30-70760551-7	TOLOSA HECTOR OSCAR Y TOLOSA RAUL ALBERTO	0110218720021810885276
30-70773867-3	LA ESPERANZA DEL CAMPO SA EN FORMACION	0110546930054610126833
33-50843455-9	PLANISFERIO S A COM INMOB Y AGROP	1530000901000100386320
33-50945953-9	JOSE BUCK S. A.	0070171220000010002188
33-50968763-9	DE BERNARD DE LA FOSSE SOCIEDAD ANONIMA	0070106420000000719360
33-51214339-9	AGRICOLA GANADERA LOS CELTAS SOCIEDAD ANONIMA IN	0070999020000053532437
33-51301268-9	SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	0070082520000003425846
33-54726680-9	SUCESION DESTEFANIS NORBERTO BALENTIN Y DESTEFANIS JULIO CES	0110292720029210090672
33-55024714-9	AGROPECUARIA GUATAN SOCIEDAD ANONIMA	1530000901000100335384
33-55831590-9	RENTAR S A	1530000901000100057398
33-56966891-9	TRUMIL SOCIEDAD ANONIMA	0070075720000006558200
33-57465885-9	BRALLA OSVALDO ANDRES Y ROBERTO	3300023510230005018079
33-60282051-9	PILOTTO ALCIDES EDGAR Y ARIEL	3140052510000008606047
33-61701658-9	EL HUAQUEN SA AGROPECUARIA	1500008000000132042596
33-62353889-9	DOS REALISTAS SA	1530000901000100135748
33-62662178-9	DOMIZI ADINO FELIPE Y SUCESION DE RICARDO	0110378420037800028660
33-64175768-9	MARCHETTI JOSE M Y ROUILLON CLARA R J	0110444220044415903484
33-64818135-9	SABBATINI HUGO Y NORMANDO SOCIEDAD DE HECHO	0200924111000004009308
33-66679220-9	MAN AGRO S A	0070101920000001188224
33-66693361-9	GEAR VIRGINIA Y AGUER MARIO BERNARDO SOCIEDAD DE HECHO	1910342055034251023132
33-67173059-9	INES BIBIANA REDONDO Y CECILIO REDONDO	0930315520100049257611
33-69216439-9	LA BENJAMINA SA	0720000788000001906240
33-70712442-9	RANUCOLI VICTOR JUAN Y ANICETO	3140074710000003486039
33-70770339-9	VIEJO TALA S A EN FORMACION	1910429455042940947146

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/3 Nº 378.991 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04682445-9	PEREZ BARCOS, ANDRES	2550044000801600222641
20-05473092-7	BELLONI, HUGO ANIBAL	0110215620021511053123
20-10689986-0	ALMARAZ, ARNALDO	0270013780020051099486
20-14389860-2	BERTONI, RUBEN CARLOS	0110547620054700019323
20-14655878-0	PITZUS, RICARDO ELISEO	0110230930023007093179
20-17235425-5	DOPAZO, RAUL OSCAR	0670799801030403037492
20-22775823-7	FRANCHOS, RICARDO ROGELIO	0070288320000000113339
23-07922094-9	YULAN, HUGO ALBERTO	0110177130017710112829
27-26499074-8	FONTANA, ROMINA EVELYN	0110409120040900081604
30-50796476-8	COOPERATIVA AGRARIA UNION Y FUERZA DE SANTA ISAB	1910353655035300004878
30-51668174-4	MENZIO SRL	0110385230038510482134
30-52537170-7	MAURER ROLANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110335720033510114000
30-52537538-9	CONTINUADORES DE CASA STRATTA S R L	0110214920021410938624
30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA	0720120820000000401654
30-52640030-1	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LA PROTECTORA LTDA	0110287320028710347028
30-52719642-2	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	0110526120052610907600
30-53075059-7	COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA DE MAXIMO PAZ	3140094510100040316026
30-53446767-9	COOPERATIVA T A G LA DANESA DE ADELIA MARIA LIMITADA	0200440601000000291397
30-54293836-2	JULIO C TREACHI E HIJOS S A	3140181800100000081103
30-54682656-9	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROP	0140355601665700430419
30-56111086-3	ANDRES R BERCIANO S A C A F E F	0110366140036600132580
30-56418880-4	COOP AGROP LA SEGUNDA LTDA	0140014401616200014548

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-56766866-1	RURAL CERES S A	0170483320000000011091
30-60230623-9	AGROGANADERA DON ENRIQUE S A	0930300110100001289800
30-61087662-1	BEAIN SA	0140322801636100626063
30-63596687-0	MORRISON CEREALES S R L	0110160320016011164200
30-64782281-5	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S R L	0110477020047731718084
30-65732124-5	CAMPO MAIPU SA	0720316721000000001787
30-65844289-5	CEREALES GONZALEZ MORENO S A	0930301810100000991296
30-66843803-9	CEREALERA DEL SUDESTE SOCIEDAD ANONIMA	0110220020022010801787
30-66868022-0	SUMINISTROS AGROPECUARIOS SRL	0110292720029210921701
30-67780107-3	CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES S A	0110599520000030554012
30-68759780-6	PELADERO MINDANAO S R L	2550006800801600114847
30-68916996-8	LA FIORENTINA S.A.	0270043480010000050222
30-69086661-3	PRODUCTOS ARGENTINOS S R L	1910081055008101664600
30-69296000-5	JESAGRO SRL	2550101600801609757225
30-69715509-7	LAGAR CONSIGNACIONES S.A.	0170475820000000045096
30-70717099-5	PUERTO SAN MARTIN CEREALES S.A.	3140083910100006087010
30-70734402-0	MULTIGRANOS CEREALES S A	2660000211000000118963
30-70736674-1	AGROQUIMICA INTEGRAL S.R.L.	0110326530032610130001
30-70757410-7	SAN JERONIMO CEREALES SRL	3300543815430001721042
30-70775719-8	DEGREAL S.A.	0720014420000001063718
30-70778485-3	CONSIGNACIONES SAN LORENZO SA	2650040102004066633167
30-70780927-9	CECENT S.A.	2550002000801600226919
30-70783360-9	A.S. CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0140014401657200920673
30-70786512-8	CEREALES LOBEREIA SA EN FORMACION	0140340201616600629588
30-70786858-5	SAN JUSTO CEREALES S.R.L.	0110120720012000088115
30-70787975-7	ORDOÑEZ JOSE A DEAN DANIEL V Y ORTIZ VICENTA I SOC DE HECHO	3140089100100084487017
33-53217237-9	COOPERATIVA DE PRODUCCION E	3220020900000000101673
33-70739320-9	CARLOS MARCELO NEISER SRL	2650301102030153614212
34-58368886-4	J R SIENRA S A	0930341410100043021332

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/3 Nº 379.004 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04280588-3	MONTENEGRO, JULIO RAUL	0290016210000003432476
20-06117770-2	BROCARDO, PEDRO MIGUEL	0110118420011810083640
20-06339189-2	ROSSO, LUIS BERNARDO	2550062400801675526367
20-06561664-6	ANTONIO, JULIO MARTIN	0110301220030100112341
20-08307678-0	BAIOCCHI, CARLOS NAZARENO	0070278430004000906710
20-10371692-7	STAFFORTE, RICARDO ALFREDO	0170293620000000000240
20-10722842-0	BISUTTI, LUIS OMAR	0200373101000000130933
20-14724802-5	MARONI, MARTIN JORGE	0200354001000000050129
20-17361121-9	ROSSO, EDGARDO LUIS	2550062400801775526122
20-20484823-9	MACIEL, CESAR LEONARDO	0140375401611700458498
20-21695319-4	DEL SOLE, AMERICO RAUL	0200327401000000288465
20-23710686-6	MARINO, CRISTIAN HERNAN	0200357111000000476094
23-12939639-3	DEPETRIS, JORGE LUIS	0200370001000000154579
23-16414957-9	FIORITO, FLAVIO RAUL	0110118420011810436567
30-50292165-3	MAIZCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0110118420011810537666
30-51146201-7	SARRATEA HERMANOS	0110084620000269696868
30-55726092-3	SEMILLERO EL CEIBO SACIA	3140107800100003031006
30-62611583-3	ALBICA S R L	0140002101400202932449
30-65853133-2	AGROEMPRESA COLON S R L	3140170200100003451044
30-68054502-9	ULTRA GRAIN COMPAÑIA CEREALERA SA	0110351720035110994066
30-69403594-5	TIR SOC ANONIMA	0720051920000000203090
30-70053494-0	PEREZ SCHLITTLER LUCIANO PEREZ SCHLITTLER GASTON Y PEREZ JUA	0070128620000005776157
30-70700311-8	CLAAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	2550076100801659635898
30-70718903-3	AGROPECUARIA LA PROMISION S.A.	0720066320000000526986
33-57431316-9	ASOCIACION COOP INTA E E A PERGAMINO	0720112320000000262918
33-61848353-9	VIEJO ROBLE S A	0150931502000001489233
33-70770339-9	VIEJO TALA S A EN FORMACION	1910429455042940947146

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/3 Nº 379.005 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70359905-9	B L D S R L
30-70772502-4	CEREALCO S.A.
30-70781338-1	AGROCIAM S.A.
30-70783833-3	CORBA CEREALES S.A.
30-70788763-6	REGION CENTRO AGROPECUARIA SRL

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/3 Nº 379.006 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04317287-6	SARRAQUIGNE SUC DE, JUAN MARIA PEDRO	0110190020019042605355
20-04682445-9	PEREZ BARCOS, ANDRES	2550044000801700204288
20-14655878-0	PITZUS, RICARDO ELISEO	0110230930023001338847
30-51668174-4	MENZIO SRL	0200429101000000000797
30-52537170-7	MAURER ROLANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070281420000000281566
30-52537538-9	CONTINUADORES DE CASA STRATTA S R L	0070264720000000695437
30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA CARAFFO PRENROU SA	0070171220000010006913
30-52640030-1	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LA PROTECTORA LTDA	0070170520000000800413
30-52719642-2	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	0070106420000000998413
30-53075059-7	COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA DE MAXIMO PAZ	3140094500100370096080
30-53446767-9	COOPERATIVA T A G LA DANESA DE ADELIA MARIA LIMITADA	0110102320010200023464
30-54682656-9	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0070296820000000521035
30-56111086-3	ANDRES R BERCIANO S A C A F E F	0110366130366000132583
30-56418880-4	COOP AGROP LA SEGUNDA LTDA	0110377720037710203416
30-56766866-1	RURAL CERES S A	0070105720000000036951
30-60230623-9	AGROGANADERA DON ENRIQUE S A	0070251720000000149279
30-61087662-1	BEAIN SA	0070105730009750109901
30-63596687-0	MORRISON CEREALES S R L	0070278420000000852353
30-64782281-5	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S R L	3140111500100072616089
30-65732124-5	CAMPO MAIPU SA	0140313601697100495682
30-65844289-5	CEREALES GONZALEZ MORENO S A	0070123120000000695413
30-66843803-9	CEREALERA DEL SUDESTE SOCIEDAD ANONIMA	0070284520000000600846
30-69086661-3	PRODUCTOS ARGENTINOS S R L	3140094500100001885063
30-70717099-5	PUERTO SAN MARTIN CEREALES S.A.	0070075720000007407860
30-70736674-1	AGROQUIMICA INTEGRAL S.R.L.	0720164220000000545572
30-70780927-9	CECENT S.A.	0167777100006522830123
33-53217237-9	COOPERATIVA DE PRODUCCION E INDUSTRIALIZA	3140119100100000404065
34-58368886-4	J R SIENRA S A	0150820602000000177441

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/3 Nº 379.007 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06339189-2	ROSSO, LUIS BERNARDO	1910334555033400389282
20-06561664-6	ANTONIO, JULIO MARTIN	3140068600100000854105
20-10722842-0	BISUTTI, LUIS OMAR	0070075730004021813819
20-14053190-2	GERBAUDO, IDELSO PEDRO	0110385220038510399361
20-14724802-5	MARONI, MARTIN JORGE	0110118420011803027954
20-17361121-9	ROSSO, EDGARDO LUIS	1910334555133440418871
30-51146201-7	SARRATEA HERMANOS	0070118720000001213793
30-60045885-6	AGRICOLA TIROLESA S A	2550001300801610754860
30-64505042-4	RE RICARDO IGNACIO Y PORTU CARLOS A	0930301810100000967796
30-65853133-2	AGROEMPRESA COLON S R L	0720246120000000000318
30-68054502-9	ULTRA GRAIN COMPAÑIA CEREALERA SA	0070080120000002823559
33-61848353-9	VIEJO ROBLE S A	0070039920000000956482

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/3 Nº 379.008 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA — SECCION SUMARIOS sita en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA — Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
76P/01	32	99	S/M	PAPEL P/DIBUJO	TTE.: CAMION/MANI4844W CTO: BR126800936
77Z/01	22	99	S/M	PAPEL P/DIBUJO	TTE.: CAMION/MANI4871W CTO: BR126800927
82M/01	1	33	MARTINEZ C. ALBERTO	VEHICULO HYUNDAI 4x4	M/V YOHJIN/MANI3730P CTO: PA44923
83N/01	1	33	S/M	VEHICULO AUTOBOMBA	M/V ATL. BREEZE/MANI4537V CTO:US47303

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador, Aduana de Campana.

e. 21/3 N° 378.737 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA — SECCION SUMARIOS sita en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA — Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
89T/01	1	33	S/M	VEHICULO VOLKSWAGEN	M/V GLORIOUS ACE/MANI5272S CTO: 732290800
100D/01	1	99	CORTRON	MAQ. IMPRENTA LITOGRAFICA	M/V KOHJIN/MANI5746B CTO: US52229
101E/01	1	33	S/M	VEHICULO CHRYSLER	M/V REP. DI VENEZIA MANI5977H/CTO: 123932
002F/02	18	13	AIRLAID	PASTA DE CELULOSA	M/V APALIS ARROW/MANI6296C CTO: GBUL0109119USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador, Aduana de Campana.

e. 21/3 N° 378.826 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA — SECCION SUMARIOS sita en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA — Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
31H/02	52	13	AIRLAID	PASTA DE CELULOSA	M CONDOR ARROW/MANI6545W CTO: GBUL0111077USSSI
41X/02	1	33	M 313D	MICRO OMNIBUS SPRINTER M313D	M/V GRANDE AMERICA MANI6664B / CTO: BR57294
45M/02	1	33	BMW	VEHICULO BMW X5	M/V REP. DI ROMA/MANI7167A CTO: 6001
46N/02	1	33	BMW	VEHICULO BMW 320D	M/V REP. DI GENOVA/MANI009M CTO: 6006

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador, Aduana de Campana.

e. 21/3 N° 378.827 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA — SECCION SUMARIOS sita en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA — Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
47Y/02	1	33	BMW	VEHICULO BMW 320D	M/V REP.DI GENOVA/MANI009M CTO: 6007
48P/02	1	33	TOYOTA	VEHIC. TOYOTA CORONA	M/V REP. DI GENOVA/MANI009M CTO: ZAR100
49Z/02	1	33	BMW	VEHICULO BMW 540i	M/V REP. DI AMALFI/MANI087S CTO: 6002A
51J/02	24	13	AIRLAID	PASTA QUIMICA DE MADERA	M. CONDOR ARROW/MANI6545W CTO: GBUL0111080USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador, Aduana de Campana.

e. 21/3 N° 378.828 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA — SECCION SUMARIOS sita en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA — Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
56Y/02	26	13	WEYER HAEUSER	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW/MANI026L CTO: GBUL0112020USSSI
57P/02	25	13	WEYER HAEUSER	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW/MANI026L CTO: GBUL0112021USSSI
58Z/02	25	13	WEYER HAEUSER	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW/MANI026L CTO: GBUL0112022USSSI
59R/02	66	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW/MANI026L CTO: GBUL0112037USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador, Aduana de Campana.

e. 21/3 N° 378.829 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA — SECCION SUMARIOS sita en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA — Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
62L/02	67	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW/MANI026L CTO: GBUL0112040USSSI

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
63M/02	65	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW/MANI026L CTO: GBUL0112051USSSI
64N/02	67	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW/MANI026L CTO: GBUL0112052USSSI
65Y/02	63	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW/MANI026L CTO: GBUL0112053USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador, Aduana de Campana.

e. 21/3 N° 378.830 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La Dirección General de Aduanas - Aduana de Campana, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Campana, Sección Sumarios, sita en la calle Luis Costa 651, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
66P/02	66	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112054AUSSI
67Z/02	66	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112054USSSI
68R/02	65	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arow/MANI1026L CTO: GBUL0112055USSSI
69S/02	64	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO. GBUL0112056USSSI

Código de Embalaje: 01 Esqueleto, 02 Frasco, 03 Paleta, 05 Contenedor, 06 Caja, 07 Cajón, 08 Fardo, 10 Lata, 11 Tambor, 12 Bidón, 13 Paquete, 30 Atado, 31 Rollo, 32 A granel, 33 Pieza, 34 Rollizo, 99 Bultos.

Fdo.: JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

e. 21/3 N° 378.831 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La Dirección General de Aduanas - Aduana de Campana, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Campana, Sección Sumarios, sita en la calle Luis Costa 651, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
70K/02	60	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112057AUSSI
71L/02	30	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112058AUSSI
72M/02	32	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112059AUSSI
74Y/02	32	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112061AUSSI

Código de Embalaje: 01 Esqueleto, 02 Frasco, 03 Paleta, 05 Contenedor, 06 Caja, 07 Cajón, 08 Fardo, 10 Lata, 11 Tambor, 12 Bidón, 13 Paquete, 30 Atado, 31 Rollo, 32 A granel, 33 Pieza, 34 Rollizo, 99 Bultos.

Fdo.: JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

e. 21/3 N° 378.832 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La Dirección General de Aduanas - Aduana de Campana, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Campana, Sección Sumarios, sita en la calle Luis Costa 651, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
75P/02	32	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112062AUSSI
76Z/02	32	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112063AUSSI
77R/02	32	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112064AUSSI
78S/02	30	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112065AUSSI

Código de Embalaje: 01 Esqueleto, 02 Frasco, 03 Paleta, 05 Contenedor, 06 Caja, 07 Cajón, 08 Fardo, 10 Lata, 11 Tambor, 12 Bidón, 13 Paquete, 30 Atado, 31 Rollo, 32 A granel, 33 Pieza, 34 Rollizo, 99 Bultos.

Fdo.: JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

e. 21/3 N° 378.833 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La Dirección General de Aduanas - Aduana de Campana, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Campana, Sección Sumarios, sita en la calle Luis Costa 651, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
79T/02	32	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112066AUSSI
83Y/02	13	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112073AUSSI
84P/02	16	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112074AUSSI
85Z/02	16	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112075AUSSI

Código de Embalaje: 01 Esqueleto, 02 Frasco, 03 Paleta, 05 Contenedor, 06 Caja, 07 Cajón, 08 Fardo, 10 Lata, 11 Tambor, 12 Bidón, 13 Paquete, 30 Atado, 31 Rollo, 32 A granel, 33 Pieza, 34 Rollizo, 99 Bultos.

Fdo.: JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

e. 21/3 N° 378.834 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La Dirección General de Aduanas - Aduana de Campana, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Campana, Sección Sumarios, sita en la calle Luis Costa 651, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
86R/02	12	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112076AUSSI
87S/02	16	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112077AUSSI
88T/02	10	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112078AUSSI
89U/02	7	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112079AUSSI

Código de Embalaje: 01 Esqueleto, 02 Frasco, 03 Paleta, 05 Contenedor, 06 Caja, 07 Cajón, 08 Fardo, 10 Lata, 11 Tambor, 12 Bidón, 13 Paquete, 30 Atado, 31 Rollo, 32 A granel, 33 Pieza, 34 Rollizo, 99 Bultos.

Fdo.: JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

e. 21/3 N° 378.835 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La Dirección General de Aduanas - Aduana de Campana, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán

dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Campana, Sección Sumarios, sita en la calle Luis Costa 651, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
90M/02	2	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112080AUSSI
91N/02	77	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112081AUSSI
92Y/02	75	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112082AUSSI
93P/02	36	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112083AUSSI
94Z/02	38	13	S/M	Pasta química de madera	M/V Siskin Arrow/MANI026L CTO: GBUL0112084AUSSI

Código de Embalaje: 01 Esqueleto, 02 Frasco, 03 Paleta, 05 Contenedor, 06 Caja, 07 Cajón, 08 Fardo, 10 Lata, 11 Tambor, 12 Bidón, 13 Paquete, 30 Atado, 31 Rollo, 32 A granel, 33 Pieza, 34 Rollizo, 99 Bultos.

Fdo.: JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

e. 21/3 N° 378.837 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La Dirección General de Aduanas, Aduana de Paraná, comunica por única vez, que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán solicitar, respecto a ella, alguna destinación autorizada dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 417 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y Artículos 1° y 2° del Decreto N° 59/2002 (B.O. 11-02-2002); sin perjuicio del pago previo de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse a la Sección "G" de la Aduana de Paraná, sito en calle Güemes sin número, Puerto Nuevo, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

LISTA DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO - ADUANA DE APRANA

Fecha Ingreso	Cantidad y Tipo embalaje	Marca embalaje	Descripción mercaderías	Consignatario
23/01/02	2 100 Cartones	Sin Marca Blitz	2 (dos) Valijas Cigarrillos	NN-AA41 N° 015/2002
25/02/02	146 Cartones	Blitz	Cigarrillos	NN-AA41 N° 030/2002
25/02/02	153 Cartones 84 Cartones	Eco Blitz	Cigarrillos Cigarrillos	NN-AA41 N° 031/2002

Prof. MARIA E. C. PIEDRABUENA, jefe Secc. Operativa, Div. Aduana Paraná. A cargo División Aduana de Paraná.

e. 21/3 N° 378.878 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

Por Resolución N° 92/2001 se ha dispuesto correr vista de las actuaciones sumariales SC62 N° 26/2001 por el término de diez (10) días hábiles a Gustavo Fernando Ramos y Jorge Luis Vega Giménez, para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Asimismo se le hace saber que la infracción aduanera se extingue con el pago de la multa mínima de $ 3.695 y el abandono de la mercadería a favor del estado dentro del plazo informado.

LUIS ALBERO RE, Administrador (Int.) Aduana de Santa Fe.

e. 21/3 N° 378.880 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. H del C.A.)

Paraná, 14/3/2002

Por desconocerse el domicilio de LUIS ALBERTO LEAL (D.N.I. N° 11.561.665) se le notifica por este medio que en la actuación AA41 N° 125/01 se ha resuelto el Archivo de la misma en los términos de la Instrucción General N° 01/98 (DGA) e intimarlo para que en el plazo de cinco días acredite su calidad de comerciante en cuyo caso podrá retirar la mercadería involucrada previo pago de los tributos liquidados de $ 96,01, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Estado Nacional (art. 429 C.A.).

Prof. MARIA E. C PIEDRABUENA, Jefe Secc. Operativa, Div. Aduana Paraná.

e. 21/3 N° 378.882 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes que abajo se detallan tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1° - DECLARAR LA NULIDAD del cargo. Art. 2°. — REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE. Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/60 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	REG.	EXPEDIENTES	CARGO	RESOLUCION
VERTICE MUSICAL S.A.	73559/6	EA17-93-2062	151/93	547/99
VERTICE MUSICAL	73559/6	EA17-93-2063	158/93	583/99
NAVARRO JUAN JOSE	53498/0	EA17-93-5413	524/93	544/99
APFELBAUM JORGE N.	61356-3/4	EA17-94-1344	022/94	702/99
CONTI MIGUEL ANGEL	8988-6/3	EA17-94-1790	044/94	629/99
WINDFLY S.R.L.	65204-3/8	EA17-94-1836	64/94	179/00
WINDFLY S.R.L.	65204-3/8	EA17-94-1876	145/94	536/99
WINDFLY S.R.L.	65204-3/8	EA17-94-1877	103/94	191/00
I.A. ELECTRONICA S.A.	31250-3/2	EA17-94-1940	062/94	563/99
I.A. ELECTRONICA S.A.	31250-3/2	EA17-94-1941	062/94	561/99
I.A. ELECTRONICA S.A.	31250-3/2	EA17-94-1942	059/94	562/99
R. PIANA P/WINDFLY S.R.L.	32998	EA17-94-4118	373/94	964/99
R. RODRIGUEZ	10263-6/6	EA17-94-4217	381/94	620/99
W INDFLY S.R.L.	65204-3/8	EA17-94-4458	400/94	961/99
WINDFLY S.R.L.	65204-3/8	EA17-94-4459	407/94	871/99
R. RODRIGUEZ	10263-6/8	EA17-94-5569	457/94	612/99
WINDFLY S.R.L. PIANA R.	65204-3/8	EA17-94-5586	454/94	646/99
GIGENA P/C RONHER C.	16937-6/4	EA17-94-7149	770/94	1073/99
GIGENA GUSTAVO	16937-6/4	EA17-94-7150	774/94	704,99
R. RODRIGUEZ BERRINO	10263-6/8	EA17-94-7151	777/94	625/99
WINDFLY S.R.L. SEADE M.	65204-3/8	EA17-94-7400	823/94	263/00
WINDFLY S.R.L. FONZO G.	65204-3/8	EA17-94-7401	776/94	264/00
R. RODRIGUEZ-BAIGORRIA	10263-6/8	EA17-94-8059	319/94	601/99
E. BORNANCINI Y GIL C.	74207-3/5	EA17-95-3259	023/95	703/99
E. BORNANCINI	74207-3/5	EA17-95-3260	045/95	705/99
R. RODRIGUEZ-LOBOS A.	10263-6/8	EA17-95-4951	193/95	112/00
R. RODRIGUEZ NORGIA	10263-6/8	EA17-95-4952	135/95	1116/99
R. RODRIGUEZ-STIMOLO	10263-6/8	EA17-95-4953	186/95	113/00
R. RODRIGUEZ-D. CHERIBINI	10263-6/8	EA17-95-4954	100/95	367/00
WINDFLY S.R.L. - GARCIA	65204-3/8	EA17-95-4957	214/95	648/99
WINDFLY S.R.L. - HUI KUN SU	65204-3/8	EA17-95-4958	256/95	599/00
WINDFLY S.R.L. - BOTACIN R.	65204-3/8	EA17-95-5870	292/95	947/99
WINDFLY S.R.L-DISALVO	65204-3/8	EA17-95-6522	338/95	598/00
VERTICE MUSICAL S.A.	73559-3/6	EA17-95-6846	403/95	587/99
VERTICE MUSICAL S.A.	73559-3/6	EA17-95-6847	401/95	559/99
R. RODRIGUEZ-ALMADA G.	10263-6/8	EA17-95-7061	433/95	594/00
WINDFLY S.R.L.-MALVASIO	65204-3/8	EA17-95-7355	538/95	553/00
R. RODRIGUEZ - VALLE	10263-6/8	EA17-95-8718	626/95	607/99
R. RODRIGUEZ - SANCHEZ	10263-6/8	EA17-95-8719	628/95	1091/99
R. RODRIGUEZ - CACERES	10263-6/8	EA17-95-8720	629/95	1085/99
R. RODRIGUEZ - CAVEZ	10263-6/8	EA17-95-8721	630/95	1037/99
R. RODRIGUEZ - PASTORINO	10263-6/8	EA17-95-8722	631/95	1059/99
R. RODRIGUEZ-CASTILLO	10263-6/8	EA17-95-8723	632/95	404/00
R. RODRIGUEZ-AGUINACO	10263-6/8	EA17-95-8724	627/95	368/00
WINDFLY S.R.L.	65204-3/8	EA17-95-8725	644/95	1079/00
WINDFLY S.R.L.	65204-3/8	EA17-95-8726	618/95	555/00
WINDFLY S.R.L. -	65204-3/8	EA17-95-8727	643/95	554/00
WINDFLY S.R.L.	65204-3/8	EA17-95-9860	772/95	192/00
WINDFLY S.R.L. - J. OSUNA	65204-3/8	EA17-95-9862	767/95	1269/99
WINDFLY S.R.L.	65204-3/8	EA17-95-9861	774/95	1252/99
WINDFLY S.R.L. - DIAZ	65204-3/8	EA17-95-9863	763/95	1234/99
WINDFLY S.R.L. - BARALDI	65204-3/8	EA17-95-9864	773/95	1447/99
WINDFLY S.R.L. - VENIER	65204-3/8	EA17-95-9865	759/95	1446/99
WINDFLY S.R.L. - CARO E.	65204-3/8	EA17-95-9866	765/95	1220/99
WINDFLY S.R.L. - LUQUE A.	65204-3/8	EA17-95-9867	762/95	1221/99
WINDFLY S.R.L. - PRAT	65204-3/8	EA17-95-9868	760/95	1222/99
WINDFLY S.R.L. - BAVA G.	65204-3/8	EA17-95-9869	758/95	1227/99
WINDFLY S.R.L. - FERNANDEZ	65204-3/8	EA17-95-9870	770/95	1270/99
WINDFLY S.R.L. - BADRAN	65204-3/8	EA17-95-9871	764/95	1219/99
WINDFLY S.R.L. - GOMEZ	65204-3/8	EA17-95-9872	769/95	178/00
WINDFLY S.R.L. - BREMEN	65204-3/8	EA17-95-9873	761/95	557/99
WINDFLY S.R.L. -	65204-3/8	EA17-95-9875	768/95	1267/99
WINDFLY S.R.L. - SORIANO	65204-3/8	EA17-95-9876	775/95	556/00
WINDFLY S.R.L. - LOPEZ	65204-3/8	EA17-95-9877	766/95	1113/99
RYL S.R.L. - REGGIO E.	16939-6/2	EA17-95-10624	810/95	1020/99
RYL S.R.L. - SUAREZ	16939-6/2	EA17-95-10625	813/95	513/00
RYL S.R.L. - LETTIERI	16939-6/2	EA17-95-10626	811/95	1040/99
RYL S.R.L. - MAGRIS	16939-6/2	EA17-95-10627	895/95	1502/99
RYL S.R.L. - CORAZZA	16939-6/2	EA17-95-10628	812/95	1259/99
RYL S.R.L. - TRAGGIA Y	16939-6/2	EA17-95-10629	814/95	545/99
RYL S.R.L. - TRNS TOTAL	16939-6/2	EA17-95-10630	894/95	1258/99
RYL S.R.L. - PERALTA	16939-6/2	EA17-95-10631	896/95	1457/99
RYL S.R.L. - PORTA	16939-6/2	EA17-95-10632	815/95	1265/99
RYL S.R.L. - LEGUIZAMON	16939-6/2	EA17-95-10633	892/95	1453/99
RYL S.R.L. - BEVILAQUA	16939-6/2	EA17-95-10634	893/95	1257/99
RYL S.R.L. - CORDOBERA	16939-6/2	EA17-95-10635	841/95	1041/99
RYL S.R.L. - BANDEIRA	16939-6/2	EA17-95-10636	891/95	641/99
R. RODRIGUEZ-GENOVA	10263-6/3	EA17-95-10637	848/95	1260/99
R. RODRIGUEZ-CONCI	10263-6/8	EA17-95-10638	846/95	1516/99
R. RODRIGUEZ-GRAVE D.	10263-6/8	EA17-95-10639	898/95	1263/99
R. RODRIGUEZ-DOMENE	10263-6/8	EA17-95-10640	897/95	1256/99
R. RODRIGUEZ-FERNANDEZ	10263-6/8	EA17-95-10641	842/95	1507/99
R. RODRIGUEZ-AUZMENDI	10263-6/8	EA17-95-10642	899/95	1261/99
R. RODRIGUEZ-ROMBERG	10263-6/8	EA17-95-10643	847/95	1509/99
R. RODRIGUEZ-RICHETTI	10263-6/8	EA17-95-10644	844/95	1262/99
R. RODRIGUEZ-AGUIRRE	10263-6/8	EA17-95-10645	900/95	1254/99
R. RODRIGUEZ-CHAVARRI	10263-6/8	EA17-95-10647	845/95	1503/99
R. RODRIGUEZ-QUINTEROS	10263-6/8	EA17-95-10648	843/95	1266/99

e. 21/3 N° 378.884 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunica que por única vez, que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del C.A. y los Arts. 3° y 4° del Decreto N° 59/02 de fecha 11/2/02, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en calle Colón 701 de Paso de los Libres, Ctes. — Fdo.: Ing. PEDRO PAULO PAWLUK, Div. Aduana P. Libres, Corrientes.

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
9	417	11 cart. cigarrillos marca Eco.
74	417	04 manteles de mesa; 02 cortinas teka; 30 cart. cigarrillos Blitz.
75	417	39 cart. cigarrillos Blitz; 02 cart. cigarrillos Eco; 01 hamacas paraguaya; 08 pipas de madera; 09 bol. c/bijouterie x 100 u. c/u.
79	417	06 cart. cigarrillos Blitz; 03 cart. cigarrillos Open I.
86	417	31 mates calabazas; 06 fcos. Nescafé; 03 cart. cigarrillos Blitz; 10 ptes. cigarrillos Blitz.
84	417	07 pares zapatillas; 02 calefones Lorenzzetti; 02 cjs. x 12 u. c/u cubiertos.
83	417	8 cart. cigarrillos Blitz; 06 ptes. cigarrillos Blitz; 03 hamacas paraguayas.
73	417	48 jabón tocador Lux; 24 u. pasta dental Colgate; 04 pack x 60 u. c/u jugo marca Pitoko; 03 cart. cigarrillos Blitz.
72	417	26 remeras Hering; 08 anteojos sol fantasía; 04 cjs. x 12 u. cuchillos Barrichello; 12 bombachas niñas; 48 bombachas damas Batieli.
89	417	04 cjs. x 12 u. c/u tenedores Barrichello; 05 mates calabazas; 05 cart. y 07 ptes. cigarrillos Blitz.
90	417	05 bls. Caramelos surtidos, 03 bls. Chupetines x 50 u cu-
91	417	02 cjs. x 50 u. c/u paragüitas chocolates; 01 cjs. x 50 u. bocaditos Ducrem; 07 ptes. pastillas Halls; 01 bl. chupetines x 50 u.; 02 bls. caramelos; 01 pote x 50 u. mielcitas; 02 cjs. x 60 chiclets; 07 ptes. galletitas Pica Pau; 01 pte. merengues; 03 ptes. confites x 6; 04 bls. caramelos goma; 03 ptes. galletita Pica Pau; 01 bl. caramelos x 650 g.
92	417	12 cart. cigarrillos Blitz; 02 cart. cigarrillos Eco; 17 ptes. cigarrillos Eco; 08 ptes. cigarrillos Blitz; 06 sahumerio líquido; 03 sahumerio polvo.
93	417	13 cart. Cigarrillos blitz; 08 ptes. cigarrillos blitz, 09 ptes. cigarrillos eco.
96	417	07 remeras Hering; 02 sandalias damas; 07 sandalias PVC damas; 05 ojotas; 15 posamates metal; 04 mates calabazas; 03 par zapatillas cuerina; 01 par ojotas goma PVC.
98	417	07 cart. y 06 ptes. cigarrillos Eco; 02 cart. y 05 ptes. cigarrillos Blitz.
100	417	100 bombillas metal; 05 par ojotas PVC.
104	417	16 sandalias cuero damas; 10 mates calabazas; 72 calzoncillos niños; 36 calzoncillos slips hombres; 06 bombachas niñas.
106	417	11 cart. cigarrillos Blitz; 06 pts. cigarrillos Blitz; 60 monederos chicos.
109	417	12 cart. cigarrillos Blitz.
114	417	01 cart. y 59 ptes. cigarrillos Blitz; 75 cart. cigarrillos Eco.
115	417	21 cjs. x 60 u. c/u polvo refresco Q Refresco.
118	417	09 cart. y 08 pts. cigarrillos Blitz; 01 cart. cigarrillos Boots; 10 bombillas; 01 mate calabazas; 01 par zapatillas; 05 cjs. x 60 u refresco Qrefresco; 12 corpiños fibra damas; 60 monederos.
123	417	84 pack x 60 u. c/u polvo Qrefresco.
49	417	07 cart. cigarrillos Blitz; 01 cart. cigarrillos Eco.
65	417	18 cart. cigarrillos Blitz.
64	417	11 mate calabazas; 06 fcos. Nescafé.
51	417	02 cjs. chiclets x 100 u; 07 mates calabazas; 05 posamates calabazas; 01 bombachas damas.
50	417	06 repisa c/hilos colgantes; 10 cortinas de hilo.
47	417	15 cart. cigarrillos Blitz; 06 ptes. Blitz; 10 cart. cigarrillos Eco; 07 ptes. cigarrillos Eco.
46	417	27 mates calabazas; 07 ojotas PVC damas; 02 hamacas hilo; 01 cart. cigarrillos Derby; 06 cart. cigarrillos Blitz; 10 mates calabazas.
40	417	60 bombachas algod./damas Gimara; 08 cjs. x 60 u. polvo Qrefresco; 10 cart. cigarrillos Eco; 12 cart. cigarrillos Blitz; 07 ptes. cigarrillos Blitz; 01 cart. cigarrillos Boots I.
39	417	75 mates calabazas; 01 hamacas paraguayas; 08 jarros aluminio.
33	417	72 bombachas niñas; 06 bls. chupetines Flobolo; 60 pack x 60 u. polvo Pitico.
32	417	12 bermudas hombres; 18 mates calabazas; 05 posamates metal; 24 bombachas damas; 03 conj. algodón bebés; 02 pack refrescos x 60 u. c/u; 07 remeras Hering; 06 fcos. Nescafé; 13 conj. bombacha/corpiño algod.
31	417	10 mates calabazas; 04 par zapatillas cuerina; 15 cart. cigarrillos Blitz; 03 manteles de mesa redondos.
30	417	01 pantalón largo; 01 hamaca paraguaya; 02 toallones playeros; 03 manteles de mesa; 04 par zapatillas cuero damas; 04 ojotas goma PVC; 09 pack refrescos x 60 u. c/u.
29	417	96 bombachas damas Queef; 07 pares sandalias damas; 19 pack refrescos Qrefresco; 12 bombachas damas.
28	417	12 sandalias cuero damas; 04 mates cuero c/borde metálico; 04 pack refrescos x 60 u.; 20 posamates metal; 01 cortinas playera; 01 toallón play; 02 manteles de mesa; 24 bombachas algod. damas.
27	417	44 pack x 60 u. c/u refrescos Qrefresco.
24	417	56 mates calabazas.
18	417	700 breteles plásticos, para ropa.
23	417	03 j. cortinas completas; 03 hamacas fibras; 03 mates calabazas; 05 posamates metal; 16 pack refrescos x 60 u. c/u Qrefresco.
15	417	04 ojotas de goma hawaiana.
13	417	48 bombachas damas algod.; 01 cart. cigarrillos Blitz.
10	417	07 pantalón cortos hombres; 21 remeras deportivas; 09 sandalias damas; 24 fajas elastizadas.

e. 21/3 N° 378.876 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunica que por única vez, que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del C.A. y los Arts. 3° y 4° del Decreto N° 59/02 de fecha 11/2/02, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en calle Colón 701 de Paso de los Libres, Ctes. — Fdo.: Ing. PEDRO PAULO PAWLUK, Div. Aduana P. Libres, Corrientes.

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
227/02	417	22 bolitas de piedra, 27 pirámides de piedra, 30 pirámides, 30 péndulos colgantes, 47 móviles de piedra colgantes.
226/02	417	09 cart. cigarrillos Blitz; 04 cart. cigarrillos Eco; 04 cortinas fibra vegetal.
219/02	417	12 cart. cigarrillos Blitz; 150 bombillas metal.
216/02	417	30 fco. x 200 grs. c/u Nescafé; 09 pack x 24 u. c/u caldos Knorr; 47 bombachas para bebé.
207/02	417	30 ptes. cigarrillos Eco; 04 cortinas fibra vegetal; 05 porta macetas fibra; 20 corpiños damas.
206/02	417	10 pack x 60 u. c/u refresco Pitoko; 170 encendedores Bic; 03 cjs. refresco; 12 u. pasta dental Colgate; 12 u. jabón tocador; 01 par zapatillas; 03 cart. cigarrillos Eco; 12 slips hombres.
199/02	417	07 cortinas fibra vegetal; 09 portamacetas mimbre; 02 platos mimbre.
198/02	417	12 u. pasta dental Colgate; 03 calefones Lorenzetti; 08 par zapatillas; 01 botín niños; 01 cjs. pilas x 24 u. 1,5v Panasonic; 01 cj. chiclets x 10 u.; 01 cj. x 50 u. chiclets Buzzy; 01 bls. chupetines surtidos Pirulito; 07 art. cigarrillos Blitz; 02 u. jabón tocador Sloft; 03 ptes. globos látex x 50 u. c/u Sarinho; 04 toallas femeninas; 01 pac x 60 u. bocaditos Ducrem; 04 sobres refresco Pockemón; 03 pack x 10 u. c/u fósforos Lux.
197/02	417	70 encendedores Bic; 65 bls. x 50 u. c/u globos Pic Pic; 180 máq. afeitar Bic; 02 calefones Fame; 03 calefones Lorenzetti; 24 u. pasta dental Colgate.
196/02	417	200 encendedores Bic.
192/02	417	12 u. pasta dental Colgate; 12 u. jabón tocador Lux; 50 bombillas metal; 46 máq. afeitar S. sav.; 30 encendedores Bic; 32 corpiños T. Private; 02 remeras.
190/02	417	03 hamacas fibra veg.; 02 cortinas fibra vegetal; 18 slips hombres; 36 bombachas damas algod.; 03 sandalias plásticas damas; 107 calcomanías est.
189/02	417	24 u. jabón tocador Lux; 02 par zapatos hombre; 06 mates calabazas; 03 posamates metal; 03 corpiños damas; 18 bombachas; 08 cnj. niñas algodón.
188/02	417	06 cart. cigarrillos Blitz; 01 cart. cigarrillos Saxon.
180/02	417	02 par sandalias PVC damas; 20 encendedores Bic; 24 máq. afeitar Dorusa; 02 sandalias damas cuero.
177/02	417	24 u. máq. afeitar Bic; 12 u. jabón tocador Lux; 12 bombachas damas; 24 bombachas niñas; 48 u. pasta dental Colgate; 03 pantalones niños; 12 bombachas damas; 07 slips hombres; 02 par zapatillas Adidas.
176/02	417	01 hamaca paraguaya; 01 cart. cigarrillos Eco; 01 cart. cigarrillos Star; 13 cart. cigarrillos y 07 ptes. Blitz.
169/02	417	30 ptes. x 50 u. globos Pic Pic.
168/02	417	02 hamacas paraguayas; 10 mates calabazas; 03 par zapatillas niños; 03 sandalias damas.
167/02	417	26 mates calabazas; 02 hamacas paraguayas.
165/02	417	14 rollos hilo p/atar embutidos, de algodón.
164/02	417	36 corpiños damas, 50 bombillas metal.
163/02	417	24 posamates metal; 11 mates calabazas; 48 bombillas mate.
162/02	417	05 hamacas paraguayas fibra vegetal.
161/02	417	363 mates calabazas borde metal; 30 posamates.
160/02	417	18 pack x 60 u. refrescos Qrefresco.
159/02	417	24 pack x 60 u. c/u. refresco Qrefresco.
158/02	417	22 pack x 60 u. c/u. refresco Qrefresco.
157/02	417	19 mates calabazas.
156/02	417	24 pack x 60 u. c/u. refresco Qrefresco.
153/02	417	06 pack refresco x 60 u. c/u Qrefresco; 04 hamacas paraguayas; 03 fco. café.
149/02	417	08 ptes. x 21 u. c/u. tabaco picado Venus; 06 sombreros fieltro; 02 cjs. x 48 u. c/u pastillas Halls; 02 ptes. x 24 u. c/u pastillas; 01 cj. x 100 chiclets Spin; 01 u. pasta dental Colgate; 03 bls. caramelos surtidos; 02 cart. cigarrillos Eco.
146/02	417	108 u. lápices labiales; 250 lápices labiales; 72 lápices labiales Taiwán.
145/02	417	204 lápices labiales.
144/02	417	144 lápices labiales.
132/02	417	04 pares zapatillas adultos.
131/02	417	04 cart. cigarrillos Blitz.
130/02	417	02 repisas madera; 06 mantel de mesa algod.; 01 hamaca paraguaya.
129/02	417	10 mantel de mesa; 03 cortinas fibra vegetal; 02 repisas.
127/02	417	05 pares zapatillas cuerina.
126/02	417	32 cortina fibra vegetal; 01 hamaca fibra veg.; 08 mantel mesa.
125/02	417	02 pares zapatillas cuerina; 08 mantel de mesa.
783/01	417	04 rodillos p/cosechadoras.
764/01	417	72 posamates metálicos; 28 mates calabazas.
142/01	417	02 pack x 12 u. c/u jabón tocador Lux; 03 cjs. chiclets Spin; 04 pack chupetines; 17 ptes. galletitas Turma Comilloes; 13 pack x 24 u. c/u Prestobarba; 04 pcart. cigarrillos Derby.
214/01	417	58 mates calabazas.
144/01	417	19 pack x 24 u. c/u máq. afeitar Proback II; 08 ptes. x 24 u. Prestobarba; 18 mates calabazas.
2234/01	417	200 bombillas metal.
2360/01	417	184 mates calabazas; 430 soportes metal.
2507/01	417	67 manteles de mesa redondo.
1683/01	417	06 ptes. chocolates; 03 mantel de mesa; 90 bombillas metal; 05 zapatillas; 01 par zapatos; 25 bls. chupetines; 10 cjs. merengues; 15 mates calabazas: 01 caño escape p/moto; 06 cjs. chiclets.
2382/01	417	100 mantel de mesa; 08 remetas; 12 corpiños damas; 24 sandalias; 03 conj. bebés; 06 remeras hombres; 98 bombillas metal; 05 mantel de mesa
2320/01	417	115 mates calabazas, c/borde metálicos.
1499/01	417	65 mates calabazas; 400 bombillas metal; 32 conj. bebés; 38 carpetas de mesa algod.; 10 bolsas de hilo p/pan; 40 remeras algodón.
1128/01	417	323 mates calabazas c/borde metal; 375 posamates; 18 cart. cigarrillos Blitz; 05 fcos. Nescafé Nestlé.
913/01	417	109 mates c/borde metal; 25 posamates metal.
936/01	417	53 mates calabazas.
934/01	417	67 pulseras analógico cajas metal; 11 reloj pulsera plásticos.
919/01	417	136 encendedores Bic descartables.
915/01	417	105 mates calabazas.
951/01	417	150 bombillas metal; 03 camisones damas, 24 corpiños.
962/01	417	150 bombillas metal, 10 cajs. x 24 u cu caldos Knorr.
1051/01	417	200 bombillas metal, 450 bocaditos chocolate Toffless.
1466/01	417	106 manteles algodón; 105 posamates metálico.
1383/01	417	12 cart. cigarrillos Boots; 02 cjs. bocaditos; 04 bocaditos teta; 100 cucuruchos p/helado; 100 bombillas metal.
1461/01	417	300 bombillas metal.
1361/01	417	07 par zapatillas; 15 par zapatillas niños; 11 calefones Coroa; 10 remeras algodón damas; 12 pantalones jeans; 15 pack chocolate Garoto.
1426/01	417	150 cigarros puros baiano; 200 bombillas metal; 30 pts. cigarrillos te; 20 ptes. cigarrillos Blitz; 32 pts. bocaditos Pica Pau; 70 mantel de mesa.
1473/01	417	218 mates calabazas; 55 posamates alambre; 60 bombachas algodón.
1654/01	417	2700 bijouterie de fantasía textil.
1650/01	417	50 bombillas metal.
1557/01	417	336 máq. afeitar Gillette; 05 cart. cigarril. Blitz; 03 cart. cigarrillos Eco; 08 par zapatillas Ever.
1652/01	417	150 posamates alambre; 90 mantel de mesa; 50 bombillas metal; 3 cjs. dulce.
1542/01	417	11 cart. cigarrillos Blitz; 14 cart. cigarrillos te; 100 bombillas metal.
1543/01	417	100 bombillas metal; 59 ptes. globos látex x 50 u. c/u Pic Pic.
1899/01	417	144 corpiños fibras; 288 máq. afeitar Gillette; 01 cjs. cubierto x 12 u. Tagiaroti; 02 cjs. helados Relámpago; 01 bls. chupetín gelatina; 20 par zapatillas cuer.
16914/01	417	03 engranajes; 05 pedal metálico; 06 pedal metal; 10 apoyo de aluminio; 02 cuadro p/bicicletas damas; 02 cuadro bicicleta hombre; 04 horquillas del.; 04 arandelas;

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
		08 engranajes; 05 manoplas p/manubrio; rep. p/bicicleta.
1933/01	417	264 máq. afeitar Gillette; 12 cjs. pilas Everredy; 60 cjs. pilas Everredy x 60 u.; 28 mates calabazas; 07 cjs. incienso; 02 bls. chisitos; 02 bocaditos Toop; 02 cjs. bombones x 160 u. Bom.
1964/01	417	270 encendedores Bic; 160 bombillas metal.
2179/01	417	23 ptes. cigarrillos Palermo; 03 cart. cigarrillos Premier; 03 cart. cigarrillos Blitz; 100 bombillas metal.
2098/01	417	50 bombillas metal.
2099/01	417	50 bombillas metal.
2100/01	417	50 bombillas metal.
1759/01	417	300 bombillas metal; 02 chocolates paragüita; 06 cjs. chiclets; 04 cjs. caramelos; 01 bls. caramelos chocolates.
1832/01	417	220 mates calabazas.
787/01	417	35 cjs. bombones; 450 bombillas; 01 par zapatos; 01 par zapatillas Evr.
1104/01	417	220 posamates metal; 10 mates calabazas.
846/01	417	100 bombillas metal; 456 bombachas damas.
816/01	417	243 mates calabazas; 100 bombillas metal; 03 escobillones.
559/01	417	95 mates c/borde metal; 20 posamates; 02 remeras; 03 cubrecamas; 02 sábana.
209/01	417	172 mates porongos; 98 bls. bombachas damas; 05 pie p/ventilador; 02 caños p/ventiladores; 04 motores p/ventilador; pies p/ventilador usados.
512/01	417	229 bombillas metal; 120 bombachas algodón qupt.
1097/01	417	350 bombillas metal; 15 mates calabazas; 24 bombachas damas; 04 remeras.
872/01	417	1592 bombillas metal; 06 cart. cigarrillos Eco.

e. 21/3 N° 378.875 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que la empresa "CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA", ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA autorización para realizar ensayos bajo carga en la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA de su propiedad, de 122,28 MW nominales, localizada en la Ruta Provincial N° 82, Km. 37, Las Heras Sur, Provincia de MENDOZA, ingresando al SADI a través de las barras de 132 kV de la Estación Transformadora LUJAN DE CUYO perteneciente a DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, previendo concretar tales ensayos con una unidad a potencia media (30 MW) por un lapso de 16 horas diarias a partir del 8 de abril de 2002.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el solicitante no posee al corriente autorización para ingresar como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA y que el Expediente correspondiente (EXPMECON EX. N° 750-006557/2000) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7° piso, Oficina 703, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/3 N° 378.899 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.618 del 14/3/2002

Expediente N° 34.566: Corredor de Reaseguros RASINI VIGANO SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Cancelar la autorización para operar como intermediario de reaseguros de RASINI VIGANO SOCIEDAD ANONIMA, inscripta bajo el número CINCUENTA Y DOS de Corredores de Reaseguros.

ARTICULO 2°: Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO MARONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires, Mesa de Entradas.

e. 21/3 N° 378.918 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 28.619 del 14/Mar/2002

Expediente N° 41.902

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO ESPECIAL RESOLUCION N° 28.268 a BAPRO MEDIOS DE PAGO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 21/3 N° 378.917 v. 21/3/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Klein Jabalí obtenida por Criadero Klein S.A.

Solicitante: Criadero Klein S.A.

Representante legal: Federico Alberto Klein.

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Jabalí, se diferencia de la variedad Klein Pegaso por los siguientes aspectos:

	Klein Pegaso	Klein Jabalí
Forma del nudo superior	Cuadrado	Más alto que ancho
Hoja color en espigazón	Verde oscuro	Verde claro
Hoja cerosidad de la lámina	Presente	Ausente
Gluma hombro	Inclinado	Faltante
Gluma quilla	Recta	Inflexionada
Escudete dimensión	Chico	Mediano
Escudete forma	Redondo	Elíptico
Escudete borde	Muy pronunciado	Poco pronunciado
Escudete vista lateral	Cóncavo	Recto

Fecha de verificación de estabilidad: 19/6/98.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/3 N° 30.013 v. 21/3/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora NILDA CASTRO (C.I.P.F. N° 5.127.520) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 1.019, Expediente N° 100.102/01, caratulado: "CAMBIO INTERNACIONAL S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCISOS, Reconquista 250, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — ANA MARIA MARTURANO, Analista de Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.

e. 20/3 N° 378.773 v. 22/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 924— Expediente N° 100.562/97 instruido al Ex-Banco Crédito Provincial Sociedad Anónima y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 195 del 15/08/01 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: al señor BETTI Luis Nicolás (L.E. N° 4.253.932), multa $ 2.740.000 (pesos dos millones setecientos cuarenta mil) e inhabilitación de 25 (veinticinco) años y al señor GRANITTO Jorge Héctor (L.E. N° 4.634.263), multa de $ 6.000.000 (pesos seis millones) e inhabilitación permanente. Las inhabilitaciones impuestas quedan subsumidas —sin unificarse— con las aplicadas a las mismas personas por Resolución N° 312 del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias de fecha 3/09/99 dictada en el Sumario N° 897 que tramitara en Expediente N° 100.349/97. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24/5/2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. — ANA MARIA MARTURANO, Analista de Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.

e. 20/3 N° 378.774 v. 22/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Andrés Antonio FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

12 de Marzo de 2002.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 19/3 N° 378.667 v. 21/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

DISPOSICION N° 94/2002 (DIRECCION PERSONAL) de fecha 12/03/02

Dejar sin efecto el llamado a Concurso Interno para cubrir el cargo de Jefe de la División Narcotráfico dependiente del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General, que fuera habilitado por Disposición (DP) N° 561/99.

Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Directora (Int.), Dirección de Personal.

e. 20/3 N° 378.927 v. 22/3/2002